

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 489.-Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.	3-4	Acuerdos Nos. 127 y 128.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.	18
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 533 y 534.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	5	Acuerdos Nos. 820-D, 890-D, 1109-D, 1128-D y 1146-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
Decreto No 37.- Reforma al Reglamento de la Ley General de Electricidad.	6-8	Acuerdo No. 1167-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 1518-D de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	19
RAMO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdos Nos. 644, 1141 y 1142.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.	9-15	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 1090.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará "Uno Marsella".....	16-17	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.....	20-29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Servicios del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango.....	30-32
Acuerdo No. 15-0912.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	18	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de los Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de San Matías, departamento de La Libertad.	33-35

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 10.- Ordenanza de Contribución Especial de Labores de Vigilancia y Custodia de Locales en el Pupusódromo Buena Vista de Olocuilta, departamento de La Paz.....	36-38
Decreto No. 11.- Reforma a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, Dirigida a las Empresas Privadas e Instituciones Públicas, Instaladas en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.....	39
Estatutos de las Asociaciones de “Mujeres Organizadas de Suchitoto; María Estabana Márquez Carrero”, de “Desarrollo Agropecuario de Llano del Coyol” y “Comunal Barrio Analco” y Acuerdos Nos. 6, 21 y 25, emitidos por las Alcaldías Municipales de Suchitoto, El Tránsito y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	40-56

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	57
Aviso de Inscripción.....	57

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58-59
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	60-74
Aceptación de Herencia.....	74-98
Herencia Yacente.....	99
Título de Propiedad.....	99-101
Título Supletorio.....	101-109
Título de Dominio.....	109-110
Sentencia de Nacionalidad.....	110-124
Nombre Comercial.....	124-125
Reposición de Certificados.....	125-126
Solicitud de Nacionalidad.....	126

	<i>Pág.</i>
Patente de Invención.....	126
Título Municipal.....	127
Edicto de Emplazamiento.....	127-129
Emblemas.....	129
Marca de Servicios.....	129
Marca de Producto.....	129-132
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	132-134
Marcas.....	134

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135-145
Título de Propiedad.....	145-146
Nombre Comercial.....	147
Subasta Pública.....	147-148
Reposición de Certificados.....	148
Título Municipal.....	148
Marca de Servicios.....	149-150
Marca de Producto.....	150-152

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	153-162
Herencia Yacente.....	162
Título de Propiedad.....	162
Título Supletorio.....	163
Nombre Comercial.....	163-164
Convocatorias.....	165-166
Reposición de Certificados.....	166-168
Título Municipal.....	168-169
Marca de Servicios.....	169
Marca de Producto.....	170-172

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 489****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65 inc. 1º de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, emitida por Decreto Legislativo n.º 17, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo n.º 128, del 7 de marzo de 1940, establece las reglas mediante las cuales se deben obtener las respectivas licencias.
- IV. Que el Art. 8 de Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos establece como requisito que los empleados de la Administración Pública deberán de haber cumplido seis meses consecutivos trabajándole al Estado, para poder tener derecho a licencias con goce de sueldo por enfermedad, lo cual pone en una situación de desigualdad y desventaja respecto a empleados de otros sectores.
- V. Que los empleados del sector público tienen las mismas probabilidades que los empleados del sector privado, de enfermarse, tener un accidente o sufrir cualquier tipo de lesión que afecte su salud, y que pueda conllevar una incapacidad médica, y al establecer el requisito para los empleados del sector público de tener que haber laborado seis meses consecutivos para el Estado, estos no podrían gozar de una licencia por enfermedad y recibir su correspondiente sueldo, por el periodo que dure la incapacidad, lo que obliga a muchos empleados a continuar laborando para no ser sujetos de descuentos salariales, aumentando las probabilidades de contagiar a otras personas en caso de enfermedades.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Edwin Antonio Serpas Ibarra, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, Eduardo Rafael Carías Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Iris Ivonne Hernández González, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Boris Salvador Platero Cordero, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Rebeca Aracely Santos de González y Jenny del Carmen Solano Chávez.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 8, de la siguiente manera:

"**Art. 8.-** Los empleados de la Administración Pública, comprendidos en la presente ley, desde su contratación gozarán de licencia con goce de sueldo por incapacidad en caso de enfermedades, accidentes comunes, maternidad y riesgos profesionales, devengando la remuneración que les asigna su tipo de contrato y la normativa emitida para tales efectos por el Ministerio de Hacienda."

Vigencia

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 533.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 27 de septiembre de 2022, para terminar período legal de funciones que finaliza el 19 de mayo de 2026, a un Director Propietario y a dos Directoras Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, de conformidad al siguiente detalle:

DIRECTOR PROPIETARIO.

- Licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado.

DIRECTORAS SUPLENTES.

- Licenciada Diana Carolina Castro Orellana.
- Licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 534.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos nueve y diez, inciso primero, parte primera y letra d), de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 27 de septiembre de 2022, para un período legal de funciones de cinco años, a dos Directores Propietarios ante el Consejo Directivo de dicho Banco, del Sector Privado, de nombramiento del Presidente de la República; debiendo ser personas especializadas en temas relacionados con las ciencias económicas, contaduría pública y auditoría, de conformidad al siguiente detalle:

DIRECTORES PROPIETARIOS.

- Licenciado Rafael Antonio Miranda Hernández.
- Licenciado Juan Francisco Cocar Romano.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 37.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1, inc. 1° de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Por cuanto la energía eléctrica constituye uno de los principales ejes estratégicos para el desarrollo de los sectores económico y social de un país, se vuelve fundamental garantizar desde el Estado el goce de la misma a todos los ciudadanos sin distinción;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 333, del 25 de ese mismo mes y año se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el fin de desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 331, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 434, del 23 de ese mismo mes y año se emitió reformas a la Ley General de Electricidad con el objeto de incluir la obligatoriedad de las empresas distribuidoras de suscribir Contratos de Libre Concurrencia y Contratos de Naturaleza Pública, cuyos precios se tomarán en cuenta para la determinación de los ajustes a las tarifas de electricidad a los usuarios finales, y que dicho porcentaje de contratación sería determinado vía reglamentaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 86-A de la manera siguiente:

“Art. 86-A. De acuerdo con lo establecido en el Art.79, letra a) de la Ley General de Electricidad, las distribuidoras estarán obligadas a suscribir contratos de largo plazo a través de procesos de libre concurrencia y contratos de naturaleza pública por no menos de los porcentajes, respecto la demanda de potencia máxima y su energía asociada, que se indican a continuación:

- a) Contratos de Libre Concurrencia: Cincuenta por ciento (50%)
- b) Contratos de naturaleza pública: Treinta por ciento (35%).

Sobre la base de la evolución de la demanda y de la oferta de electricidad en el Mercado Mayorista de Electricidad, la SIGET deberá monitorear permanentemente los porcentajes de contratación señalados en este artículo y propondrá su modificación mediante acuerdo institucional a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la cual, tramitará la modificación de dichos porcentajes, en función de la política Energética y los lineamientos establecidos. La SIGET deberá, preparar un Cronograma Quinquenal de los Procesos de Libre Concurrencia que se deban realizarse, a fin de cumplir con los porcentajes de contratación, el cual podrá actualizar cada año calendario de considerarlo necesario, sin perjuicio de los contratos vigentes.

Los procedimientos que aplicarán las distribuidoras para realizar los procesos de libre concurrencia, incluyendo disposiciones específicas para el desarrollo de procesos de libre concurrencia para contratos de largo plazo respaldados con recursos renovables, reinversión y proyectos de nueva inversión, serán establecidos mediante Acuerdo de la SIGET, previa consulta a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. Las instituciones competentes verificarán que se cumpla con las condiciones técnicas, ambientales y sociales.

La suscripción de contratos de naturaleza pública se regirá por los lineamientos que, para tal efecto, emita la Dirección de Energía, Hidrocarburos y Minas.

De manera Transitoria y hasta que la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, emita los lineamientos para la suscripción de los contratos naturaleza pública, pasarán a ser definidos bajo los criterios emitidos por SIGET, con base en la propuesta que para tal efecto remitan los generadores en los que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo. Los Contratos de Largo Plazo vigentes y suscritos por las distribuidoras con empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo deberán ser prorrogados por SIGET, bajo las mismas condiciones.”

Art.2.- Vigencia.

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 644

San Salvador, 14 de mayo de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de abril de 2021, suscrita por el Señor JOSÉ ROBERTO BONILA MORALES, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-101293-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área total autorizada de 9,122.42 mts², ubicado en el Kilómetro 15 carretera Panamericana Oriente, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 180 y 726 de fechas 6 de febrero de 2015 y 1 de junio de 2018, publicados en los Diarios Oficiales No. 2 y 191 tomos 410 y 421 de fechas 5 de enero de 2016 y 12 de octubre de 2018, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca, que para emitir Acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS		CAPITULO 15

DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS
DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; CAPITULOS 16-24
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y
SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS CAPITULOS 28-38
INDUSTRIAS CONEXAS.

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS CAPITULOS 39-40
MANUFACTURAS.

Excepciones:

Las demás Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás 3920.10.19.00
placas, láminas hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo,
estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE CAPITULOS 41-43
ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA;
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES
SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE CAPITULOS 44-46
MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE
ESPARTERIA O CESTERIA.

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CAPITULOS 47-49
CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y
DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63

Excepciones:

Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas 5508.10.20.00
discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras 5516.13.90.00
artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras
artificiales discontinuas.

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, CAPITULOS 64-67
QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS
PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE CABELLO.

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CAPITULOS 68-70
CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS;
PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos.	8516.90.00.00
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.20.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES,	CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 180 y 726 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUINÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1141

San Salvador, 1 de septiembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de julio de 2022 e información complementaria presentada el día 9 de agosto de 2022, suscritas por el señor Hyo Suk An, en calidad de Representante Legal de la sociedad RHEASAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RHEASAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130600-102-1, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad RHEASAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RHEASAL, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el cocido, teñido y embobinado de hilo, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicada en Hacienda Miraflores, cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, que tiene un área de 1,350m², según Acuerdos No. 205, 53 y 1897 de 10 de febrero de 2015, 17 de enero de 2017 y 10 diciembre de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 120, 42 y 217, Tomos 408, 414 y 429 de 3 de julio de 2015, 1 de marzo de 2017 y 29 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad RHEASAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RHEASAL, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: **Excepciones:** 8445.40.00.00 Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. 8445.90.00.00 Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 205, 53 y 1897 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1142

San Salvador, 1 de septiembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de julio de 2022 e información complementaria presentada el día 9 de agosto de 2022, suscritas por el licenciado Jorge José Charur Mijas, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributada 0614-090783-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL S. A DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65m², ubicada en kilómetro 71½, carretera a Sonsonate, cantón Santa Emilia, jurisdicción y departamento de Sonsonate, según Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717, 590 y 927 de 2 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020, 29 de septiembre y 17 de diciembre de 2021, 27 de abril y 12 de julio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 110, 187, 204, 48, 121 y 142, Tomos 423, 428, 433, 434, 435 y 436 de 13 de junio de 2019, 17 de septiembre de 2020, 26 de octubre de 2021, 9 de marzo, 28 de junio y 27 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7216.50.00.00

Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente. Perfiles de hierro o acero sin alear. 7216.61.00.00 Obtenidos a partir

de productos laminados planos, Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío, Perfiles de hierro o acero sin alear. 7306.30.90.00

Otros. Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados,

remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. 7306.61.00.00 De sección cuadrada o rectangular.

Los demás, soldados, excepto los de sección circular. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo; soldados, remachados, grapados o

con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717, 590 y 927 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T008188)

ACUERDO No.1090

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día seis de abril de dos mil veintidós, por el señor **ARMANDO ANTONIO GARCÍA AGUILAR**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno cero tres seis- siete y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno cinco cero uno siete cero- uno cero dos- cero, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GLOBAL DEVELOPERS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno nueve cero dos uno cuatro - uno uno cero - ocho , relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción de una estación de servicio que se denominará **UNO MARSELLA**, a ubicarse en el lote comercial uno, kilómetro treinta y cuatro Punto cuatro de la carretera que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Ciudad Marsella, Cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de ocho mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel); y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la Personería Jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,
- II. Que mediante auto de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, que corre agregado a folio ciento dos, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno_MV (3441_MV) de fecha veintiséis de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano, identificado como número de hoja A-cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según Memorándum de fecha veintiséis de julio del presente año, agregado a folio ciento cinco, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GLOBAL DEVELOPERS, S.A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará **UNO MARSELLA**, a ubicarse en el lote comercial uno, kilómetro treinta y cuatro punto cuatro de la carretera que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, ciudad Marsella, Cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de ocho mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio treinta días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses siguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto de que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T008179)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0912.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ERICK IRIE MONROE REED, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 30 de noviembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, realizados por ERICK IRIE MONROE REED, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a ERICK IRIE MONROE REED, como LICENCIADO EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
 MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S041583)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 127

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **MYR. ING. CARLOS ANTONIO TURCIOS PÉREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
 VICEALMIRANTE
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 128

SAN SALVADOR, 23 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 37199-2022 de fecha 05SEP022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° HERBERT ERNESTO GARCÍA** con efecto al **30SEP022**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
 VICEALMIRANTE
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DIANA ELIZABETH ALVARENGA RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041462)

ACUERDO No. 890-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FRANCISCO GARCÍA NAVARRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041607)

ACUERDO No. 1109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **REINA MIRIAN MÉNDEZ RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041495)

ACUERDO No. 1128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ZULMAN YURIDIA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041575)

ACUERDO No. 1146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ MERLOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041611)

ACUERDO No. 1167-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de septiembre de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y catorce minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1518-D de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ELAINE ZELAYA DE MAZARIEGO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día seis de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ELAINE ZELAYA CRUZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041379)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir Ordenanza Municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República y el dispuesto en los Arts. 5,7, inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la LGTM, artículo 3 numeral 1 y 5 y Art. 30 numerales 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus reformas son obsoletas y debe ser armonizada y actualizada para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del Municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.
- IV. Que ante la falta de las transferencias de fondos por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios, se hace necesario mejorar los sistemas de generación y recaudación de Tributos Municipales, con la finalidad de garantizar la continuidad, mejora y ampliación de los servicios públicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Villa El Refugio.

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLA EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Se entenderá por servicios municipales al Alumbrado Público, aseo, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, entre otros.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio, así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así.

CODIGO/CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES/TARIFA

CODIGO/CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES/TARIFA

01 SERVICIOS MUNICIPALES

0101 ALUMBRADO PUBLICO

01 Con lámparas a vapor de mercurio fluorescentes (m1) \$0.10

02 Con lámparas Led (metro lineal) \$0.12

0102 ASEO PUBLICO

01 Por inmueble (c/u) \$0.91

0103 MANTENIMIENTO Y USO DE VIAS PUBLICAS

01 Mantenimiento de pavimentación de diferentes tipos \$0.02

02 Permiso de rompimiento calle de concreto hidráulico y otros cada m² \$30.00

En caso de efectuar el rompimiento establecido en el ítem anterior sin la correspondiente licencia y/o permiso de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 50.00; y deberán pagar adicionalmente la licencia y/o permiso que correspondía. Las mismas sanciones se aplicarán en el caso que una vez efectuado el rompimiento no se verifique la respectiva reparación en el término de treinta días calendario. Nota: Se restringe el rompimiento de calles durante 7 años, tomando en cuenta desde su construcción.

03 Permiso rompimiento de calle de tierra. M² \$ 5.00

04 Permiso de rompimiento de cordón cuneta para cualquier fin. \$10.00

05 Por uso de vías públicas de transporte pesado que traslade diferente producto (Por viaje) \$3.00

06 Por uso de calles dentro del Municipio vehículos de transporte de pasajeros prestado por buses, microbuses, vehículos alternativos comúnmente llamados panelitos, mototaxis u otro medio, CADA UNO DIARIO \$ 0.60

01-04- USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

01 Por uso de ventas transitorias y sin ningún montaje, de cualquier tipo en tiempo de fiestas o feria, (incluye acera) Diario \$ 1.00

- 02 Para Vehículos automotores que se dediquen a la venta de mercadería estacionados, al día o fracción \$1.00
- 03 Por automotores que se dediquen a la venta de mercadería ambulante, al día o fracción \$ 1.00
- 04 Para comerciantes de otros municipios por m2 en fechas de festividades patronales \$ 6.00
- 05 Para comerciantes del municipio por m2 en fechas de festividades patronales \$ 5.00
- 06 Por uso de servicios sanitario parque municipal, mercado, casa comunal por persona \$ 0.25
- 07 Por arrendamiento de Casas Comunales u otros inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal, para fines diversos. Por actividad. \$ 50.00

01-05- CEMENTERIO MUNICIPAL

01-05- 01 DERECHOS

- 01 Por título a perpetuidad cualquier medida y construcción \$ 250.00
- 02 Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada inhumación. \$ 10.00
- 03 Por traspaso de derecho a perpetuidad. \$ 25.00
- 04 Por certificación de título a perpetuidad. \$ 15.00
- 05 Por transferencia de una osamenta a otro puesto o nicho dentro del Cementerio \$ 10.00
- 06 Por traslado de osamenta a otro cementerio dentro y fuera del municipio. \$ 20.00
- 07 Por inhumación en cementerio en fosa de tierra, por un período de siete años. \$ 7.00
- 08 Por refrenda de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver. \$ 7.00
- 09 Por permiso de construcción cualquier tipo dentro del cementerio por m2. \$15.00
- 10 Por inspección para extender constancia de confirmación de inhumación cada una. \$ 10.00

02 SERVICIOS JURIDICOS/ADMINISTRATIVOS

02-01-REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

02-01-01- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- 01 Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, y actas de matrimonio todas sin marginación. \$ 1.75
- 02 Por cada certificación de marginación agregadas a las partidas. \$1.14
- 03 Por asentamientos en los Libros del Registro del Estado Familiar, provenientes de Escritura Pública, por Abogados y Notarios. \$3.00
- 04 Por proceso de rectificación de certificaciones a solicitud de interesado y en base al Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Y la ley del adulto mayor \$ 15.00
- 05 Por constancias extendidas por el registrador de estado familiar. \$2.00
- 06 Por cada auténtica de partida de nacimiento. \$7.00
- 07 Por certificación de fichas de Cédulas de Identidad Personal u otras. \$ 3.00
- 08 Carnet de minoridad en cartulina \$ 1.00
- 09 Celebración de matrimonio civil en alcaldía. \$ 25.00
- 10 Celebración de matrimonio civil a Domicilio. \$ 35.00
- 11 Certificación de credenciales u otro documento que se tenga en el archivo. \$ 3.00

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA**02-02-01 MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO**

- 01 Por registro o refrenda de matrícula de fierro, cada una año \$ 5.00
- 02 Matrícula de destazador y comerciante corretero de ganado \$ 10.00

02-02-02 TRANSACCIONES DE GANADO

- 01 Visto bueno, por cabeza \$ 3.00
- 02 Formulario de carta de venta, cada una \$0.25
- 03 Cotejo de fierros, por cabeza. \$ 0.25

02-02-03 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

- 01 Guía de conducción de ganado mayor, cada una por cabeza \$ 1.00
- 02 Guía de conducción de carne \$ 5.00

02-02-04 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINAS

- 01 Derechos por testimonio de título de propiedad rústico \$ 20.00
- 02 Derechos por testimonio de título de propiedad urbano, sin inspección \$ 25.00
- 03 Inspección de inmuebles rústicos y urbanos \$ 25.00
- 04 Reposición de Títulos de propiedad \$ 10.00
- 05 Fotocopias por cada página o impresión \$ 0.11
- 06 Solvencias Municipales \$ 2.00

02-03 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO**02-03-01 DERECHOS PARA INSTALACION DE TORRES, POSTES, ANTENAS, VALLAS PUBLICITARIAS, MUPIS PUBLICITARIOS, ROTULOS EN GENERAL Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR**

- 01 Permiso por instalación de torres para telefonía. \$ 1,500.00
- 02 Permiso por instalación de torres del tendido eléctrico. \$ 1,000.00
- 03 Permiso por la instalación de postes de tendido eléctrico, telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, por cada uno \$ 20.00
- 04 Permiso para mantener instalado en sitios públicos torres telefónicas, cada una al mes. \$ 250.00
- 05 Permiso para mantener instalada torre del tendido eléctrico, cada una al mes. \$ 100.00
- 06 Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes. \$ 3.00
- 07 Permiso para mantener instalados por postes de red de telecomunicaciones, cada uno al mes. \$ 1.00
- 08 Permiso para mantener instalado tendido de red para televisión por cable y otros fines, cada uno al mes. \$ 50.00
- 09 Permiso para mantener caja telefónica, al mes. \$ 8.00

- 10 Permiso para instalar vallas publicitarias, banners, mupis y otras similares cada uno al mes. \$ 25.00
- 11 Permiso para mantener vallas publicitarias, mupis y otras similares menores de dos metros de pantalla por cada una al mes. \$ 10.00
- 12 Permiso por mantener rótulos o vallas publicitarias menores a ocho metros de pantalla. \$ 20.00
- 13 Permiso por mantener rótulos o vallas publicitarias mayores a ocho metros de pantalla pagará cada metro cuadrado o fracción de pantalla un excedente al mes. \$ 2.50
- 14 Permiso para mantener instalado en sitios privados torres telefónicas, cada una al mes. \$ 250.00
- 15 Para perforaciones de pozos con fines industriales \$ 500.00
- 16 Para perforaciones de pozos con fines comerciales, previo permiso de la Dirección General de Salud, y la Administración de Acueductos y Alcantarillados. \$ 1,000.00
- 17 Para perforaciones de pozos con fines domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud, y la Administración de Acueductos y Alcantarillados \$ 100.00
- 18 Por la explotación o comercialización de mantos acuíferos por medio de extracción de agua (pozos) mensual \$ 150.00
- 19 Por cada medidor de consumo de agua potable. \$ 0.57

02-04- PERMISOS, DERECHOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- 01 Por otorgamiento de factibilidad de servicios municipales a parcelaciones y/o urbanización y/o Lotificaciones. \$ 150.00
- 02 Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada de área útil pagará. \$ 0.50
- 03 Para Lotificaciones y parcelaciones que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada de área útil pagará \$ 0.25
- 04 Permiso de construcción, ampliación, y remodelación hasta 75 m² de una planta por m². \$ 0.35
- 05 Permiso de construcción, ampliación, y remodelación de más de 75 m² y/o de una planta, previo permiso del Viceministerio de Vivienda y desarrollo urbano por m² pagará. \$ 0.45
- 06 Permiso de construcción de muros y tapias por cada m² de pantalla pagará. \$0.35

Nota: Para la construcción de edificaciones destinados a la industria, comercio, servicios financieros y otras actividades económicas, previo autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano según presupuesto de la obra pagará el 5% del valor del presupuesto de inversión.

Para la construcción de edificios deberá presentar un juego planos que incluya su esquema de ubicación y presupuesto, debidamente aprobados por Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y permisos correspondientes, firmados por un profesional arquitecto o Ingeniero Civil.

- 07 Autorización para conexión a red eléctrica de proyectos municipales. \$35.00
- 08 Licencia para el funcionamiento de cinereras, sinfonolas, rocolas u otros aparatos de sonido, cada uno al año. \$ 200.00
- 09 Permiso para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo en sitios públicos, por cada metro cuadrado, al día o fracción. \$ 10.00
- 10 Permisos otorgados por fin comercial por la unidad ambiental para poda o tala de árboles, en zona urbana y rural. \$10.00
- 11 Por guías de transporte de madera con fin comercial. \$ 3.00
- 12 Licencia para el funcionamiento de restaurantes y otros establecimientos similares. Previo al cumplimiento de requisitos establecidos. Cada una al año. \$ 100.00

- 13 Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares y otros establecimientos similares en sitios públicos o privados, en los cuales se comercialice bebidas embriagantes de venta libre como cervezas, cada una al año. \$ 250.00
- 14 Licencia para la explotación o comercialización de mantos acuíferos por medio de extracción de agua (pozos) al año. \$ 500.00
- 15 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$500.00 al mes. \$ 2.50
- 16 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$1,000.00 al mes. \$ 5.00
- 17 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$1,500.00 al mes. \$ 10.00
- 18 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$2,000.00 al mes \$ 15.00
- 19 Permisos para el funcionamiento de negocios de 2,000.00 en adelante al mes. \$ 25.00
- 20 Permiso para el funcionamiento de Expendios de Aguardiente en envase oficial. Mensual \$ 20.00
- 21 Licencia para la comercialización de Expendios de agua ardiente en envase oficial, un salario mínimo vigente al año.

03 PISO PLAZA EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES

03-01 POR ACTIVIDAD ECONOMICA, METRO CUADRADO

- 01 Por juegos electrónicos (videos y juegos permitidos) \$ 3.00
- 02 Venta y actividades económicas diversas no artesanías por día \$ 2.50

04 PARA JUEGOS, RUEDAS Y OTROS, AL DÍA O FRACCIÓN DURANTE LA TEMPORADA, ADEMÁS DEL PISO PLAZA POR MT. CUADRADO

- 01 Por juegos mecánicos, para niños metros cuadrados. \$ 1.50
- 02 Por juegos mecánicos, para adultos metro cuadrado. \$ 3.00
- 03 Juegos de Azar permitidos metro cuadrado. \$ 5.00
- 04 Puestos Fijos Mercado Municipal por arrendamiento al día. \$ 0.57

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, indirecta, individual o colectivamente los servicios correspondientes.

Del servicio de Alumbrado Público

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

Solicitud de solvencia para todo trámite.

Art. 6.- Toda persona que requiera que se le extienda cualquier tipo de permiso o licencia por parte de la municipalidad, deberá estar solvente con el pago de sus tributos municipales.

Del Servicio de Aseo Público (recolección)

Art. 7.- Se entenderá que la población o usuarios reciben efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de la tasa respectiva. Se sancionará con una multa que va desde los \$25 dólares a un salario mínimo, todo aquel contribuyente tire o deje basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, en lugares públicos.

Del servicio de mantenimiento de vías públicas.

Art. 8.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbano o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente grabados del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

Art. 9.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán grabadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 10.- En caso de los permisos otorgados para rompimiento de calles o cordón cuneta, el propietario del inmueble para el cual se ha otorgado el permiso, deberá reparar bajo su costo la superficie del suelo removida, debiendo asegurarse de que la reparación sea durable y de calidad.

En caso de hacer una mala reparación, la municipalidad le requiera hacer de nuevo las reparaciones, y si esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad requerirá hacer de nuevo la reparación y esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad hará la reparación cargándole el costo al contribuyente, así mismo se le acreditará la sanción en el ítem 01-03-02 de esta ordenanza.

De los servicios de cementerios municipales.

Art. 11.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones según la Ley General de Cementerios.

En los casos de los restos que se quieran mantener en sepultura común, deberán los interesados refrendar dicho derecho cada siete años, de no hacerlo se procederá a exhumarlos y depositarlos en un lugar destinado para tal fin.

Art. 12.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de inhumación cuando se traten de personas de escasos recursos y que el Código Civil los consideran como pobres de solemnidad, siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por el funcionario competente.

Art. 13. Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondientes al mencionado rubro.

Art. 14.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad dé en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferentes a comerciantes originarios de El Municipio El Refugio, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la Municipalidad.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS.

Art. 15.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones. La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al

infractor en multas que oscilan desde los \$ 5.71 hasta un salario mínimo urbano, sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará el cierre de establecimiento en su caso. Excepto las licencias que se otorgan basadas en leyes especiales. Cuando se pague una tasa municipal por permisos o licencias, la municipalidad extenderá además del recibo del ingreso, una constancia firmada por el Alcalde Municipal o su delegado, en la cual se harán constar las obligaciones o condiciones que deberá cumplir la persona a quien se le otorga.

Art. 16.- Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos de uso del suelo y subsuelo municipal tales como: Instalación de Torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, acometidas a la red de energía eléctrica de proyectos municipales, así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que estos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 17. La Administración tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectiva algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes emitidos como especie municipal por el ente regulador de documentos fiscales y municipales.

REGULACIONES PARA APLICACIÓN DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 18.- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades que celebra el municipio de El Refugio, pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

Art. 19.- Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de licencias en festividades locales y nacionales, caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas. Para el caso de las tasas de piso plaza, estas se cobrarán por el tiempo que duren las fiestas patronales o cívicas, las cuales no podrán exceder de diez días, en caso que contribuyente se exceda de ese término y la municipalidad lo consienta, pagará adicionalmente la tasa correspondiente a otras actividades diversas en sitios públicos y mercados.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 20.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme al Art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamientos o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representantes legales de la entidad.

Art. 21.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posición del inmueble, estén o no registrados. Además, estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración. Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado ese, además es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorguen a ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tenga trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede. El cierre de la cuenta del contribuyente anterior

no significa que los tributos no pagados a la fecha por este le serán condonados, por lo que deberá pagarlos, ya que de no hacerlo heredará o le recaerán al heredero, o poseedor subsiguiente.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO.

Art. 23.- Para los efectos del pago de las tasas establecidos por año, se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 24.- La renovación de licencias, matrículas o permiso, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagan con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concebida y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente.

En caso de no llenarse este requisito, quedará cancelada de hecho la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera. Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionadas con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, estos tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial. Para efectos de la aplicación de lo anterior, se entenderá que la obligación del pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

Art. 26.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la LGTM, por contravención de omitir el pago fuera del plazo establecido.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 27.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la LGTM, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en convenio de pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACION

Art. 28.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de la LGTM.

Art. 29.- Todo ingreso proveniente de la aplicación de la presente ordenanza municipal, será gravado con el 5% destinado a la celebración de fiestas del Municipio.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 30.- Para Extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registro de la Administración Tributaria, además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102 del Código Municipal. Para realizar todo trámite jurídico, administrativo o de servicios, las personas natural o jurídicas deberán estar solventes en de pagos de tributos municipales.

Art. 31.- Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la LGTM y otras disposiciones atinentes del derecho común.

DEROGATORIA.

Art. 32.- Queda sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto No. Uno de fecha ocho de Febrero de año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales del Municipio de Villa El Refugio, publicada en el Diario Oficial Número Seis, Tomo No. Trescientos Veintiséis, de Fecha diez de enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

Art. 33.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, a los siete días del mes de Septiembre del año Dos mil Veintidós.

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL ARGUETA,
SINDICO MUNICIPAL.

EDSON RENE RODRÍGUEZ BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DORA ALICIA QUIÑONEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EDWARD ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAS VUELTAS:

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes, establecidas en la ordenanza que regula los servicios municipales, según Decreto Número Uno, de fecha 04 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial número 87, tomo n° 435, no contempla todos los servicios que la municipalidad brinda, y además algunos costos no son acordes a la realidad económica del municipio, por lo que se procede a la siguiente reforma.

POR TANTO: Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS
POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LAS VUELTAS.**

Art. 1.- Modifíquese el Art.7 en su literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, N° 1 ALUMBRADO PÚBLICO, literal a), quedando de la siguiente manera:

- A) **SERVICIOS MUNICIPALES: No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes Con lámparas de cualquier tipo y potencia:**
- d) **Inmueble con construcción \$0.05**

A los inmuebles sin construcción o predios baldíos no se les cobrará el servicio de alumbrado público.

Art. 2.- Modifíquese el Art.7 en su literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, N° 2 ASEO PÚBLICO, cuota fija al mes, literal d), quedando de la siguiente manera:

- A) **SERVICIOS MUNICIPALES, N° 2 ASEO PÚBLICO, cuota fija al mes**
- d) **Inmuebles para habitación ubicados en el área urbana, cantón La Ceiba y cantón San José de la Montaña \$1.00**

Art. 3.- Agréguese al Art.7 en su literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, N° 2 ASEO PÚBLICO, cuota fija al mes, de la siguiente manera:

- A) **SERVICIOS MUNICIPALES, N° 2 ASEO PÚBLICO, cuota fija al mes**
 - i) **Inmuebles para habitación ubicados en los Cantones: La Laguna, El Sicaquite, Los Naranjos, El Conacaste, Caserío El Terrero y Caserío El Caulote \$0.24**
 - j) **Inmuebles con fines comunitarios: casas comunales en todo el municipio \$1.00**

Art. 4.- Modifíquese el Art. 7, literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, N° 5 CEMENTERIO, en todos sus romanos, quedando de la siguiente manera: A) **SERVICIOS MUNICIPALES No. 5 CEMENTERIO**

- a) **Derecho a Perpetuidad**
 - I. **Para tener derecho perpetuo de enterramientos en fosa o en nicho \$10.00**
 - II. **Por derecho de construcción de nicho por cada 2.5 metros cuadrados \$15.00**
 - III. **Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales \$10.00**
 - IV. **Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$10.00**

Art. 5.- Agréguese al Art. 7 en su literal B) SERVICIOS DE OFICINAS, N° 2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, de la manera siguiente:

- B) **SERVICIOS DE OFICINAS**
 - N° 2 **CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**
 - h) **Otras Certificaciones emitidas por la Secretaría Municipal \$3.00**
 - i) **Expedición de Solvencia Municipal por Tesorería \$2.00**

Art. 6.- Modifíquese el Art. 7 en su literal B) SERVICIOS DE OFICINAS, N° 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO, literal b), romano II, NUMERAL 2.-, quedando de la manera siguiente: **B) SERVICIOS DE OFICINAS: N° 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO b) Derechos por el uso de suelo y sub-suelo. II. Para instalar y mantener postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas así como cualquier otro servicio, en la jurisdicción del municipio, cada uno:**

- 2.- **Por mantener postes de telefonía y cajas de distribución de líneas telefónicas, así como cualquier otro servicio, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes \$1.00**

Art. 7.- Modifíquese el Art. 7 en su literal B) **SERVICIOS DE OFICINAS, N° 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO, literal b), romano III, NUMERAL 2.-, quedando de la manera siguiente: B) SERVICIOS DE OFICINAS N° 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO b) Derechos por el uso de suelo y sub-suelo. III. Para instalar y mantener torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de comunicaciones en la jurisdicción del municipio cada uno:**

- 2. **Por mantener instalada cada una al mes \$250.00**

Art.8.- Modifíquese el Art. 7 en su literal B) SERVICIOS DE OFICINAS, N° 5 LICENCIAS, literal n), quedando de la manera siguiente:

- B) **SERVICIOS DE OFICINAS**

N° 5 LICENCIAS

- n) Uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal, por cada sesión \$0.95.00, por cada mes \$9.52

Art. 9.- Agréguese el Art. 7 en su literal B) SERVICIOS DE OFICINAS, N° 5 LICENCIAS, de la manera siguiente:

B) SERVICIOS DE OFICINAS

N° 5 LICENCIAS

- o) Por permiso de conexión de energía eléctrica de la red municipal a vivienda \$2.00

Art.10.- Modifíquese el Art. 19, referido a OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS, quedando de la manera siguiente:

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 19.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cuarenta metros de un poste de iluminación. Cuando un contribuyente no esté conforme con la cantidad de metros lineales establecidos para su inmueble, deberá solicitar una remediación del mismo; la municipalidad realizará la remediación en un tiempo máximo de ocho días hábiles, y si en cualquier circunstancia por la tardanza en la remediación por parte de la municipalidad, el contribuyente cae en mora, no estará obligado a realizar el pago de la multa respectiva.

Art. 11.- Modifíquese el Art. 22, referido a OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS, quedando de la manera siguiente:

Art. 22.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos, patentes, realizar inspecciones de inmuebles en todo proceso de titulación y registro del mismo, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la realización, expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 12.- Modifíquese el Art. 24, referido a OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS, quedando de la manera siguiente:

Art. 24.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso, licencia, inspección de inmuebles, que a ella corresponda extender o realizar.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS NUÑEZ RAMIREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

NELSON RODRÍGUEZ MEJIA,
SINDICO MUNICIPAL.

MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO 003/2022.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en los artículos 203, 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 y Art. 68 del Código Municipal, el Municipio en su Autonomía, está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesoria;
- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro Municipio derivada de la pandemia por COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos;
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- IV) Que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia de Amparo con número de referencia 812-99 emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil tres, emitió pronunciamiento en el sentido que puede afirmarse que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local; y que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Públicas Municipales, puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos;
- V) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los Municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica;
- VI) Que la Administración del municipio debe de propiciar las condiciones normativas y administrativas que procuren recaudación necesaria que garantice la prestación de servicios y la ejecución de obras en beneficio de la población urbana y rural del municipio;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS
TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

OBJETO

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de San Matías, respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, pago que podrá realizarse en efectivo o por medio de cheque.
- b) Cien por ciento si el pago se realiza a través de planes de pago que conlleven cuotas que estén dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) En los casos de pagos parciales, la deuda no cancelada dentro del periodo que dure la presente ordenanza, el titular de la deuda no será sujeto de los beneficios tributarios.

Este beneficio tributario se extenderá a la dispensa de la multa por registro e inscripción extemporánea de inmuebles, del artículo 67 de la Ley General Tributaria Municipal; Así mismo se dispensará la multa por presentación extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 64 ordinal 1° de la Ley General Tributaria Municipal; y la multa regulada en el artículo 41 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Matías; y las multas estipuladas en el artículo 17, 27 y 28 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de los impuestos adeudados o se someta a un Plan de Pago según el literal b) del artículo 1 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento ocasionará que se carguen de nuevo dichas multas.

Art. 2.- Los contribuyentes o responsables que deseen gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse a la dependencia de cuentas corrientes, donde firmará un documento en el que exprese su voluntad de acogerse al o los beneficios previstos en ésta, según cada caso.

En el formato a llenar en cuentas corrientes por los contribuyentes deberán indicar la siguiente información:

1. Nombre del contribuyente ya sea persona natural o jurídica con indicación de su Número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria (NIT).
2. Nombre del Representante Legal con número de NIT y Documento Único de Identidad (DUI) en caso de personas jurídicas.
3. Precisar en su solicitud número telefónico de contacto o correo electrónico tanto del contribuyente como del Representante Legal, si lo hubiere.
4. Identificación de las deudas tributarias por:
 - a) Tipo de Tributo.
 - b) Períodos sobre los cuales la aplicación de los beneficios.

Adicionalmente al momento de la presentación de la solicitud el contribuyente indicará el monto de tributo adeudado a satisfacer para acceder al tramo del tabulador de dispensa correspondiente, según lo establecido en esta Ordenanza.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

Art. 3.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se acoga, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y, derivados de las obligaciones señaladas en el Art. 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por el órgano respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la manifestación de su voluntad de acogerse al beneficio.

AJUSTE DE PLANES DE PAGO YA SUSCRITOS

Art. 4.- Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS

Art. 5.- En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota se dará de baja dicho Plan, perdiendo los beneficios estipulados en esta ordenanza sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

VIGENCIA

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el día 31 de marzo del año dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

GENARO BERNABE AGUILLON CABALLERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL VEGA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DIEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que el sector turismo es una fuente importante para el desarrollo económico local en este municipio, lo que obliga a tomar medidas que garanticen el crecimiento de este rubro mediante la adopción de medidas de vigilancia, preservación y custodia de los bienes de los comerciantes de pupusas de arroz, así como del patrimonio público, que es visitado por turistas nacionales y extranjeros, principalmente en el Puposodromo Buena Vista, a fin de mantener la paz y la tranquilidad pública, en el ejercicio de las actividades económicas, de lo cual depende parte de la economía local sobre todo por el consumo de las pupusas en el sector mencionado.
- II. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 204 faculta al Concejo Municipal Plural de Olocuilta la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones especiales.
- III. Que el inciso 1 del artículo 3 del Código Municipal establece que es autonomía del municipio la creación, modificación y supresión de contribución especial, asimismo establece que la prestación del servicio de la Policía Municipal en su artículo 4 inciso 21.
- IV. Que la Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas en su artículo 13 establece las facultades del Cuerpo de Agentes Municipales.
- V. Que los beneficios de la contribución especial para los obligados a su pago se concretarán en la facilitación de sus actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo del patrimonio público y privado, tanto de los comerciantes y los visitantes, entre otras los espacios públicos, lo que en definitiva mejorará las condiciones para lograr su desarrollo integral.
- VI. Que el Artículo 146 de la Ley General Tributaria Municipal establece: Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación de la contribución especial, no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes.
- VII. En consecuencia, siendo que, la Asociación de Empresarios de Productores de Pupusas de Arroz del Sector Buena Vista, Olocuilta, La Paz. (ASEMPABUVOL) en coordinación con la Alcaldía Municipal de Olocuilta han establecido un acuerdo para satisfacer la paz, contribuir a mantener la tranquilidad y orden en dicho Puposodromo con el fin de garantizar la atención de calidad y confianza de los turistas.

POR TANTO: Este Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE LABORES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA
DE LOCALES EN EL PUPUSODROMO BUENA VISTA DE OLOCUILTA"**

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de una contribución especial por las labores de vigilancia y custodia ejercida por los Cuerpos de Agentes Municipales (CAM) en el Puposodromo Buena Vista, que coadyuve a contribuir con la prevención de la violencia y garantizar la seguridad de la zona intervenida.

Hecho Generador

Artículo 2. Establézcase una Contribución Especial para labores de vigilancia y custodia, en adelante contribución especial, la cual tendrá como hecho generador el siguiente:

La instalación y funcionamiento de personal del Cuerpo de Agentes Municipales, en labores de vigilancia y custodia de locales comerciales, y espacios públicos, situados en la zona del Pupusodromo Buena Vista.

Sujeto Activo

Artículo 3. El sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, será el Municipio en su carácter de acreedor del tributo específico de vigilancia y custodia del patrimonio público delimitado por el sector de locales comerciales ubicados en el Pupusodromo Buena Vista.

Sujetos Pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la contribución especial que regula la presente ordenanza y, en consecuencia, obligados al pago del mismo, los siguientes:

- a. Los comodatarios y arrendatarios de los locales comerciales denominados pupuserías y otros negocios ubicados en el sector del Pupusodromo Buena Vista o los que conformen la Asociación de Empresarios de Productores de Pupusas de Arroz del Sector Buena Vista, Olocuilta, La Paz (ASEMPABUVOL) debidamente inscritos en la municipalidad para ejercer el comercio de pupusas.
- b. Los que ejerzan la calidad de comerciantes de pupusas y otros negocios del Pupusodromo Buena Vista que no formen parte de la Asociación de Empresarios de Productores de Pupusas de Arroz del Sector Buena Vista, Olocuilta, La Paz (ASEMPABUVOL) en la zona intervenida.
- c. Los propietarios de negocios como oficinas, bodegas, tiendas y otros análogos, formen o no parte de la Asociación de Empresarios de Productores de Pupusas de Arroz del Sector Buena Vista, Olocuilta, La Paz (ASEMPABUVOL).
- d. Los propietarios de negocios que operen en sus inmuebles privados alrededor del Pupusodromo Buena Vista.

No tendrán la calidad de sujetos pasivos de la contribución especial:

- a) Los comerciantes de ventas ambulantes que operan en el Pupusodromo Buena Vista.

Cuota

Artículo 5. La cuota de la contribución especial, será de \$23.81 al mes por cada establecimiento comercial que este ubicado en la zona el Pupusodromo Buena Vista.

Administración de la Contribución Especial

Artículo 6. La administración de la contribución especial establecida en la presente Ordenanza le corresponderá a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, previa delegación efectuada por el Concejo Municipal, posterior a la vigencia de la presente Ordenanza y de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, se obligan a darle fiel cumplimiento a dicha ordenanza, la administración tributaria municipal hará las gestiones de cobro administrativo a los comodatarios de locales y propietario de negocios en inmuebles privados que incurran en mora de tal contribución.

Destino de la Contribución Especial

Artículo 7. Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para cancelar el salario y prestaciones sociales de ley de los agentes del CAM que brinden labores de vigilancia y custodia de locales y negocios en el Pupusodromo Buena Vista.

Artículo 8. Al pago de la presente contribución se le agregará adicionalmente el 5% por fiestas patronales.

Artículo 9. Será constitutivo de infracción a la presente Ordenanza, la falta de pago de la contribución especial establecida, lo cual pondrá al contribuyente en situación de mora. La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo establecido dará lugar a la Generación de un interés moratorio el cual será calculado en base a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal. Y a la imposición de multas por pago extemporáneo de conformidad al Art. 65 del mismo Cuerpo Legal.

Artículo 10. La presente Ordenanza tendrá un período de vigencia del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, y podrá ser prorrogada por un año más, según la necesidad que se tenga y siempre y cuando los sujetos pasivos respondan con el pago de dicha contribución.

Dada en la Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Olocuilta, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ADALBERTO DELGADO REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WENDY SABRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ALONSO CAMPOS RIVERA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RUBIO,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON JAVIER CARRILLO PORTILLO,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS AVILÉS RIVERA,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

SENAIDA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA,
8° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO SANTOS ARAGÓN MELARA,
1° REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ENRIQUE URBINA MENJÍVAR,
2° REGIDOR SUPLENTE.

MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,
3° REGIDOR SUPLENTE.

NOÉ AQUILES RUBIO VALLE,
4° REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear y modificar las Ordenanzas Municipales.
- II. Que de acuerdo al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, se ha logrado una mayor recaudación de impuestos y tasas municipales de empresas, como consecuencia de la Política Fiscal Municipal de dispensar multas por pago tardío e intereses moratorios por los contribuyentes en mora y para generar una mayor liquidez financiera para el último trimestre del año en curso, se hace necesario la presente prórroga.

POR TANTO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República: Arts. 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código municipal y Art. 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA DE ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRIVADAS
E INSTITUCIONES PUBLICAS, INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Artículo 1.- Prorróguense hasta el 30 de noviembre de 2022, los efectos del Decreto Municipal No. 8, de fecha 6 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 116. Tomo No. 435, de fecha 21 de junio de 2022, que contiene la Ordenanza transitoria para el pago de tasas e impuestos municipales con dispensa de multas e intereses moratorios dirigida a las empresas privadas e instituciones públicas, instaladas en el municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Artículo 2.- Adiciónese el artículo 5-A al TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA, del (Decreto Municipal No. 8, de fecha 6 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo No. 435, de fecha 21 de junio de 2022), el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5-A.- Las empresas y contribuyentes que hayan firmado el respectivo plan de pagos estarán exentas de multas por pago tardío e intereses moratorios por el tiempo de vigencia del plan de pagos firmado por el contribuyente y la Municipalidad de Olocuilta.

Artículo 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los veinticinco días del mes de septiembre dos mil veintidós.

LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ADALBERTO DELGADO REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WENDY SABRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
1º REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ALONSO CAMPOS RIVERA,
2º REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RUBIO,
3º REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON JAVIER CARRILLO PORTILLO,
4º REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,
5º REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
7º REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO SANTOS ARAGÓN MELARA,
1º REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ENRIQUE URBINA MENJÍVAR,
2º REGIDOR SUPLENTE.

NOÉ AQUILES RUBIO VALLE,
4º REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL
DE MUJERES ORGANIZADAS DE SUCHITOTO
"MARÍA ESTEBANA MÁRQUEZ CARRERO"**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Se denominará ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES ORGANIZADAS DE SUCHITOTO, MARÍA ESTEBANA MÁRQUEZ CARRERO y podrá abreviarse "ASOMUS".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pero podrá realizar acciones y gestiones a nivel municipal, regional, nacional e internacional.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- Simbología.

Se establece como distintivo un sello de forma circular en cuyo centro tiene el rostro de una mujer que representa empoderamiento, la mariposa el feminismo, la transformación, la libertad y belleza de las mujeres, el cabello son las raíces por la reivindicación de nuestros derechos y los frutos de nuestra descendencia, hojas la naturaleza, las manos representa la unión y la sororidad para alcanzar nuestras metas y propósitos; alrededor llevaría el nombre de Asociación y su abreviatura se denominará "ASOMUS".

CAPITULO II

NATURALEZA Y FINES

Art. 5.- Esta Asociación es de naturaleza no lucrativa, no religiosa, no partidaria, que promueve los derechos de las mujeres para tener relaciones y oportunidades más justas dentro de la sociedad.

Art. 6.- Los fines de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo de las capacidades de las mujeres a través de procesos organizativos que les permita mejorar las condiciones de vida de las mujeres.
- b) Contribuir al empoderamiento y autonomía de las mujeres para que puedan participar e incidir en los diferentes espacios de toma de decisión; el cual permita mejorar su condición de vida, igualdad y oportunidades sociales como pilar principal dentro de la familia.
- c) Promover el respeto de los derechos de las mujeres para su incorporación al desarrollo local con igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- d) Luchar por disminuir la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y la niñez con el fin de mejorar la calidad de vida y las relaciones entre la población.
- e) Contribuir a la gestión de recursos para fortalecer la Asociación de mujeres a través de la ejecución de proyectos productivos, para el desarrollo integral de las mujeres en las comunidades.
- f) Trabajar por la memoria histórica como una reseña para reivindicar los derechos de las mujeres.
- g) Luchar y trabajar por la protección del medio ambiente.
- h) Contribuir a la prevención de la violencia, en coordinación con entidades Municipales, el Estado y Organizaciones no Gubernamentales.
- i) Establecer convenios para el fortalecimiento de la Asociación.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIADAS

Art. 7.- Podrán ser Asociadas:

- a) Todas aquellas mujeres mayores de dieciocho años, que residan en el Municipio de Suchitoto, que soliciten de forma escrita ser parte de la Asociación y que además estén comprometidas con el trabajo organizativo de las mujeres.

Art. 8.- Calidad de las asociadas:

- a) Activas.

b) Asociadas Honorarias.

Son las asociadas Activas, las asociadas Fundadoras que firman el acta de constitución y todas las mujeres que se encuentren inscritas en el libro de registro de asociadas.

Son las asociadas Honorarias, son aquellas mujeres que realizan una destacada labor para la Asociación. Las asociadas Honorarias tendrán derecho a voz, pero no voto en la toma de decisiones. La calidad de asociadas honorarias, será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 9.- Son derechos de las asociadas Activas:

- a) Ser convocada a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebren.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Ser electas para optar a cargos de dirección dentro de la Asociación.
- e) Ser informadas sobre el quehacer de la Asociación.
- f) Acceder a los beneficios de los proyectos gestionados por la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de las asociadas Activas:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno y además normas legales.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Participar activamente en el quehacer de la Asociación.
- d) Asistir puntualmente a todas las sesiones de Asamblea General y además actividades de la Asociación.
- e) Proporcionar a todas las asociadas toda la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- f) Ejercer con responsabilidad todas las funciones dentro de las Asociación, con honestidad y transparencia.

Art. 11.- Son deberes de las asociadas Honorarias:

- a) Ser convocada a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebren.
- b) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Cancelar las cuotas acordada por la Asociación.
- d) Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12.- La calidad de asociada se pierde por:

- a) Retiro voluntaria mediante renuncia escrita de la asociada, dirigida a la Junta Directiva.
- b) Expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- c) Por malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por incumplimiento a los Estatutos.
- e) Por ausencia a tres Asambleas Generales consecutivas.
- f) Por presentar una conducta notoriamente viciada.

Art. 13.- Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva según el caso.
- b) El incumplimiento de las funciones o comisión asignadas.
- c) Irrespeto a la opinión de las asociadas.
- d) Incumplimiento de los estatus y acuerdos de la Asociación.

Art. 14.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Realizar actos que afecten u obstaculicen los fines de la Asociación.
- b) Malversación de fondos de la Asociación.
- c) Difamar a integrantes de la Asociación.
- d) Incumplir en forma continua y sin causa justificada los deberes y demás funciones asignadas en los Estatutos, Reglamento Interno y demás normas internas.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Y Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las asociadas.

Art. 17.- La Asamblea General deberá sesionar de forma Ordinaria por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuera necesario convocar. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta por ciento más una, como mínimo de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con las asociadas presentes, excepto en los casos especiales en los que se requiera una votación diferente.

Art.18.- Si la Junta Directiva se negara a convocar a sesión de Asamblea General lo podrá hacer la Junta de vigilancia.

Art. 19.- Toda asociada que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá presentar un permiso por escrito.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobación de la agenda.
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las asociadas de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, reformar, derogar, interpretar los Estatus y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y modificar los planes de trabajo, programas y el presupuesto anual de la Asociación.

e) Aprobar a desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, así como los informes sobre la gestión financiera y administrativa.

f) Decidir sobre la compraventa, donaciones, comodatos, de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

g) Retirar la calidad de asociadas a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido esta calidad.

h) Aprobar o denegar de los estados financieros de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación.
- b) El nombramiento de los liquidadores.

Para estos casos el voto requerido será el ochenta por ciento de las asociadas.

CAPITULO VII**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete asociadas de la siguiente forma:

- Presidenta
- Secretaria
- Síndica
- Tesorera
- Secretaría de Salud y Medio Ambiente
- Secretaria de Gestión y Proyectos
- Secretaria de la Juventud y memoria histórica

Se podrán agregar otras Secretarías que se estimen convenientes, según criterios de la Asamblea General.

Art. 23.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, y poder ser reelectas para un segundo período.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 25.- El quórum para la Junta Directiva pueda sesionar Ordinariamente y Extraordinariamente con al menos cuatro de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar, contratar o remover al personal de la Asociación cuando sea necesario o expulsar.
- b) Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; y Administrar su patrimonio.
- c) Elaborar el reglamento y los manuales de control interno necesarios.
- d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria designado lugar, día y hora para celebrarla, de acuerdo a estos Estatutos.
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de esta Asociación.
- f) Velar por la administración, transparente, eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, conforme a las directrices de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- h) Promover la elaboración de Planes, Políticas, Programas, Proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos, Manuales y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- j) Nombrar entre las asociadas, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas asociadas y proponerlas a la Asamblea General.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para su ratificación.

- m) Establecer relaciones inter-institucionales
- n) Contratación de la auditoría externa de la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asambleas General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y demás manuales de la Asociación.
- c) Representar Legal y Judicialmente a la Asociación pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales; y celebrar toda clase de contratos, previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en estos Estatutos.
- d) Autorizar y firmar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, juntamente con la Tesorera y otra integrante que la Junta Directiva autorice.
- e) Presentar Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Elaborar conjuntamente con la Secretaria la agenda a tratar en reuniones y Asamblea.
- g) Autorizar juntamente con la Tesorera las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento de la organización.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar el libro de actas donde se registran las reuniones de la Junta Directiva y otro de la Asamblea de la Asociación.
- b) Llevar un libro de registro de asociadas.
- c) Extender certificaciones de actas y registro bajo su responsabilidad con acuerdo con Junta Directiva.
- d) Convocar juntamente con la Presidenta y Junta Directiva a las sesiones de Asamblea General.
- e) Recibir, archivar y contestar correspondencia, juntamente con la Directiva.

- f) Realizar la comprobación de quórum de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Elaborar conjuntamente con la Presidenta la agenda a tratar en reuniones y Asamblea.

Art. 29.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o a petición de ella y de la Junta Directiva.
- b) Asumir cualquier cargo que la Presidenta o la Junta Directiva le asigne.
- c) Vigilar por el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) Velar porque haya una buena inversión de los recursos financieros de la Asociación.
- e) Coordinar con Junta Directiva para apoyar la elaboración de plan de trabajo de la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en un Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva le asigne.
- b) Llevar control directo de los libros de ingresos y gastos con sus respectivos comprobantes.
- c) Autorizar las erogaciones que la Asociación tenga que realizar Juntamente con la presidenta y otra integrante que la Junta Directiva asigne.
- d) Elaborar informe financiero juntamente con la Junta Directiva y rendición de cuenta anualmente en Asamblea Ordinaria.
- e) Llevar y mantener actualizado un inventario de bienes muebles e inmuebles de Asociación.
- f) Promover la auditoría externa y facilitar la recolección de la información necesaria para su ejecución.

Art. 31.- Secretaria de Salud y Medio Ambiente:

- a) Promover y apoyar iniciativas encaminadas a la prevención de las enfermedades en las mujeres.

- b) Coordinar y crear alianzas con diferentes entidades y organizaciones que trabajen por la prevención de la salud, para realizar campañas de salud preventiva en el marco de la salud sexual y reproductiva.
- c) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica encaminadas a la protección y conservación de suelos, reforestaciones.
- d) Coordinar con la unidad ambiental del municipio las actividades enmarcadas en el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales ambientales existentes.
- e) Coordinar con organizaciones que trabajan con medio ambiente.
- f) Promover actividades de prevención y mitigación de riesgos; principalmente aquellos de tipo ambiental.

Deberá rendir su informe a la Junta Directiva cuando así sea requerido por ésta. La representante de esta Secretaría podrá organizar con la colaboración de los demás integrantes de la Junta Directiva, la comisión de apoyo.

Art. 32.- Secretaria Gestión y Proyectos:

- a) Formulación y gestión de proyectos para la Asociación.
- b) Coordinar con cooperaciones con diferentes entidades nacionales e internacional.
- c) Realización de diagnósticos para identificar las situación actualizada de las mujeres dentro del municipio.
- d) Contribuir a la gestión de recursos para fortalecer la Asociación de mujeres a través de la ejecución de proyectos productivos, para el desarrollo integral de las mujeres en las comunidades.
- e) Participar en espacios articulados.

Deberá rendir su informe a la Junta Directiva cuando así sea requerido por ésta. La representante de esta Secretaría podrá organizar con la colaboración de los demás integrantes de la Junta Directiva, la comisión de apoyo.

Art. 33.- Secretaria de Juventud y memoria histórica:

- a) Creación de alianzas con organizaciones y entidades por la recuperación de la memoria históricas.

- b) Realizar encuentros juveniles e intergeneracionales.
- c) Realizar procesos de formación para la niñez y adolescencia.
- d) Fortalecimiento organizativo juvenil.

Deberá rendir su informe a la Junta Directiva cuando así sea requerido por ésta. La representante de esta Secretaría podrá organizar con la colaboración de los demás integrantes de la directiva, la comisión de apoyo.

Art. 34.- De la Junta de Vigilancia.

Se elegirá una Junta de Vigilancia conformada por tres asociadas propietarias, su elección será en una Asamblea General Ordinaria por un período de tres años, pudiendo ser reelegible por un segundo período.

Art. 35.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los comités de apoyo que se creen.
- b) Para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros, contratos y otros documentos.
- c) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea en caso de no hacerlo la Junta Directiva.
- e) Realizar reuniones con la Junta Directiva, cada tres meses.

Art. 36.- La Junta sesionará cada mes, o a iniciativa de dos de sus integrantes. La resolución se tomará por mayoría simple.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Recursos financieros.
- b) Los bienes inmuebles de sus propiedades.
- c) Donaciones y contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas.

- d) Los bienes que la Asociación adquiriera a título gratuito o comprado.
- e) Cada asociada dará una cuota mensual de veinticinco centavos de dólar, su monto será aprobado y modificado por la Asamblea General.
- f) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- g) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenado o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 38.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le autorice la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 39.- Se formará un Comité de cumplimiento integrado por tres mujeres encargado de la fiscalización interna de la Asociación, ser autónomas fiscalizadoras de las donaciones que reciban.

Este Comité es el encargado de elaborar manuales de control en base disposiciones legales.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 40.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la ley, o por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria convocada especialmente para tal efecto, por la Junta Directiva y con el voto favorable del ochenta por ciento de las asociadas legalmente inscritas.

Art. 41.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará a una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Ordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o de Servicio Social que designe esa Asamblea General.

Una vez Adoptado el acuerdo de Disolución se procederá a otorgar el acta o documento de Disolución, la cual será inscrita o registrada por la Alcaldía Municipal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto a favorable del cincuenta por ciento más una de las asociadas en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones de la Alcaldía Municipal, la nómina de las asociadas dentro de los primeros quince días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva.

Toda Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas de manera documentada a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes, el inventario y patrimonio de la Asociación durante su gestión administrativa.

El informe al que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito y firmado y sellado por los integrantes de la Junta Directiva saliente, a más tardar en quince días de funciones de la Junta entrante.

Art. 44.- La relación de la Asociación y sus administradoras podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando éstas administren los asuntos ordinarios de la Asociación en forma directa y continua que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo.

Art. 45.- Toda empleada de la Asociación no podrá optar en un cargo en la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.

No puede haber parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, dentro de la Junta Directiva ni como empleados.

Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acta número treinta, de fecha once de agosto del presente año, que contiene el siguiente acuerdo, el que literalmente Dice: "*******ACUERDO NÚMERO SEIS.** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, que le confiere el Código Municipal, y tomando en cuenta el proceso de la Personería Jurídica de la Asociación Municipal de Mujeres Organizadas de Suchitoto, María Estebana Márquez Carrero (ASOMUS), del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Por tanto, este Concejo ACUERDA: I- Aprobar la PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES ORGANIZADAS DE SUCHITOTO, MARÍA ESTEBANA MÁRQUEZ CARRERO DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, la que se abreviará ASOMUS, por medio de sus respectivos Estatutos, los que constan de 11 capítulos y 47 artículos, y estará conformada por la Junta Directiva Electa en Asamblea General de Constitución, de fecha 19 de julio del año 2022, donde se hace constar que se hicieron presente 31 personas interesadas para la legal constitución, y en base a los Art. 120 y 122 de Código Municipal, Comuníquese y Certifíquese. R.J.S.O., Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original Y con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de Suchitoto, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA,

SECRETARIO.

(Registro No. S041507)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO DE LLANO
DEL COYOL "ADESALLACOY"**

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Acuerdos, Estatutos y demás leyes aplicables y se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LLANO DEL COYOL, y podrá abreviarse "ADESALLACOY", tendrá su domicilio en Cantón Llano del Coyoil, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO

Art. 2. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines religiosos, lucrativos, de carácter permanente, democrático, y tendrá como fines lo siguientes:

- a) Promover el desarrollo Agropecuario de manera conjunta con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo productivo;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo sostenible que generen beneficio para nuestra comunidad;
- c) Garantizar la producción de alimentos para nuestras familias generando empleo y aumentando los ingresos de nuestra comunidad mediante el desarrollo de toda la cadena de producción agropecuaria.
- d) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad;
- e) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad;
- f) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y sus grupos representativos;
- g) Contribuir en la protección y conservación de los recursos naturales; y
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier otro que fueren delegados y provechosos a la comunidad.

Art. 3. Esta Asociación tendrá como distintivo un óvalo en cuyo interior tendrá el lugar y nombre de la Asociación.

Art. 4. El plazo de la Asociación será indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos o acuerdos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 5. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La administración estará a cargo de la persona a quien designe la misma Junta Directiva.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá al Consejo de Vigilancia.

CAPITULO VI

DE LOS ASOCIADOS

TITULO PRIMERO

**CLASIFICACION DE ASOCIADOS Y
REQUISITOS PARA SER ASOCIADO**

Art.6. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Fundadores

Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación de acuerdo a estos Estatutos, y asisten periódicamente a las Asambleas.

Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Son ASOCIADOS FUNDADORES, todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art.7. Para ser Asociado Activo, son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Residir en la Comunidad y aun no residiendo en ella se tenga dentro de la Comunidad un interés concreto y manifiesto de carácter económico, familiar y laboral;
- c) Ser de buena conducta pública y Privada; y
- d) Ser admitidos por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 8. La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Art. 9. La Asociación debe contar con un libro de registro de los Asociados Fundadores, una para los Asociados Activos y otra para los Asociados Honorarios.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito en el orden siguiente:

Nombres y apellidos conforme al DUI, o al documento que presentó para su afiliación, edad, Profesión u oficio, residencia, fecha de ingreso y cualquier otro dato que se considere conveniente.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. Derechos de los asociados.

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- g) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y Leyes afines.

Art. 11. Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que se le hayan asignado por la Junta Directiva;
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pueden perjudicar la armonía, el trabajo así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación;

- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como obedecer y velar por que se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que esté relacionados con los fines de la Asociación; y
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General en concepto de cuota social.

TITULO TERCERO

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12. La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o suspensión temporal durante el tiempo que dure tal suspensión y por muerte.

Art. 13. El retiro voluntario podrá ser EXPRESO O TÁCITO.

Expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General, será tácito cuando el Asociado cambie de residencia de manera definitiva a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se encuentre ausente por un periodo de tres meses sin manifestar el motivo o la causa.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva, si se trata de uno o más Asociados y por disposiciones de la Asamblea General, si se trata de uno o más miembros del Consejo de Vigilancia.

Serán causas de expulsión definitiva o de suspensión temporal las siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general;
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que ocuparen o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General y la Junta Directiva, al concluir el período para el que resultare electo o al término de las actividades propia de las comisiones que les hubieren sido encomendadas; y
- c) El incumplimiento reiterado, manifiesto y consciente por parte del Asociado, de Leyes, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 15. Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal, en el Artículo Anterior la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente mediante acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los votos, previa audiencia del interesado.

Para proceder a la expulsión definitiva o suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo de quince días perentorios investiguen los hechos y oyendo el informe de estos, las razones que el supuesto infractor

imponga en su defensa, dentro de la audiencia señalada únicamente para ese efecto, deberá resolver por votación conforme se señala en el inciso que antecede.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado, de todo se dará informe que se leerá en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsados definitivamente, según la gravedad del caso, tal suspensión o expulsión únicamente podrá ser acordada por la Asamblea con las tres cuartas partes del voto de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señale en el inciso de ese mismo artículo, lo cual se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para ser único propósito. En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá dentro de la más próxima sesión ordinaria, elegir a los sustitutos de los miembros directivos expulsados siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva.

En caso de suspensión temporal, el cargo será asumido por cualquiera de los vocales, por acuerdo de la mayoría simple de los votos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 16. La Asamblea General será constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 17. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan otros Asociados. Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas a las previstas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada, las discusiones que se tomen en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18. Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o petición de por lo menos la mitad de los Asociados Activos.

Art. 19. Las convocatorias para reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, las hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha de su realización. Si la sesión no se celebrare el día y hora señalada, se realizará una nueva convocatoria escrita en la que se especifique el nuevo señalamiento del lugar día y hora y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 20. Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora, en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso que se trate de una sesión Extraordinaria, deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 21. Las disposiciones o acuerdos en reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, para que sean válidas, deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en los casos que se disponga lo contrario por estos Estatutos.

Art. 22. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva ya sea total o parcialmente y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo presente en los presentes Estatutos;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que se considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Otorgar la calidad de asociado honorario;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y demás que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad; y
- g) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Síndico; y
- f) Dos Vocales.

Art. 24. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar su Reglamento Interno a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a su elección;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- c) Cumplir y velar por que se respeten los Acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;

- d) Hacer la calificación previa de cada uno de los casos de retiro voluntario, muerte y expulsión definitiva o suspensión temporal de los Asociados así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar el incremento de los activos de la misma;
- g) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo;
- h) Velar por que se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- i) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en el beneficio de la comunidad;
- j) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- k) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar y optimizar el Funcionamiento de la misma;
- l) Mantener relaciones con organismos estatales, municipales y entidades privadas, con el objeto de buscar de las mismas el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos de la Asociación;
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados; y
- n) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y Leyes de la República.

Art. 25. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de tres miembros de la misma. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por siete de sus miembros, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 26. El período de funciones de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la que se encuentra en funciones, la Junta Directiva podrá ser reelecta hasta por un periodo igual y ningún Asociado podrá ser reelecto por tres periodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 27. Los requisitos para ser miembros de Junta Directiva son tener dieciocho años de edad, excepto el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años, cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple mediante elección pública y frente a Delegados Municipales.

Art. 28. La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconveniones por faltas leves y en la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 29. Las faltas serán leves y graves.

Son faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio;
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; y
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se considera falta grave:

Cuando compruebe fehacientemente que la afiliación del Directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad, por haber incurrido en algunas de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal que se señalan en el Art. 14 de estos mismos Estatutos.

Art. 30. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General orientando las deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y sus respectivos Comités de apoyo;
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se mantengan el orden y disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realizan;
- g) Velar porque se cumplan todos los Acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que se realicen, al existir empate al momento de tomar decisiones;
- e
- i) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Acuerdos.

Art. 31. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne; y
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 32. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias;
- c) Llevar el archivo de la Asociación;
- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Llevar los registros de los Asociados;
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación; y
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 33. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale;
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación;
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a Junta Directiva las veces que ésta lo requiera; y
- g) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 34. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente;
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 35. Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Desempeñar las Comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 36. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Asociados, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 37. El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de sus límites de sus cargos.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 38. La Alcaldía Municipal de El Tránsito, deberá auditar las operaciones de esta Asociación, cuando así lo considere necesario, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios a excepciones de goce tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 39. La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 40. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los Afiliados Activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 41. Esta Asociación Agropecuaria podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de los afiliados presentes.

Art. 42. Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de El Tránsito y el Código Municipal para su constitución;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolla actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 43. El acuerdo de la disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunes de la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 44. Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para la disolución.

Art. 45. La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 46. La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 48. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que se firmará y se sellará por el mismo Presidente y Secretario.

Art. 49. Los cargos de la Junta Directiva, son Ad- Honórem, sin embargo cuando un miembro de la Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 50. Toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija de conformidad a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 51. La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

Art. 52: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, en uso de las facultades legales atribuidas en el artículo cincuenta y cinco, numeral seis del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, Acta número: VEINTE, Acuerdo número: VEINTIUNO de Sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que literalmente dice: //**ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y visto los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LLANO DEL COYOL; que se abreviará "ADESALLACOY", que consta de cincuenta y dos artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119, 120, 121 y 30 numeral 13 y 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y conferirles a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. Certifíquese y comuníquese.//

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTÉZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S041412)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNALBARRIO ANALCO, JURISDICCION DE ZACA-
TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art.1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará:

ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO ANALCO. Y que podrá abreviarse ADESCOBSAL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBEJTIVOS

Art. 4.- Los Fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ampliación de tendido eléctrico y su mantenimiento.
- b) Ampliación de suministro de agua potable domiciliar.
- c) Construcción y ambientación tuberías de aguas negras.
- d) Construcción de túmulos vibradores en zona escolar.
- e) Señalizaciones en túmulos.
- f) Recarpeteo de Calles y Avenidas de la zona afectada.
- g) Compra de propiedad para construcción de casa comunal.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art.10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art.11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Presidente:
 - Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
 - Convocar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Vice-Presidente:
 - Colaborar con el Presidente y sustituir al Presidente en caso de su ausencia.
- c) Secretario General:
 - Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva.
 - Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
 - Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.
 - Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
 - Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- d) Tesorero:
 - Recibir y depositar los fondos en el banco, que sean obtenidos por la Asociación.
 - Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
 - Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Síndico y nueve Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser electos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- e) Síndico:
- Representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
 - En coordinación con la Junta Directiva podrá otorgar y revocar poderes de toda clase en diferentes casos que se presenten.
 - Tendrá la potestad de nombrar entre los vocales una Comisión de Vigilancia, la cual estará formada por tres miembros quienes tendrán acceso a los documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de lo aplicado en la consecución de sus fines.
- f) Vocales:
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
 - Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 18.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 19.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- Miembros Fundadores
- Miembros Activos
- Miembros Honorarios.

Art. 20.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 21.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 22.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IIX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 23.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 24.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 25.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a la formalización.

Art. 27.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 28.- La Asociación se registrará por el Ordenamiento Municipal de los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 29.- El Control Fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera para:

- A) Su revisión,
- B) Auditoría o
- C) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos tres cuartas partes de sus miembros, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintidós; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número uno de fecha siete de enero del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

NÚMERO VEINTICINCO.-

Visto el punto número catorce, de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Barrio Analco, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha treinta de octubre del año 2021, presentada por el presidente de la Junta Directiva del Barrio Analco, en el que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Barrio Analco, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

comprobada mediante acta de constitución asentada el día miércoles seis de octubre del año dos mil veintiuno; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Barrio Analco, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, que constan de veintinueve artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucional la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO ANALCO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por el Presidente de la Junta Directiva y por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO ANALCO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOBSAL, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR que el presente acuerdo fue aprobado con doce votos. COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES ALVARADO,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinticuatro minutos del día doce del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE conocida por MARTA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cinco dos cuatro cero cero – uno; fallecida el día ocho de octubre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro ocho seis nueve uno uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria Cero seis cero dos - uno dos cero siete seis siete - uno cero uno - cero; VILMA ROXANA LANDAVERDE DE PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cinco siete uno dos cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - uno seis cero cinco siete seis - uno cero dos - nueve; CLAUDIA ELENA LANDAVERDE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Jamaica, New York; con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero uno cinco dos tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno nueve -uno siete cero seis siete cuatro - uno cero seis- cuatro; MARGOTH DE JESUS LANDAVERDE RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Operaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres ocho cero cero dos -siete; y con Número de Identificación Tributaria Número: cero seis uno nueve - tres uno cero uno siete cero - uno cero tres - nueve; todas en calidad de hijas de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1109-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LLUVIA DE BENDICIÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIJA "ACOPALLUBEN DE R.L.", con domicilio en el municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos setenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1110

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-274-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejase el señor Ramón Rodríguez, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02593871-5; y Número de Identificación Tributaria 1013-201150-101-1; fallecido el día tres de agosto del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) María Luz Ramos de Rodríguez, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03424733-3; y Número de Identificación Tributaria: 0903-261051-101-7; b) Salvador Ernesto Ramos Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03867592-8; y Número de Identificación Tributaria: 1013-110187-104-0; c) Blanca Estela Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en Desvío Los Amaya, Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03458536-7; y Número de Identificación Tributaria: 0614-070785-140-4; d) Luz Candelaria Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en Desvío Los Amaya, Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04872451-7; y Número de Identificación Tributaria: 1013-020294-101-9; e) Cecilia Izamar Rodríguez de Mejía, quien es mayor de edad, casada, profesora, con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número

04648483-6; y Número de Identificación Tributaria: 1013-240191-101-6; f) Guillermo Antonio Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, casado, profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00208785-4; y Número de Identificación Tributaria: 0614-080176-111-7; y g) Héctor Armando Ramos Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02920994-8; y Número de Identificación Tributaria: 1013-201180-101-5; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. Licda. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1093-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JULIAN LOZANO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía cedula de Identidad Personal número trece once cero cero doscientos veintiocho; quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre de mil novecientos noventa y siete; de parte de los señores JUAN CARLOS PORTILLO LOZANO de cuarenta y siete años de edad, agricultor, casado, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con

su Documento Único de Identidad 00988242-5, y Número de Identificación Tributaria 1005-280574-101-3, y FIDEL ARTURO PORTILLO LOZANO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, portador del Documento Único de Identidad número 00862605-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confíerese a los aceptantes, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. Licda. MILAGRO AURORA AVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1094-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 220- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARIA YSABEL JUAREZ PERAZA conocida por MARIA ISABEL JUAREZ PERAZA, MARIA ISABEL JUAREZ y por MARIA ISABEL JUAREZ DE MOJICA, quien fue de 75 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque y quien falleció a las 05 horas del día 08 de julio de 1995, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: VICTOR DANIEL MOJICA BOLAÑOS conocido por VICTOR MANUEL MOJICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. Lic. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1095-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD RAMIREZ MORALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero seis cuatro seis tres guión cuatro, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día treinta de Marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE SALVADOR URBINA RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Potrerillos, Caserío El Dique, de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos cuarenta y siete mil setecientos doce guión dos, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1096-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CECIBEL EUNICEROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Villas de Zaragoza, polígono "A", número cuarenta y seis, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA INÉS AREVALO DE HERNÁNDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día once de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S041338

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Villas de Zaragoza, polígono "A", casa número 46, Zaragoza y Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CECILIA HERNÁNDEZ ORREGO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos, el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora VICTORIA HERNÁNDEZ CASTILLO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S041339

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA PATRICIA BERMÚDEZ VIUDA DE CRUZ CONOCIDA POR ANA PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA, ANA PATRICIA BERMÚDEZ DE CRUZ Y POR ANA PATRICIA BERMÚDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ RENÉ CRUZ GUZMÁN, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Cruz y de José Hernán Guzmán, quien falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, en Colonia Nuevo San Juan, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S041342

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número Siete, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a: Leonel Francisco Choto Quijada, conocido por Francisco Leonel Flores Quijada, Francisco Lionel Flores; y por Leonel Francisco Flores, de los bienes, que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, dejó la señora; Santos Romero de Choto, en su concepto de cónyuge sobreviviente, en la referida sucesión, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario: José Leonidas Quijada González, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de Dos mil veintidós.

JOSÉ LEONIDAS QUIJADA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041348

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA YOLANDA MENJIVAR MALDONADO conocida por MARIA YOLANDA MENJIVAR, ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, hija de CARMEN MENJIVAR conocida por CARMEN MENJIVAR RAMIREZ y PEDRO MALDONADO QUINTANILLA, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN SOSA DE APARICIO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos dos siete tres seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero cinco siete nueve-uno cero nueve-cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARÍA.

1 v. No. S041364

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se han declarados Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a las señoras CARMEN MULATO VIUDA DE SALAZAR, ERNESTO SALAZAR MULATO, MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE FUENTES, ROSA MARIA SALAZAR DE LOPEZ, EDUARDO SALAZAR MULATO, ANGELICA YANIRA SALAZAR MULATO y JOSE ALFREDO SALAZAR MULATO, en sus calidades de Esposa e Hijos sobrevivientes del causante REYES

SALAZAR PEREZ conocido por REYES SALAZAR, ocurrida en Cantón Álvarez, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, el día doce de octubre del año dos mil diez, y se les confirió a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041365

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se han declarados Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores SANTOS SAUL CONTRERAS MORAN y OSMIN ABEL CONTRERAS MORAN, en su carácter de Hijos sobrevivientes, de los bienes del causante LEOPOLDO SANTOS CONTRERAS conocido por LEOPOLDO CONTRERAS, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad, el día veinticinco de marzo, del año dos mil diez, y siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041367

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se han declarados Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores YANIRA LISSETTE VANEGAS LOPEZ y WALTER ALEXANDER VANEGAS LOPEZ, en sus calidades de Hijos sobrevivientes, de los bienes del causante RAFAEL VANEGAS HERNANDEZ, quien falleció en Costado Norte, Residencial La Loma del Cantón Santa Rosa, Segunda Zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día trece de junio del años dos mil ocho y siendo éste su último domicilio en Masferrer Calle Panamericana, número diez, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confiera a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041368

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarada Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora CECILIA DEL CARMEN ROSALES, en su carácter de hermana sobreviviente, de los bienes del causante DANIEL ENRIQUE ROSALES VANEGAS conocido por DANIEL ENRIQUE ROSALES, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041369

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario a los señores FLOR ROXANA GALDÁMEZ DE PLEITEZ, ROBERTO ISRAEL GALDÁMEZ AGUILAR y ERICK ERNESTO GALDÁMEZ AGUILAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante ISRAEL ANTONIO PANIAGUA GALDÁMEZ; quien falleció, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041374

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor JUAN DANIEL VASQUEZ FABIAN, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes de la causante MARIA MARGARITA FABIAN conocida por MARIA MARGARITA FABIAN HERNANDEZ, ocurrida en la Unidad Médica, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Quezaltepeque, La libertad, el día ocho de junio, del año dos mil veintiuno, y siendo su último domicilio en Colonia Villa Esperanza, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041375

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor SALVADOR EMILIO OSORIO ORTIZ, en su carácter de Esposo sobreviviente, de los bienes de la causante MARIA ANGELA HERNANDEZ DE OSORIO conocida por MARIA ANGELA HERNANDEZ, ocurrida en casa de Habitación en Lotificación El Porvenir, casa número Ocho, entre Ríos, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último, el día veintiuno de septiembre, del año dos mil veintiuno, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S041377

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio

de Inventario a la señora ANA HILDA MARTINES SALINAS, en su carácter de esposa sobreviviente, de los bienes del causante GAMALIEL HERNAN VILLALTA GARCIA, ocurrida en el Cantón Concepción, Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S041378

JOSE LUIS PERLA RUMALDO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica y despacho notarial ubicado en Residencial Bello San Juan, Calle Madrid, Polígono diez, casa número siete, de la ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA DELMY MARTINEZ DE NÚÑEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventado de los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA MORENA MARTÍNEZ PARADA, ocurrida a las SIETE horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil VEINTIDOS, siendo su último domicilio en Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en concepto de hermana sobreviviente de la causante; concediéndosele la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS PERLA RUMALDO,
NOTARIO.

1 v. No. S041397

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ y por CANDELARIA SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cero nueve nueve uno-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-dos cero cero uno cinco cero-cero cero uno-uno, hija de la señora Rosa Aminta Sánchez, ya fallecida, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cinco

de febrero de mil dieciocho, en Clínica Nefromeds del municipio de la Ciudad y Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor LÁZARO DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho siete cinco cero ocho-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-dos cinco cero uno seis nueve-uno cero uno-ocho, en su concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora FLOR MARLENY HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis siete tres siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno seis uno dos siete dos-uno cero tres-tres, en su concepto de hija de la causante.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S041413

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Jacinto Najarro, número siete, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las diez horas, del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, a la señora ELSA ADILIA SERRANO PEREZ, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las veinte horas y cincuenta minutos, a causa de Shock Séptico, cangrina seca y desnutrición severa, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ANTONIA PEREZ GAVIDIA CONOCIDA POR ANTONIA PEREZ Y POR ANTONIA PEREZ GAVIDIA, siendo su último en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señora ELSA ADILIA SERRANO PEREZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diecisiete horas, del día veinte de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S041414

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, local dos, segunda planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ALEJANDRA NOHEMY DIAZ HERNANDEZ, GILBERTO ERNESTO DIAZ HERNANDEZ y GILBERTO DIAZ ALFARO, los dos primeros en su calidad de hijos y el tercero en su calidad de esposo, de la causante señora MIRIAM ELIZABETH HERNANDEZ DE DIAZ, ocurrida a las quince horas y cero minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE COLON METASTASICO, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de herederos intestados de la causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, quince de agosto de dos mil veintidós.-

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041426

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

1 v. No. S041440

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANQUILINO MEDINA SANCHEZ conocido por TRANQUILINO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, falleció a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil trece, en el Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores TANIA XIOMARA SÁNCHEZ IZAGUIRRE, CESAR ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ, ISELA JUDITH MEDINA SÁNCHEZ, JENNY ELIZABETH MEDINA SÁNCHEZ, y VIRGINIA XIOMARA MEDINA DE REYES, la primera en calidad de Cónyuge y en representación del menor CESAR ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ, y las otras tres en concepto de hijas del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041434

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Nolasco y Fermina González, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil once; al señor RICARDO MARCIA GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 06679028-1 y número de identificación tributaria 1217-150262-103-8, en calidad de hijo del causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: MARIA DEL CARMEN GODOY RODRIGUEZ, en su concepto de hija de la causante: LUISA RODRIGUEZ DE GODOY, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S041458

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO QUINTANILLA SOSA, conocido por ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a la señora MARÍA DEL CARMEN PAZ DE QUINTANILLA, de sesenta años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores MARCO ANTONIO QUINTANILLA PAZ, CARLOS JOSÉ QUINTANILLA PAZ, y CARMEN ELENA QUINTANILLA DE AMAYA, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S041460

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de los corrientes, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora ANA TERESA GUTIERREZ DE MARTINEZ, en la sucesión del causante señor JORGE ERNESTO CALDERON LEMUS, que falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil tres, en Pasaje Sierra Nevada, Block A número Doce-C, Urbanización José Simeón Cañas, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis (infección generalizada), y quien al momento de su fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, Estudiante, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jorge Alejandro Calderón, ya fallecido; y, de María Araceli Lemus Rivera, habiendo sido el último domicilio del causante, la

ciudad de Mejicanos, de este departamento, por parte de la señora ANA TERESA GUTIERREZ DE MARTINEZ, en su concepto de heredera de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora MARIA ARACELI LEMUS RIVERA, en su carácter de madre del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.-

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S041469

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas veintidós minutos del día doce de septiembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, dejó la señora ADELA AGUILLÓN DE RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, empleada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00089085-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-161265-102-0; a los señores JACQUELINE MARGARITA RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03267340-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-310685-101-1; ERICK ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04387815-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0501-141190-101-7; y JOCELYN BEATRIZ RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05418218-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110996-136-6; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S041476

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA PARADA VIUDA DE URRUTIA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres tres siete uno tres-tres, habiendo fallecido el día veintinueve de septiembre dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora ANA RUTH URRUTIA PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis tres cuatro ocho-dos y NIT cero seiscientos catorce-uno uno cero seis seis uno-ciento siete-cero; en su carácter de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S041477

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Eliud Felipe Sánchez González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Óscar Armando Román Romero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Estefany Julissa Román Martínez, a la adolescente Ruth Nohemy Román Martínez y al niño Óscar Nehemías Román Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S041479

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las tres horas del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante señor RAFAEL CONTRERAS CHAVEZ conocido por RAFAEL EUGENIO CHAVEZ y por RAFAEL CONTRERAS, al señor ELIAS THISBITA CONTRERAS CASTELLANOS, en su concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOEL YARI CONTRERAS CASTELLANOS, como hijo del causante, y al señor LEVY CONTRERAS CASTELLANOS, también en su concepto de hijo del causante, debiendo ejercerla este último por medio de su tutor señor ELIAS THISBITA CONTRERAS CASTELLANOS, y ambos conjuntamente con los herederos ya declarados señores MARÍA LUISA RODRIGUEZ conocida por MARÍA LUISA CASTELLANOS HOY VIUDA DE CONTRERAS y señor JACOBO CONTRERAS, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. S041484

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los

señores MARIA SOCORRO RODRIGUEZ DE GARCIA y ELMER ALEXIS GARCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ, en la calidad de ESPOSA e HIJO sobrevivientes del causante, y en consecuencia, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041514

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, calle Alfredo Espino de este municipio; al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del presente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante ERNESTO AYALA PEREZ, quien falleció en casa de habitación, Barrio El Centro, Calle El Jilón, del municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las siete horas y cuarenta minutos, del día trece de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señorita JHOSELYN ESTHER GARCIA AYALA, en su calidad de sobrina sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre MARIA ESTER AYALA DE GARCIA; se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario, en San Miguel, Tepezontes, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. S041515

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diecinueve minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SALOMÉ COLORADO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la señora VICTORIA ARLETT LÓPEZ COLORADO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores Dionicio Salazar Colorado, María Isabel Salazar Colorado y Clara Elena Salazar Colorado, en sus conceptos de sobrinos de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.
LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.
LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041523

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL JOSE GALDAMEZ ESCOBAR, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil veinte, a la edad de setenta y un años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis tres nueve seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-uno dos cero seis cuatro ocho-uno cero uno-ocho, al señor CARLOS ANTONIO VALLE, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno dos siete siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-uno tres uno cero siete seis-uno cero uno-cuatro, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Paula Galdámez Reyes, en calidad de hermana del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S041528

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia, Calle Principal, número ciento cincuenta y cinco, Soyapango;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha declarado a los señores BENJAMIN ADALBERTO ZOTELO RIVAS, CARLOS ERNESTO SOTELO DÍAZ, WALTER ANTONIO HENRÍQUEZ DÍAZ, AMINTA ELIZABETH SOTELO DÍAZ, BENJAMIN ADALBERTO SOTELO DÍAZ, MERCEDES DEL ROSARIO BAYONA, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS INTESTADOS que les corresponde como esposo e hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dejara la señora MERCEDES DÍAZ DE ZOTELO, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. S041531

CLAUDIA PATRICIA CAMPOS HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur, número CIENTO TREINTA Y OCHO, Apartamento CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora RUTH

MERCEDES RODRIGUEZ DE SORIANO, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio, y se ha nombrado al Ingeniero CARLOS ODILIO SORIANO GRANADOS, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA PATRICIA CAMPOS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S041555

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el causante señor JOEL DE JESUS GUEVARA MELGAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Empleado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00356709-3, y Número de Identificación Tributaria 0715-050269-101-2, a la señora YANIRA GUADALUPE MENDOZA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01857032-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-120967-118-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LISSETTE GUEVARA DE NUÑEZ y DANIEL ISMAEL GUEVARA MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S041564

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor WALTER ALFONSO MORALES MEMBREÑO, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de febrero de dos mil once, dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES MORALES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S041572

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que, por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de parte de la señora ELSA DEL CARMEN UMAÑA JACOBO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, portadora de su Documento Único Número cero uno dos cero cero seis siete dos guion nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA UMAÑA PERAZA, conocida por MARIA UMAÑA. Quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico del departamento de La Libertad, hija de José María Umaña (fallecido) y de Anselma de Jesús Peraza (fallecida), con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve seis uno siete uno, guion cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho guion ciento dos guion ocho. Siendo su último domicilio Caserío Apantillos del Cantón San Juan Mesas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico. En calidad de hija de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponde a sus hermanos, los señores: ISABEL UMAÑA JACOBO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número, cero uno ocho nueve cinco nueve siete siete guion seis, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete guion ciento sesenta mil novecientos setenta

y nueve guion ciento cuatro guion cuatro, JOSE FRANCISCO UMAÑA, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cero cuatro uno cuatro cuatro guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento setenta mil seiscientos setenta guion ciento tres guion tres; y MANUELA DE JESUS UMAÑA DE MOLINA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cinco dos dos ocho guion ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete guion cero veinte mil trescientos sesenta y nueve guion ciento tres guion cuatro; hijos de la referida causante. En consecuencia:

Confírase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S041582

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en Quinta Calle Poniente, Polígono "B", número nueve de Colonia Divina Providencia de la ciudad de Armenia, en el Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de Septiembre del año dos mil veintidós, se declaró HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GERBER HERNAN CASTELLON VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante VIRGINIA VELASQUEZ DE CASTELLON, en consecuencia se le confirió a dicho heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN de la causante VIRGINIA VELASQUEZ DE CASTELLON, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Osteomielitis de Riñón Izquierdo, Infección de Sitio Quirúrgico, Diabetes Mellitus, Defunción Certificada después de fallecida por la Doctora Karla Fernanda Rodríguez Estrada, dicha señora era Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Félix Velásquez, ya fallecida, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio La Colonia San Antonio, Calle La Ronda de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, casada con el señor Francisco Antonio Castellón, ya fallecido; sin haber formalizado testamento alguno.

En la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. S041585

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; con oficina en Calle y Colonia La Mascota, número cuatrocientos ocho, ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado Herederas intestadas definitivas y con Beneficio de Inventario a SONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR, antes conocida como ZONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR; y a ELENA PAOLA ESCOBAR GOMEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las dieciocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinte, dejó el señor WALTER ROGELIO ESCOBAR MENA, ambas en su carácter de esposa e hija respectivamente del causante, confiriéndoles a SONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR, antes conocida como ZONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR; y a ELENA PAOLA ESCOBAR GOMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el señor WALTER ROGELIO ESCOBAR MENA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. S041608

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por las licenciadas ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN y CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: ELVIRA SANDOVAL DE VENTURA, quien falleció el día veinticuatro de enero del año de mil novecientos sesenta y siete, quien fue de noventa años de

edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 94711, según datos proporcionados por la parte interesada, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-90-22-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores: LUIS ENRIQUE VENTURA SANDOVAL, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su DUI No. 01398822-5 y OSCAR EDMUNDO VENTURA SANDOVAL, de sesenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 02182120-9, ambos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041613

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario a la señora NELY MARIBEL HERRERA DE AVILA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DOMINGO HERRERA, PABLO HERRERA y SANTOS HERRERA, por derecho de transmisión de su hermano CARLOS ADALBERTO FIGUEROA HERRERA, quien fue hijo del causante señor ENRIQUE GARCIA conocido por ENRIQUE FIGUEROA y por ENRIQUE FIGUEROA GARCIA, fallecido a las cinco horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Barrio Los Ausoles, de esta ciudad, y departamento, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041624

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central E, Local Número uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a la señora: Ada Patricia Amaya de Batres, en calidad de Heredera Testamentaria Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Lilian Estela Bernabé de Cruz, ocurrida el día seis de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Usulután, en calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008187

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor OBED CHOTO DIAZ, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, en casa de habitación número trece, Colonia Carelia, Calle Principal, Cantón San José Los Sitios, Talnique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Talnique, departamento de La Libertad, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, motorista, casado, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete tres tres tres - siete, a la señora MATILDE LOPEZ DE CHOTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores KENIA ELIZABETH CHOTO DE LOPEZ, HERBER ERNESTO CHOTO DIAZ y FREDY ANTONIO GARCIA CHOTO, en calidad de hijos del causante, señor OBED CHOTO DIAZ, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008201

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, ha sido de-

clarada heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora ZOILA CANDIDA ALEMAN DE PLATERO, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Flecha, Cantón El Matazano, correspondiente a la ubicación geográfica de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Comasagua, departamento de La Libertad, originaria de Colón, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viuda, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero tres cero nueve siete - tres, a la señora SORAYA ALEJANDRA PLATERO ALEMAN, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESUS ENRIQUE, JOSE FEDERICO y ZOILA CANDIDA, todos de apellidos PLATERO ALEMAN, en calidad de hijos de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008202

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor MANUEL MELQUIADEZ CHAVEZ COTO, conocido por MANUEL MERCIADES CHAVEZ y por MANUEL MERCIADES CHAVEZ COTO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado con Ana Francisca Vásquez, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno siete cero ocho nueve guion tres -00217089-3- , hijo de María Luisa Coto y de Calixto Chávez, ya fallecidos, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ABIGAIL CHAVEZ VASQUEZ, de treinta y siete años de edad, Vendedora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: cero uno siete uno nueve cinco seis siete guion cero -01719567-0- y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete guion doscientos treinta mil ochocientos ochenta y tres guion ciento uno guion cero -1217-230883-101-0-, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante. Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veintisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. T008203

FRANCO JOSUE SÁNCHEZ NEIRA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial La Gran Vía, local 2, edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ DE VALLADARES, de generales conocidas en las presentes diligencias, como heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ, en su calidad de heredera testamentaria sobreviviente; en consecuencia se le confiere Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. FRANCO JOSUE SÁNCHEZ NEIRA,

NOTARIO.

1 v. No. T008206

LICENCIADO GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, notario, de este domicilio y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se han declarado a los señores ANA ANGELICA FLORES, MARÍA ELENA FLORES, y JOSÉ RAFAEL FLORES GÓMEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Arboledas, block "M", casa uno, Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, dejara la señora CONCEPCIÓN FLORES, en concepto de hijos de la causante, en consecuencia se les confiera la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. T008210

LICENCIADO GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, notario, de este domicilio y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora LILIAN AZUCENA AYALA DE ESCALANTE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Lucía, Pasaje uno, casa siete- ocho, Cantón Las Moras, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, dejara el señor MIGUEL ÁNGEL AYALA, conocido por MIGUEL AYALA, en concepto de hija de la causante, en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. T008211

LICENCIADO GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, notario, de este domicilio y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARTHA LILIAN RIVERA CAÑAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, en su casa de habitación en Colonia Las Arboledas, Tercera Calle Oriente, casa número siete, Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, dejara la señora MARTA CAÑAS DE ROMERO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a las señoras SONIA LETICIA ROMERO DE GUATEMALA y ROSA ELENA ROMERO DE GARCÍA, en su calidad de hijas de la causante; en consecuencia se le confiera la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. T008212

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario

a la señora JUANA DE JESÚS CAMPOS, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Antonio Campos, éste en calidad de hijo de la causante, señora MARÍA ROSAURA CAMPOS, conocida por ROSAURA CAMPOS, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, en Cantón El Talpetate de Usulután, departamento de Usulután, siendo el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T008213

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA DEL TRANSITO MENA DE HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno dos dos nueve nueve- cuatro, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ROSA MARIA MENA DE RIVAS, también como hija de la misma causante la señora MARIA CONCEPCION MENA GAMEZ, conocida por MARIA CONCEPCION MENA y por MARIA CRISTINA MENA, en la sucesión intestada que dicha causante dejó al fallecer a consecuencia de infarto agudo del miocardio, accidente vascular cerebral isquémico, paro cardiorrespiratorio, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día primero de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Santa Catalina de Usulután Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres tres cuatro nueve- cinco, era hija del señor JOSE MENA y de la señora ERCILIA GAMEZ, ambos ya fallecidos.

Confiándosele a la Heredera Declarada señora: MARIA DEL TRANSITO MENA DE HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008214

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en 3ª Calle Poniente y 99 Avenida Norte, No. 121, local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores JOSE ROBERTO MARQUEZ SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado y ANGELICA MARIA MARQUEZ DE GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, ambos del domicilio de Apopa, de este departamento, y ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CORPELIO MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, de este departamento, el cual fue su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil cuatro, confiándoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. T008222

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y 99 Avenida Norte, número 121, Local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MILTON ERNESTO URRUTIA PAZ, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, de este departamento; MARIA MIRIAN PAZ DE URRUTIA, de cuarenta y nueve años de edad, Domésticos; DENNIS EDUARDO URRUTIA PAZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, y YESENIA ELIZABETH URRUTIA DE HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, estos últimos tres del domicilio de Soyapango, de este departamento, todos en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALICIA MARGARITA LEMUS LOPEZ, VANESSA MARGARITA AGUILLÓN LEMUS, y JOSUÉ ALBERTO AGUILLÓN LEMUS, a la primera en su calidad de compañera de vida del causante, y a la segunda y tercero en su calidad de hijos del causante señor JOSE ALBERTO AGUILLÓN MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, sin oficio, del domicilio de Soyapango, de este departamento, el cual fue su último domicilio, y quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil siete, en el municipio de Soyapango, de este departamento, confiándoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. T008223

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle y Avenida Maracaibo, Condominio Maracaibo número Nueve, Colonia Miramonte, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ALICIA ROSALES PONCE, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de mayo del año dos mil veintidós, y de forma intestada dejó la señora ROSA DELA PONCE HERNANDEZ, conocida por ROSA DELA PONCE y por ROSA ADELA PONCE HERNANDEZ, en su concepto de heredera abintestato e hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora RINA YANETH PONCE DE PORTILLO; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008225

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana, del departamento de Usulután, siendo su domicilio y último domicilio el de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, de la señora DORA ESPERANZA BENAVIDES RUIZ, de parte de los señores MAURICIO ALBERTO TURCIOS BENAVIDES, y DORA ESMERALDA TURCIOS DE ROMERO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y en consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación de los curadores de la herencia yacente; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041341

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores ROXANA YANETH CHICAS DE ESCOBAR y RICARDO OSMIN ESCOBAR RAMIREZ, en la calidad cesionarios de los derechos hereditarios intestados de los señores: MARIA LILIAN CEDILLOS DE COLORADO; DEYSI MARIBEL CEDILLOS DE ALVAREZ, FRANCISCO JOSE CEDILLOS ALVARADO, MARIA MIRNA ALVARADO CEDILLOS; ANA MERCEDES CEDILLOS ALVARADO, CARMEN ELIZABETH CEDILLOS DE MEJIA, en su concepto de hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción, el día veintiuno de junio de dos mil catorce, dejara el señor FRANCISCO JOSE ALVARADO ORELLANA; siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario, JOSE SALVADOR MEJIA FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S041343

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, No. 106, Colonia Santa Teresa, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Antonio Guevara Merlos, quien fuera de cuarenta años; Comerciante; del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo éste su último domicilio; de parte de Denise Guadalupe Guevara Merlos, en concepto de hermana uterina del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador uno de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041355

DIEGO MARTIN MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante, Local TRES-TRECE, Urbanización Madre Selva TRES, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MERCEDES SALGADO, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós; por parte de la señora MERCEDES SALGADO, quien actúa en su calidad de madre sobreviviente de la causante nominada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

DR. DIEGO MARTÍN MENJÍVAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S041356

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora ESTELA DEL CARMEN AREVALO DE HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día siete de diciembre del año dos mil quince, y siendo su último domicilio de en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora BERTA ALICIA FABIAN DE CHAVEZ, en concepto de cesionario de la señora DAMARIS AZUCENA HERNANDEZ AREVALO, en su concepto de Hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S041371

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARIO DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ, ocurrida en Colonia Santa Clara, Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y siendo éste su último domicilio, el día trece de abril del año dos mil nueve, de parte de la señora ANA MIRIAN PORTILLO GUTIERREZ, en su calidad de Hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S041373

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GABRIELA EUGENIA ASTURIAS LÓPEZ, como hija del causante, en la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor JAIME JOSÉ ASTURIAS AYALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a la primera hora y treinta minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en Colonia y Avenida Santa Victoria, número catorce, de la Ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alejandro Antonio López Fuentes, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S041420

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Local Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, Proveída a las once horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID FLORES, ocurrida a las CERO UNA HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS del día ocho de febrero de dos mil veintidós con asistencia médica, en el Hospital Nacional El Salvador, en San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, ACIDOSIS COVID-DIECINUEVE, de parte de las señoras MARIA AMERICA FIGUEROA DE FLORES y DEYDALIA ZULEIMA FLORES DE MENDOZA, en su concepto de esposa la primera y la segunda en concepto de hija del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el termino de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a alegar sus derechos en caso que lo consideren procedente.

Librado en la oficina de la Notario Daisy del Carmen Flores Díaz. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041421

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y con oficina ubicada en Residencial Santa Eugenia de Los Altos, Casa número cuarenta, Block Dieciséis, Avenida Principal, Sonzacate, Sonsonate; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora DINA AMÉRICA CRUZ DE ARÉVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones treinta y dos mil novecientos setenta y dos-siete: teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor PEDRO ROCHAC RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Antonio, caserío El Calvario,

del Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de PARO CARDIACO, causa de muerte según certificado médico de defunción extendido por el doctor Walter Edgardo Méndez Ramírez, con J.V.P.M. número UNOCINCO OCHO TRES SIETE, sin asistencia médica; de parte de la señora DINA AMÉRICA CRUZ DE ARÉVALO, en su calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los herederos intestados, los señores CARLOS ROCHE VÁSQUEZ conocido en sus relaciones de carácter social, laboral, familiar por CARLOS ROCHAC, MATEO BLADIMIR ROCHAC HERNÁNDEZ OSCAR MAURICIO ROCHAC HERNÁNDEZ y JOSÉ LÁZARO ROCHAC HERNÁNDEZ, el primero en calidad de padre sobreviviente del causante y los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y en consecuencia confiárasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la oficina del Notario OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SANCHEZ, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041430

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Décima Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Local Tres, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Esteron Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMAN, de parte de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, en calidad de Esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Luis Alexander Campos Chávez. En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041431

CLAUDIA JEANETTE ARGUETA DE SOLORZANO, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Avenida Manuel Enrique Araujo, Barrio El Calvario, número cuarenta y ocho, Jucuapa, Departamento de Usulután, para los efectos de ley al Publico,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil, en el Cantón San Juan, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, dejó la señora MARIA ANGELICA VARELA DE MERLOS, de parte de los señores ROSALIA MERLOS DE BENITEZ, ANA NELIS MERLOS DE PRUDENCIO, DILIA DEL CARMEN MERLOS DE RIVAS, VILMA MARLENI MERLOS DE GUEVARA, DIGNA MARGARITA MERLOS VARELA y FRANCISCO MERLOS VARELA, en concepto de hijas e hijo y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO MERLOS, cónyuge de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las quince horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA JEANETTE ARGUETA DE SOLORZANO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S041463

Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte, #211, Local Número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de Septiembre del año

dos mil veintidós; Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que, a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO ACEITUNO ROSALES, quien fue de setenta y cinco o años de edad, Mecánico, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CUATRO CERO OCHO UNO TRES UNO – SIETE, hijo de los señores María Teresa Rosales y Feliciano Antonio Aceituno Hernández, ambos fallecidos, quien falleció en Colonia San Isidro, Calle principal, casa número diez en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos, del día diez del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, a causa de GLOBASTOMA CEREBRAL, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora, ROCIO ELIZABETH ACEITUNO VINDEL, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cero seis siete cuatro nueve- seis, en su carácter de Heredera Intestada y en calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,

NOTARIA.

1 v. No. S041464

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las nueve horas del día doce de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora OFELIA CUADRA BERRIOS, quien fue de ochenta y seis años, Comerciante, soltera, originaria de la ciudad de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Barrio San Juan, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Elisa Berrios y Gregorio Cuadra, ambos ya fallecidos; falleció a las veintiún horas con veintisiete minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, en Casa de Habitación,

ubicada en Barrio San Juan de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; de parte del señor MANUEL DE JESUS CORTEZ CUADRA, en su calidad de cesionario de la causante.

Confíerele a la Heredera declarada en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041487

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con bufete situado 13 Calle Poniente, Número 147, Local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario al señor JOSE ISRAEL LOPEZ SANDOVAL, en su carácter personal e hijo del causante, y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, que a su defunción dejara el causante el señor JOSE ISRAEL LOPEZ GIMENEZ conocido como ISRAEL LOPEZ JIMENEZ y JOSE ISRAEL LOPEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S041489

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las nueve horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ PORTILLO conocido por GUADALUPE GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años, Jornalero, soltero, originario de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Manuel Francisco González y María Nagel Portillo, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las nueve horas del día tres de Marzo del año dos mil dos, en el Cantón El Marquezado, Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica; de parte de el señor JOSE OSCAR GONZALEZ PONCE, en su concepto de hijo del causante.- Confíerele al Heredero declarado en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041490

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las nueve horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor FELICIANO DE JESUS COREAS BERMUDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, originario y siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Balentín Bermúdez y Petronila Coreas, ambos ya fallecidos, falleció aquel a las nueve horas y treinta minutos del día trece del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio San Antonio, del Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA OLINDA COREAS DE ZELAYA, en su calidad de cesionaria de derecho hereditario, que le correspondía a la

señora Juana del Carmen Coreas Velásquez, en calidad de hermana del causante.- Confiérole a la Heredera declarada en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041491

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y doce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Clínica Especializada de Cuidados Paliativos Hemato Oncológica de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante señora CARMEN INES PEREZ DE MOISA conocida por CARMEN INES PEREZ CLAVEROL, CARMEN INES PEREZ DE MOISA, CARMEN PEREZ CLAVEROL o PEREZ MARCHANT, CARMEN INES PEREZ, CARMEN INES PEREZ CLAVEROL DE MOISA, CARMEN INES PEREZ MARCHANT DE MOISA, CARMEN PEREZ MARCHANT DE MOISA y por CARMEN DE MOISA, con último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador; de parte de la señora LEILANI DEL CARMEN MOISA DE CARBALLO, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA de la referida causante; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,
NOTARIO.

1 v. No. S041492

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las catorce horas del día once de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor ERIK GIOVANNI BARRIOS ALEMAN, quien fue de cuarenta y seis años, Empleado, soltero, originario de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Pablo Barrios Zelaya y Ana Deisy Alemán, el primero ya fallecido; falleció aquel a las diecisiete horas con diez minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, en el Río Arenal, contiguo a comunidad Tres de Mayo y Décima Avenida Norte, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de asfixia por estrangulación, sin asistencia médica; de parte de la señora ANA DEISY ALEMAN, en su concepto de madre del causante.- Confiérole a la Heredera declarada en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041493

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las catorce horas del día cuatro de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CLARA MARINA CHEVEZ RIVAS conocida por CLARA MARINA CHEVEZ, CLARA MARINA CHEVEZ DE ARGUETA y CLARA MARINA CHEVEZ VIUDA DE ARGUETA, quien fue de setenta y ocho años, Ama de casa, Viuda, originario de la ciudad Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo hija de Paula de Jesus Rivas Garay y Mariano Antonio Chevez, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las dos horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional, San Rafael, en el Municipio de Santa Tecla, Departamento

de La Libertad, a consecuencia de Coagulopatía, Choque hemorrágico, con asistencia médica, atendida por el Doctor Fredy Armando Rodríguez Juárez; de parte de la señora AMERICA PATRICIA ARGUETA DE ALVARADO, en su calidad de hija y cesionaria de la causante.- Confiérole a la Heredera declarada en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041496

SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, Casa número quince, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador, conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte del señor ODILIO ARTURO CASTRO FIGUEROA, en calidad de hijo de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS EMERITA CASTRO CORTEZ, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, en el Cantón El Rosario, en El Refugio, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. S041501

SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, Casa Número Quince, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte del señor FELICIANO SANCHEZ, conocido por FELICIANO SANCHEZ SOTO, en calidad de hermano del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil seis, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. S041502

SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, Casa Número Quince, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador, conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte la señora ROSA MARINA MURGAS VILLEDA, en calidad de hija de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUZ VILLEDA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador siendo su último domicilio, el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S041503

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA GERTRUDIS CAMPOS, quien falleció en el White Memorial Medical Center, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Arterioesclerótica, recibiendo asistencia médica y dictaminó la causa de la muerte el Doctor James Blacklock, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MARIA CAMPOS, EFRAIN CAMPOS, y JOSE ANTONIO CAMPOS, representados por el Licenciado José Antonio López Esquivel, por derecho propio en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S041512

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA GUADALUPE AMAYADE DUEÑAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos, del día doce de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, Neumonía, Choque Séptico, Cirrosis Hepática, recibiendo asistencia médica por parte del doctor José Roberto Morales Zarzosa, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE REYNALDO DUEÑAS MACAL, por derecho propio en concepto de esposo sobreviviente de la causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a sus hijos señores INGRED LICETH DUEÑAS AMAYA y BRIAN JOSUE DUEÑAS AMAYA, y además al señor JOSE ABRAHAM ESCALANTE AMAYA, por derecho propio como hijos sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S041513

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, Local Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por los señores ISAI

GONZALEZ RIVAS, y MARIA CONSUELO MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, se ha promovido a las quince horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE GONZALEZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en sus carácter de esposo sobreviviente de la causante el primero y madre sobreviviente de la causante la segunda, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S041519

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida, Pasaje Las Palmeras, edificio Tennen, Apartamento Número Uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la Oficialía Mayor emitido el veintiocho de julio del dos mil veintidós bajo el número UNO CERO CERO SEIS CUATRO – DOS CERO DOS DOS de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de septiembre del presente año, Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MIRNA DEL CARMEN SANCHEZ DE LOPEZ, DORIS GUADALUPE SANCHEZ DE ZELAYA E IVETH CONCEPCION SANCHEZ CAÑADA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES DE LA PAZ SOLANO SANCHEZ, quien fuera de setenta años de edad, Empleada, quien falleció en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las quince horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veinte, siendo la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel su último domicilio, en concepto de herederos intestada. Confírase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-

CIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley, en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, al veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S041526

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, Edificio de Especialidades, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, de las nueve horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el siete de septiembre de dos mil veinte, dejó el señor JORGE GABRIEL ÁVALOS DÍAZ, por parte de la señora SILVIA ELIZABETH ÁVALOS FRANCO, en su concepto de Única y Universal Heredera de la Herencia Intestada que le corresponde como hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notaria ANA MIRIAM OTERO FLORES, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. S041529

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la causante señora GUADALUPE RAMIREZ, conocida por GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ y GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, en esta Ciudad, siendo Santo Tomás, de este departamento, su último domicilio, a la señora EMMA LISSETTE RAMIREZ PACHECO, en su calidad de sobrina paterna de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S041540

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Reparto Guadalupe, pasaje Chapultepec, número veintitrés H, Soyapango, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor Jorge Alberto Escobar, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Daniel Alberto Escobar Mejía y Ruth Mireya Escobar Urbina, en su calidad de Herederos Testamentarios del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. S041548

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, provista a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la señora MARIA IRENE URQUILLA DE MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, Doméstica, del originaria y de su último domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiendo fallecido Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día diez de julio del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión al señor NATIVIDAD DE JESUS MEJIA URQUILLA, quien es de treinta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Apastepeque del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro ocho seis tres cuatro - cinco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041556

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, provista a las a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la señora SENOBIA URQUILLA MERINO conocida por SENOBIA URQUILLA, MARIA SENOBIA URQUILLA y MARIA SENOVIA URQUILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, Doméstica, del originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión a la señora ROSA ARMINDA URQUILLA, quien es de cuarenta y seis años de edad, soltera, modista, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cero nueve cinco siete

en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041557

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Residencial La Florida, pasaje Las Palmeras, edificio Tennon, apartamento número uno, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la Oficialía Mayor emitido el veintiocho de julio del dos mil veintidós bajo el número UNO CERO CERO SEIS TRES - DOS CERO DOS DOS, de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre del presente año. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSUE ISAI MARTINEZ GOMEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO MARTINEZ, quien fuera de setenta y tres años de edad, Zapatero, quien falleció en la ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las seis horas con diez minutos del día siete de febrero del dos mil veintidós, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de heredero intestada. Confírase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los edictos de Ley, en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, al veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S041573

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba, Canadá, el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la señora EDNA AMALIA MORAN DE GALDAMEZ MORAN, conocida por EDNA AMALIA MORAN DE GALDAMEZ, por EDNA MORAN DE GALDAMEZ MORAN, EDNA MORAN y por EDNA AMALIA MORAN BARRIOS, de parte de la señora KAREN MARISOL MORAN DE MULLER, conocida por KAREN MARISOL MORAN MORAN y por KAREN MARISOL GALDAMEZ MORAN, en calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S041576

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucia de Paz, conocida por María Lucia de Paz García y por María Lucia de la Paz García, quien al fallecer fue de setenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ocurrida a las veinte horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, en el Cantón El Carrizal, de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, su último domicilio, no formalizó Testamento, aceptando herencia como HEREDEROS los señores Rony Isaac de Paz y Manrique Alexander de la Paz Andrés, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del referido Notario. En Cojutepeque, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. S041588

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ROMERO GONZALEZ, quien al fallecer fue de sesenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la Colonia San Ignacio, block D, casa número cuatro, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, no formalizó Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora MARIA DINORA MARTINEZ DE ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del referido Notario. En Cojutepeque, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. S041590

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Norte sobre Alameda Juan Pablo Segundo, Centro Internacional de Servicios, Puerto Bus, local número cuatro, San Salvador, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ALEJANDRA HERNANDEZ, en calidad de sobrina sobreviviente del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación, Cantón Candelaria, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince, dejó el señor: ANTONIO HERNANDEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S041591

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, Centro Internacional de Servicios, Puerto Bus, local número cuatro, San Salvador, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ROSARIO ASTRID RODRÍGUEZ JURADO y JOSÉ MANOLO RODRÍGUEZ JURADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, a la primera hora y veintidós minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, dejó la señora: CARMEN INÉS JURADO DE RODRÍGUEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S041593

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4º nivel, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, el día veinte de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación, Cantón El Carmen, San Ignacio, Chalatenango, a las diecinueve horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; dejó la señora MARGARITA GUILLEN CHAVEZ DE REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio el de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores YENY CRISTINA REYES DE ESCOBAR, MARIA MARLENY REYES GUILLEN y MEDARDO ANTONIO REYES GUILLEN, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a esta Notaría a aquellas personas que consideren tener mejor derecho, a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041602

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, en Calle Alvarado, Condominio Dos mil D, Segunda Planta, Local Número veintinueve, Colonia Buenos Aires, número cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que dejara la causante, señora SEBASTIANA ADELFA ARAGON CAÑAS, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en la casa de habitación ubicada en el kilómetro diecinueve y medio, Carretera Panamericana, Cantón La Flor, de San Martín, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, Ama de casa, originaria de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, y con domicilio en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores FRANCISCA CAÑAS, y del señor ELIAS DE JESUS ARAGON VALLE, ambos ya fallecidos, sin dejar testamento alguno; por parte del señor WILMER ELIAS VASQUEZ ARAGON, quien es el único heredero de los derechos hereditarios en su calidad de hijo sobreviviente de la causante SEBASTIANA ADELFA ARAGON CAÑAS, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.- En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON.- En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S041603

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Angel, Primera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Número Cinco- Cinco, Segunda Planta Local Dos, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MARIA LETICIA MENDEZ ORTEGA, de sesenta y tres años de edad, operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis siete tres uno dos siete uno-nueve; en su calidad de Heredera Testamentaria, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora ESPERANZA MENDEZ VASQUEZ, quien fuera de ochenta y un años de edad, modista, soltera, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, quien en vida se identificara con su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho seis ocho tres- cinco,

siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, y quien falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio Concepción, Segunda Calle Poniente, casa número doce- B, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neoplasia Maligno tipo Cistoadenocarcinoma, con asistencia médica. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Despacho del Suscrito Notario a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días de septiembre del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S041620

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NUMERO TRES, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de mayo del año dos mil veintidós, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; dejara el señor HILARIO PLATERO CASTELLANOS; de parte de OSCAR ARMANDO PLATERO BONILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confririéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S041628

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, de este domicilio, con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur, número dos - dos, de esta ciudad; por este medio al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante ANA MERCEDES RAMIREZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este origen, domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y uno - siete; habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, Estado Familiar Soltera, hija del señor JUSTO RAMIREZ, conocido por JUSTO RAMÍREZ LÓPEZ y por JOSÉ JUSTO RAMÍREZ, y de la señora BLANCA VICTORIA CONTRERAS, conocida por BLANCA VICTORIA CONTRERAS viuda de Ramírez y BLANCA CONTRERAS, ambos ya fallecidos; defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en Colonia Santa María, de esta ciudad, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, habiendo dictaminado su muerte el Médico Forense Guillermo Cardona; de parte del señor: RAFAEL ARMANDO RAMÍREZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Lafayette, Estado de Colorado, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno cuatro cero cuatro ocho cuatro; titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve - seis; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008178

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Privado Clime-tecla, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las seis horas, quince minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, dejara la señora ROSA MIRIAN BARRAZA DE MORALES, conocida por ROSA MIRIAM BARRAZA, ROSA MIRIAN BARRAZA, y por ROSA MIRIAN BARRAZA, de parte del señor HENRI NOEL MORALES BARRAZA conocido por HENRY NOEL MORALES, que por derecho propio le corresponde en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos heredi-

tarios transferidos a su favor por los señores FRANCISCO BARRAZA MORALES; NURIAN RUTH BARRAZA DE FLORES, MARLENE BARRAZA MORALES, SANDRA ELIZABETH BARRAZA DE FLORES, y RUPERTO BARRAZA GARCIA, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008180

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la casa de habitación del causante ubicada en Cantón San Francisco Iraheta, Caserío Las Chilcas, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las veinte horas, del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dejara el señor JUAN FRANCISCO MORALES VASQUEZ, conocido por FRANCISCO MORALES y por JUAN FRANCISCO MORALES, de parte del señor HENRI NOEL MORALES BARRAZA, conocido por HENRY NOEL MORALES, que por derecho propio que le corresponde en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores FRANCISCO BARRAZA MORALES; NURIAN RUTH BARRAZA DE FLORES, MARLENE BARRAZA MORALES, y SANDRA ELIZABETH BARRAZA DE FLORES, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008181

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, dejara el señor GONZALO PÉREZ RIVAS, de parte del señor MARK ALEXANDER DE JESUS RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios transferidos a su favor por el señor FIDEL ERNESTO PEREZ FABIAN, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008182

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Comunidad Cristo Redentor, Block A, casa catorce, de la Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, dejara la señora MARIA ANDREA FABIAN DE PEREZ, conocida por MARIA ANDREA FABIAN PEREZ y por MARIA ANDREA FABIAN, de parte del señor MARK ALEXANDER DE JESUS RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores RUTH YANIRA SOLANO FABIAN y FIDEL ERNESTO PEREZ FABIAN, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008183

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, en las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante mis oficios notariales por el señor: ROLANDO ALEXANDER FLORES LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos, del día tres de octubre de dos mil dieciséis, en Morgue del Hospital Nacional Rosales en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de EDEMA PULMONAR, con asistencia médica, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, originaria de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Morgue del Hospital Nacional Rosales en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, herencia intestada dejada por parte de la señora NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, confiriéndosele al aceptante ROLANDO ALEXANDER FLORES LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante NORA CELIA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por NORA CECILIA LOPEZ Y LOPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. T008184

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Central E, Local uno, Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO CRUZ, conocido por FRANCISCO CRUZ SERPAS, ocurrida el día quince de junio de dos mil veintiuno, en treinta y tres avenida Norte y Alameda Roosevelt frente Batallón de Sanidad Militar, San Salvador, de parte de la señora Ada Patricia Amaya de Batres, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Vilma Marlene López de Córtez, como heredera testamentaria, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008186

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número 181, Local 1 B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por la señora, VILMA GUATEMALA DE ZUNIGA, en calidad de Esposa del causante VIDAL ZUNIGA MENJIVAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, falleció sin asistencia médica, a consecuencia de FALLA MUTISISTEMICA SECUNDARIA A ENFERMEDAD METASTASICA PULMONAR MAS ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA ENFEREDAD RENAL ESTADIO CINCO, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador; nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión de dicho causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario

tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, El Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008189

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora BLANCA NOEMY ORELLANA GONZALEZ, por derecho propio en su calidad de Hija Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores; Nery Balmore Orellana González, Jenny Morena Orellana González, Nidia Carina Orellana González y Leonel Adonaldo Orellana González, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MORIS ORELLANA MENDEZ, quien falleció a las tres horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil once, en El Hospital Nacional, Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "SHOCK CARDIOGENICO, MIOCARDIOPATIA, FIBROSIS PULMONAR".- con asistencia médica, siendo El Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. T008194

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno-B,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EVANAN ALCIDES TURCIOS HERNANDEZ, ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en El Triunfo, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de los señores Moisés Alexis Henríquez Turcios, Evanan Alcides Turcios Henríquez, Matilde de la Cruz Turcios de Arévalo, Blanca Balbina Turcios Pastor y Norma Judith Torres de Turcios, en concepto de herederos testamentarios, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. T008205

STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ESPERANZA NATIVIDAD HERNÁNDEZ conocida por ESPERANZA NATIVIDAD ALVARADO DE DOMÍNGUEZ, ESPERANZA NATIVIDAD HERNÁNDEZ DE DOMÍNGUEZ, ESPERANZA NATIVIDAD ALVARADO DE DOMÍNGUEZ PARADA y NATY ALVARADO DE DOMÍNGUEZ PARADA, quien falleció a las veintitrés horas y veinticinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veinte, en Urbanización Buenos Aires, Calle Berlín, casa número doscientos sesenta del municipio y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; a la señora NATIVIDAD ELIZABETH DOMÍNGUEZ DE VIDES, en su calidad de Heredera Universal de la causante, confírase a la aceptante

la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notario STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en el Municipio de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

LICDA. STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008208

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA ISABEL PEREIRA DE SOLORZANO, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, originaria de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de la señora BONY ESMERALDA SOLORZANO DE ALAS, en concepto de hija y heredera testamentaria, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a la Curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. T008218

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas treinta y siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: ZOILA MARIA ANGELICA HERRERA DE CASTRO conocida por ZOILA MARIA HERRERA DE CASTRO; sexo femenino, quien falleció de noventa y tres años de edad, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno ocho dos dos cinco seis, estado familiar Viudo, hija de JUAN HERRERA RODRIGUEZ y MARIA HERNANDEZ RAMIREZ (ambos ya fallecidos), falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las tres horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía, Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MARIANA CASTRO HERRERA DE CASANOVAS, ASALIA CASTRO DE ALVARADO conocida por AZALIA CASTRO DE ALVARADO, y JAIME JOAQUIN CASTRO HERRERA, en su calidad de hijos de la causante, y en consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T008219

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno dejó el causante señor MEDARDO CRUZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de la señora ATANASIA CRUZ, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora LUCIA GUARDADO DE CRUZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE VICENTE CRUZ, MAGDALENA MARIA CRUZ GUARDADO, CESAR AMILTON CRUZ GUARDADO, ELSI MARBELIS CRUZ GUARDADO, WENDY ESTERLI CRUZ DE PERDOMO, todos en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041346-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora ROSA MIRIAN AQUINO GONZALEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Manuel González y Cruz Aquino, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO TORRES AQUINO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041347-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en Caserío El Guayabo, Cantón La Hachadora, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA EVA SOLIS CARRANZA conocida por MARIA EVA SOLIS y por EVA SOLIS, de parte de la señora MARIA ANTONIA SOLIS DE CASTRO, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELICEO SOLIS y FRANCISCO SOLIS en calidad de hijos de la causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041351-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO ZAVALA; acaecida el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en cantón El Aguacate, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cuarenta y tres años de edad, casado, hijo de la señora María Rosa Zavala conocida socialmente por Rosa Aminta Zavala y como Aminta Zavala (fallecida); de parte de las señoras IRMA GLORIA CALLES VIUDA DE ZAVALA, ANA LIVIDA ZAVALA CALLES e IRMA ESTELA ZAVALA CALLES, la primera en calidad de cónyuge y las dos últimas en calidad de hijas del causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041357-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEOCADIA FLORES AVEDAÑO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo este su último domicilio, al

momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno cuatro uno seis- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos cinco cero- uno cero cuatro- dos; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARTHA ALICIA FLORES DE LOPEZ, de treinta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, del departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres siete tres cinco cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero seis nueve uno- uno cero cuatro- tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041372-1

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Gretthel Erricelia Ramírez López, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EUGENIA CARRERO conocida por EUGENIA CARRERO ELÍAS y por EUGENIA CARRERO VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil trece, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología y Medicina Familiar de San Salvador, San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-125- 22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Adrián Rodríguez Carrero, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Rodríguez de González, ésta en

calidad de hija sobreviviente de la causante; confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. S041384-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ena Cristavel Arévalo Merino conocida por Ena Cristabel Arévalo Merino, y por Ena Cristabel Arévalo, quien fuera de cincuenta y un años de edad, costurera, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hugo Roberto Arévalo y de María Julia Merino, portadora de su Documento Único de Identidad número 03638713-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-010170-105-3; quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-117-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Roberto Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03654074-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-101286-101-9; Irma Johanna Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03874569-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-210188-102-0; Jeymy Steffany Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04037598-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-090189-105-5; y Nancy Magaly Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente,

portadora de su Documento Único de Identidad número 04736792-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-211092-102-6; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041419-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CRUZ, conocido por JUAN ANTEPORTAN CRUZ, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señores VICENTE ISRAEL VILLATORO REYES, calidad de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Romana Cabrera Viuda de Guzmán, de conformidad con lo establecido en el Art. 1169 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041443-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora BLANCA AZUCENA ZELAYA viuda de CRUZ conocida por BLANCA ZELAYA, el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en colonia Evangélica, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA CRUZ DE CHAMAGUA, en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a Rigoberto Cruz Zelaya, Rubia Graciela Zelaya y José Eusebio Rodríguez Zelaya, como hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S041450-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA LIDIA BLANCO RÍOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicomedes Blanco y Santos Ríos Bonilla, fallecida el día 25/06/2005, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora NORMA GUADALUPE BLANCO BEATRÍZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06658410-1, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041454-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en cantón Metalío, caserío El Corozal de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Roberto Henríquez Menjivar, de parte de la señora Estela del Carmen Recinos, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Menjivar Viuda de Henríquez, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041467-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCO ANTONIO ALVARADO REYES, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora CECILIA SALINAS DE ALVARADO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a ANA MARICELA ALVARADO DE ORELLANA, RAFAEL ANTONIO ALVARADO SALINAS y MARCO ALEXANDER ALVARADO SALINAS, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041470-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Dolores Figueroa Aguilar, quien falleció el día seis de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Rosa Marilú Martínez Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041478-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JORGE RICARDO ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 00625262-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-011155-011-9, OSCAR RENE ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 01919029-4, LUZ GUADALUPE ESQUIVEL LAZO con Documento Único de Identidad 02772137-6, y ANA CLEOTILDE ESQUIVEL LAZO con Documento Único de Identidad 00555618-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA GUADALUPE LAZO VIUDA DE ESQUIVEL, conocida por GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO ANDRADE con Documento Único de Identidad 00946869-5, del domicilio de San Salvador, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Guatajagua, Departamento de Morazán, quien falleció el día doce diciembre de dos mil veintiuno, en CENTRO URBANO LOURDES, EDIFICIO L, NÚMERO VEINTISÉIS, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041480-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE FUNES MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora CARMEN FUNES DE CHICAS, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS FUNES MORENO y SONIA MARIBLE MORENO FUNES, como hermanos del causante;

confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041510-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚE: 00650-22-STA-CVDV-1CM1-64/22(4), promovidas por la Licenciada MARÍA DOLORES CONTRERAS VIDES, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial del señor EVER DAVID HERNÁNDEZ BARILLAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EVER DAVID HERNÁNDEZ BARILLAS, en calidad de hermano sobreviviente; la HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor WALTER ALFREDO HERNÁNDEZ BARILLAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO quien falleció el día dieciocho de enero del dos mil siete, y de AGUSTINA DEL CARMEN BARILLAS quien falleció el día dos de septiembre del dos mil doce; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de agosto del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041544-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01008-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, en calidad de representante procesal de la ALBA ELISA MOJICA DE HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR ALBA ARELY MOJICA se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ALBA ELISA MOJICA DE HERNÁNDEZ CONOCIDA POR ALBA ARELY MOJICA, en calidad de hija del causante señor BERNABÉ CHACÓN, de cuarenta y cinco años de edad al momento de fallecer, comerciante en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Chávez y María Leiva, siendo su último domicilio Coatepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041559-1

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Angel del Carmen Barahona quien fuera de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Gloria Edith Belloso, originario y del domicilio de San Vicente,

de nacionalidad salvadoreño, hijo de Mercedes Barahona, portador de su Documento Único de Identidad número 03096383-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-050944-001-4; fallecido el día siete de septiembre de dos mil nueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Gloria Edith Belloso viuda de Barahona, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00511578-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-220157-101-0 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras María Elena Barahona Belloso, Amparo Genoveva Barahona Belloso y Xiomara Guadalupe Barahona Belloso, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041587-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Ernestina Reyes, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Ricardo Reyes Benavidez, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041616-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas veintiséis minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MANUEL REVERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Sociedad, Morazán, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único Identidad número: 03326109-1; hijo de Prudencia Rivera y de padre desconocido; de parte del señor SANTOS INES RIVERA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad, número: 00928757-8, en calidad de hermano del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008195-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; y a las diez horas del día seis de Septiembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Springfield Township, York, Pennsylvania, Estados Unidos, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio dentro del país, el día treinta de enero de dos mil diecisiete,

dejó el causante señor JUAN APARICIO ALVARENGA RAMOS, de parte del señor PABLO RAFAEL RAMOS ESTRADA, conocido por, PABLO RAFAEL RAMOS, en su calidad vocacional propia de padre sobreviviente, del causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha tenido de parte de las señoras Dora Celia Alvarenga Dubon y Norelys Sulay Ramos, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre e hija del causante señor JUAN APARICIO ALVARENGA RAMOS, de conformidad al Art. 1149 C. Cv. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008204-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día trece de julio de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIBEL ESTRADA HERRERA, quien falleció a las catorce y ocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rosa, Calle El Progreso, Número Veintiuno, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MELISSA GLORIBEL CERRATO ESTRADA y EDUARDO LUIS BRITO ESTRADA en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintisiete minutos del día trece de julio de mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008215-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ PIMENTEL, quien falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de treinta y cuatro años, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien fue originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Antonio Pimentel y Tránsito Ramírez, con Documento Único de Identidad 03562748-9 y Número de Identificación Tributaria 0107-260686-101-4. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041380-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.

HACE SABER: al Público en general que a esta oficina se ha presentado la señora LETICIA GUERRA GUERRA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero dos cuatro cuatro cuatro siete ocho dos - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, situado en Final Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, El inmueble en referencia posee una Extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias

siguientes: **LINDERO NORTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo sur este ochenta y tres grados cero minutos treinta punto ochenta y un segundos y distancia de diez punto veinte metros, linda con Juan Gregorio Jiménez. **LINDERO ORIENTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo sur este siete grados cincuenta y un minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos, distancia de veinte punto setenta y siete metros, linda con Douglas Eduardo Menjivar. **LINDERO SUR.** Compuesto por dos tramos rectos: tramo uno, con rumbo nor este cincuenta y cinco grados cinco minutos veinticinco punto veintiséis segundos una distancia de seis punto quince metros; tramo dos, con rumbo nor oeste, sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve punto treinta y tres segundos y distancia de seis punto veintiséis metros, linda con Oscar Anivar Carpio Martínez, quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo nor oeste cinco grados, veintiséis minutos seis punto treinta y tres segundos y distancia de quince punto quince metros, linda con Juan Urbina. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Berta Alicia Serrano Delgado según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós ante los oficios notariales de Rene Alcides Rodenzo Alas, y el referido inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los trece días de septiembre del año dos mil veintidós. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041358-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ERMELINDA MARQUEZ DE JURADO de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero nueve ocho cinco ocho tres guion dos, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOS MIL SETENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: partiendo del esquinero nor- poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicia la presente descripción; **AL NORTE;** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos

veintitrés segundos Este con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo Tres: Norte sesenta y un grados veintiún minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Norte setenta y dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo Cinco: Norte setenta y un grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo Seis: Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando en este rumbo con IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR pretil colindante el primer tramo de lindero, pared ajena, propiedad del colindante, los siguientes tres tramos de lindero, malla ciclón propia el penúltimo tramo de lindero y el último tramo de lindero pared colindante de linderos especiales mencionados de por medio. **AL ORIENTE;** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo dos: Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo Tres: Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; colindando con EDGAR BLADIMIR JURADO cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio. **AL SUR:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo Dos: Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo Cuatro: Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y siete metros; colinda con ARNOLDO BATRES ROMERO y con WALTER ANTONIO JURADO, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio. **AL PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo Dos: Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres: Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo Cuatro: Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con ROSA IMELDA ORELLANA GARCIA, ANA DAISY GUEVARA, HECTOR CLAROS BATRES, JOSE RUBIO JURADO DIAZ y con SANTOS MARCIAL MARTINEZ; pretil y malla ciclón propios, acera y calle nacional de por medio; y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no tiene

cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por Compraventa en Documento Autenticado de posesión material otorgado en la Ciudad de San Miguel a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil seis ante los oficios del Notario José Aníbal Fuentes Quintanilla, por la señora María Benilda Jurado Viuda de Márquez, que lo ha tenido en posesión desde esa fecha y que sumado con la posesión de la señora antes vendedora suma TREINTA Y TRES AÑOS CON SIETE MESES CONSECUTIVOS: y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (5,000.00).

Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. JOSE OSMIN GUEVARA MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041517-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER QUE: se ha presentado a esta Municipalidad CARMEN ROMERO HERCULES, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres seis ocho seis cuatro tres dos - siete, de generales ya conocidas solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio EL Calvario, de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO metros cuadrados equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y tres punto quince varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por diez tramos; Tramo uno, Sur veinte grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur dos grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros;

Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Raúl Galdámez; y con terrenos de Orlando Romero, con calle de por medio en este colindante. **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto quince metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Delmi Monge; y con terrenos de Marina Monge, con calle de por medio en ambos colindantes. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por doce tramos; Tramo uno, Norte seis grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte dos grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Colindando con terrenos de Carmela Martínez; y con terrenos de Milton Martínez, con quebrada de por medio en ambos colindantes. **LINDERO NORTE:** Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos dos segundos Este con una distancia de

catorce punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados veintiún minutos nueve segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de Otilio Serrano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de VENTA Y TRADICIÓN, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008221-1

TÍTULO SUPLETORIO

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thomson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que Mirna Aracely Argueta Hernández, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portadora del Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CUATRO DOS CERO CINCO NUEVE UNO - NUEVE, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Volcancillo, de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; con la colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ochenta y dos punto veinticuatro metros, colinda con inmueble de María Patrocinia Amaya de Ayala; **AL ORIENTE**, mide ochenta y ocho punto diez metros, colinda con inmueble del señor María Patrocinia Amaya de Ayala, vaguada de por medio; **AL SUR**, mide ciento veintidós punto ochenta y dos metros,

colinda con inmueble de Martín Aguilar vaguada y quebrada de invierno de por medio y **AL PONIENTE**, mide setenta y tres punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble de Adonay Romero, calle de acceso de por medio y con María Ana de Jesús con calle que conduce a El Rosario de por medio, el referido inmueble se valúa en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, Morazán, a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S041404

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, de esta Ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado el señor JOSE ORLANDO CABRERA CRUZ, en representación de la señora XIOMARA NOEMI CASTRO CABRERA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble el cual se detalla a continuación: inmueble de naturaleza rústica, el cual está situado en Cantón Nueva Concepción, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual carece de antecedente inscrito y en su totalidad tiene los linderos siguientes: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y un metros, Tramo dos, Norte, cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros, Tramo seis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y seis metros, colindando con quebrada de por medio con terreno propiedad de Isabel Flores; **LINDERO ORIENTE**. Partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur dieciocho grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, Tramo dos, Sur doce grados treinta y un minutos trece segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando calle y quebrada de por medio con terreno propiedad de Jesús Portillo; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros, Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, colindando calle de por medio con terreno de Patrocinio Díaz, María Concepción Díaz y Candelario Díaz; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cinco grados seis minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; tramo dos, Norte cero grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros, Colindando con terreno propiedad de Nolvía Esperanza Portillo, así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, según Certificación de la Denominación Catastral, expedida el día doce de agosto de dos mil veintidós, por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, del Centro Nacional de Registros, Arquitecta María Oliva Ramírez Padilla; el inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona a parte de los comparecientes. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo han ejercido actos de legítimos propietarios, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por compraventa de palabra que le hicieron al señor VALENTIN REQUENO, En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041423

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, Número Diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado el señor JOSE ROBERTO MARQUEZ ARGUETA de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento diecinueve mil sesenta y siete - dos; quien comparece: solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo Caserío Los Romero, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre Departamento de Morazán de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: **LINDERO NORTE:** consta de un tramo recto: comprende del mojón UNO al mojón DOS, con una distancia de veintinueve punto cinco uno metros; colindando con Sucesión de Marcos Romero con pared. **LINDERO ORIENTE:** consta de un tramo recto: comprende del mojón DOS al mojón TRES, con una distancia de veintinueve punto seis seis metros; colindando con Sucesión de Marcos Romero con pared. **LINDERO SUR:** consta de seis tramos rectos: comprende del mojón TRES al mojón NUEVE, con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con los señores Fortunato Reyes, con pared, Pablo Iglesias con pared, Antonia Gómez, malla ciclón y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** consta de tres tramos rectos: comprende del mojón NUEVE al mojón UNO, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con ROSA CABALLERO con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes Residen en Cantón El Triunfo Caserío Los Romero, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre Departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de compraventa que hizo con el señor MARCOS ROMERO, quien en ese entonces era de noventa años de edad, agricultor con domicilio el cantón El Triunfo Caserío Los Romero, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, realizada a las trece horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Licenciado Flavio Francisco González, en la ciudad de San Francisco Gotera, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S041506

VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, Notario, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, Número Siete, costado Sur de la Iglesia Católica San Francisco de Asís, de la ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán. Correo electrónico: victorargueta1970@hotmail.com, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro - tres; quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SANTOS ANTONIO GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán: solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Liso, Cantón Volcancillo, de la Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: **LINDERO NORTE:** consta de cinco tramos rectos: comprende del mojón UNO al mojón SEIS, con una distancia de dieciséis punto dos dos metros; colindando con MARTIN AGUILAR con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** consta de cuatro tramos rectos: comprende del mojón SEIS al mojón DIEZ, con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con ÁLVARO ROMERO con cerco de púas y quebrada de por medio. **LINDERO SUR:** consta de un tramo recto: comprende del mojón DIEZ al mojón ONCE, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con ÁLVARO ROMERO con cerco de púas y quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** consta de un tramo recto: comprende del mojón ONCE al mojón UNO, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando con JOSÉ MAURICIO ROMERO AMAYA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes Residen en Caserío Llano Liso, Cantón Volcancillo, de la Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su mandante lo adquirió por medio de compraventa que hizo con el señor JOSÉ MAURICIO ROMERO AMAYA, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y del domicilio en Jocoaitique, departamento de Morazán, realizada en la ciudad de San Francisco Gotera a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios de notario, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S041508

DOLORES NOHEMY JUAREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada 6ª. Calle Oriente y 5ª Avenida Norte Bo. Santa Lucía número treinta, una cuadra al Norte del Centro Judicial, de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Jurídico, se ha presentado JUAN MEJIA CERON, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, Dpto. de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno siete cero nueve ocho cuatro ocho - ocho, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Veracruz, sin número, Cantón San José Carrizal, calle Antigua a Paraíso de Osorio, Santa María Ostuma, Dpto. de La Paz, por poseerlo por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpido, de CUATRO MIL SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS y se describe así: **AL NORTE:** mide trece punto dieciocho metros, linda con terreno de Coronada Mejía Viuda de Cerón; **AL ORIENTE:** mide ochenta y ocho punto once, treinta punto cero cero, cuarenta y seis punto setenta y nueve, dieciséis punto cero dos y nueve punto veintitrés, todos metros lineales, linda con terreno de María Emelina Mejía; **AL SUR:** mide veintiséis punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Armando Panameño, calle de acceso de por medio; **AL PONIENTE:** mide treinta y cinco punto veintinueve, treinta y cinco cincuenta y seis, veintidós punto cero uno, treinta y ocho punto cero ocho, todos metros lineales, linda en estos tramos con propiedad de Cristóbal Guillermo Mejía Cerón, treinta y uno punto cero seis, y veintisiete punto veintiuno, todos metros lineales, linda con terreno de Pablo Mejía Vásquez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. DOLORES NOHEMY JUAREZ VENTURA,
NOTARIO.

I v. No. S041552

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local N°5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora YOLANDA CELINA SANTOS DE PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero uno cuatro ocho cinco nueve uno cinco - dos; quien está solicitando se le extienda Título supletorio sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón Rosales de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS CATORCE, **AL NORTE,** posee dos tramos rectos; Primer tramo recto, desde el mojón número uno al dos, mide diez punto ochocientos metros, linda con Alberto Mendoza;

Segundo tramo recto desde el mojón número dos al tres, mide treinta y siete punto novecientos setenta y dos metros, linda con Alberto Mendoza y Francisca Aragón; **AL ORIENTE,** posee tres tramos rectos; Primer tramo recto, desde el mojón número tres al cuatro, mide once punto quinientos metros, linda con Jorge Alberto Díaz y quebrada de invierno de por medio; Segundo tramo recto, desde el mojón número cuatro al cinco mide diecisiete punto cien metros, linda con Jorge Alberto Díaz y Roberto Mendoza, quebrada de invierno de por medio; Tercer tramo recto, desde el mojón número cinco al seis, mide once punto trescientos metros, linda con Roberto Mendoza y quebrada de invierno de por medio; **AL SUR,** posee tres tramos rectos, Primer tramo recto, desde el mojón número seis al siete mide treinta y uno punto cien metros, linda con David Diaz Martínez; segundo tramo recto, desde el mojón número siete al ocho mide treinta punto ochocientos metros, linda con David Díaz Martínez e Hilda Vásquez Marín; tercer tramo recto, desde el mojón número ocho al nueve mide dieciocho punto quinientos sesenta metros, linda con Hilda Vásquez Marín, cerco de alambre; y **AL PONIENTE,** posee tres tramos rectos, primer tramo recto desde el mojón número nueve al diez mide veinticuatro punto ochocientos, linda con Guadalupe Vásquez Marín y José Mauricio Ramírez Arias, segundo tramo recto, desde el mojón número diez al once, mide cero punto quinientos veinte metros, linda con José Mauricio Ramírez Arias; Tercer tramo del mojón número once al uno mide tres punto trescientos metros, linda con Camino vecinal de tres metros por medio y con José Eduardo Mendoza Leiva. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene nombre, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; ni está en proindivisión con nadie, la titulante lo adquirió por compraventa de inmueble, que le hizo a la señora MARIA FELICITA ARAGON ALVARADO DE SANTOS, el día nueve de noviembre de dos mil veinte, es así que la solicitante es dueña del cien por ciento del derecho de propiedad por lo que sumada la posesión a la que ejercía su antecesor sobrepasa de los diez años y lo posee hasta la actualidad de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en la suma DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público con fines de ley para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. S041563

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: HEVER ALEXANDER DIAZ, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN CASERÍO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN EL PINAR, SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE OCHOCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS

CUADRADOS, que linda: **AL ORIENTE**, colinda con Alcaldía Municipal de San Ignacio, y Yony Alberto Erazo; **AL SUR**, colinda con Lucio Guevara Reyes; **AL PONIENTE**, colinda con Manuel Enrique Chacón; y **AL NORTE**, colinda con Carlos Alfredo Guevara Reyes.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES. San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008190

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: JULIO MARTIN LARA AVELAR, del domicilio de San Francisco Morazán, Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN EL CASERÍO EL IZOTAL CANTÓN LOS NARANJOS, SAN FRANCISCO MORAZAN, CHALATENANGO, de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, colinda con Manuel de Jesús Chavarría, María Cruz Chavarría Cardoza, y María Elva Chavarría Cardoza; **AL ORIENTE**, colinda con Manuel de Jesús Chavarría; **AL SUR**, colinda con Héctor Eduardo Murcia, María Ofelia Chavarría Cardoza, Gloria del Carmen Cardoza Murillo, y Domingo Mario Chavarría Cardoza; y **AL PONIENTE**, colinda con Cesar Antonio Chacón, y Antonia Chacón viuda de Cardoza.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008191

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporadada del Señor JOSE ANGEL ALVARADO ACOSTA, de sesenta años de edad, con residencia del domicilio Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y con residencia en la ciudad de Westbury, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico en Legal Forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero cuatro seis tres cinco - cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica

de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: **AL NORTE**, veintiocho metros, colindando con Félix Acosta con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE**, con cuatrocientos cuarenta y seis metros, colindando con Rosaura Acosta, Porfirio Barahona, Irma Acosta viuda de Chirino, con cerco de púas de por medio. **AL SUR**, con treinta y cinco metros, colindando con Teodocia Chirino, con quebrada de por medio. **AL PONIENTE**, quinientos setenta y cinco metros, colindando Arturo Bonilla, Máximo Alvarado, y Juan Alvarado, con callejón de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008197

TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Barrio Roma, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Email: marquez.tere@hotmail.com.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor EDWIN ALEXANDER SÁNCHEZ FRANCO, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Las Minitas, Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CERO CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, y se describe de la siguiente manera: **AL NORTE**: Mide cuarenta y tres metros sesenta y siete centímetros, colinda con José Augusto Portillo Ávila, brotones de izote y jote por medio; **AL ORIENTE**: Mide treinta y nueve metros sesenta y seis centímetros, colindando con Héctor Pastora Guevara y María Amparo Franco Membreño, brotones de izote de por medio; **AL PONIENTE**: Mide diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, colindando con Ester María Argueta, cerco de alambre y calle de por medio; y **AL SUR**: Mide cuarenta y un metros treinta y cuatro centímetros, colinda con Margarita Chicas, brotones de izote de por medio. El inmueble descrito tiene como accesorio una casa paredes de adobe, techo de tejas, con el servicio de agua potable y energía eléctrica. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. T008198

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se presentaron los señores: HUMBERTO ELIAS MEJIA ROMERO, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos seis ocho seis siete ocho - uno; y ELMER ANTONIO RAMIREZ MEJIA, de treinta y dos años de edad, Técnico Superior en Ingeniero Civil, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cuatro ocho siete siete cinco siete - cero; actuando en nombre y representación en su calidad de representantes legales, como Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, respectivamente, y como tal Representantes Legales de LA ASOCIACIÓN COMUNAL LOS RAMIREZ, DEL CANTÓN LAS MINAS, DEL MUNICIPIO CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - cero setenta y un mil doscientos noventa y ocho - ciento uno - nueve, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representada, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO SIETE CINCO TRES SIETE; situado en Caserío Los Ramírez, Cantón Las Minas, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; de la capacidad de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL; el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por trece de: veinticinco punto noventa y siete metros; nueve punto sesenta y uno metros; cuatro punto sesenta y dos metros; nueve punto cincuenta y dos metros; seis punto quince metros; doce punto veintisiete metros; cinco punto treinta y nueve metros; siete punto veintiocho metros; seis punto cero ocho metros; cinco punto doce metros; cinco punto sesenta y dos metros; cinco punto veinticinco metros; siete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con GERMAN AYALA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos de: siete punto cero seis metros; seis punto catorce metros; once punto cero cuatro metros; doce punto cero siete metros; diecisiete punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con VIRGINIA CARTAGENA, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de dos metros de ancho de por medio, llegando así al vértice sureste; **LINDERO SUR:** está formado por cinco tramos de: tres punto cuarenta y nueve metros; dos punto sesenta y nueve metros; cincuenta y uno punto cero tres metros; cincuenta y dos punto cincuenta metros; veintiséis punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos

con SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO AYALA GUARDADO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos de: nueve punto veintiuno metros; diecinueve punto cuarenta y cinco metros; treinta y siete punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con MANUEL MEJÍA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T008220

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE SALVADOR QUINTEROS NOLASCO, por medio de su apoderada la Licenciada MARLENI SIOMARA DIAZ GUZMAN o MARLENI SIOMARA DIAZ DE GOMAR, solicita Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío San Andrés, Cantón El Tablón, jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de un mil quinientos treinta y nueve punto sesenta metros cuadrados equivalentes a dos mil doscientos dos punto ochenta y seis varas cuadradas. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros, tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundo con una distancia de doce punto treinta y dos metros, colindando con terrenos de HUMBERTO NOLASCO, con cerco de púas de por medio. Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste, setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste sesenta y siete grados cincuenta y un minuto quince segundos con una distancia de trece punto veintiséis metros; colindando con terreno de FEDERICO NOLASCO, con cerco de púas de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de SERVIDUMBRE DE ACCESO Y CON JUAN WUALBERTO QUINTEROS, con cerco

de púas de por medio. Tramo dos, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Suroeste veintisiete grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de JUAN WUALBERTO QUINTEROS, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados doce minutos cero dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dos, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros, colindando con terrenos de ALEJANDRO ROMERO, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noroeste veintiún grados con cero tres minutos veintidós segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros, Tramo dos, formado por el mojón diez y el mojón once, con rumbo Noroeste treinta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros, Tramo tres, formado por el mojón once y el mojón uno con rumbo Noroeste treinta y un grados veinticuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de ALEJANDRO ROMERO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción aun no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MILAGRÓ ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041511-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN AMAYA MADRID, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02307057-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-080762-104-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN AMAYA MADRID, de un inmueble ubicado en CANTÓN TRINIDAD, CASERÍO HUISCOYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CA-

BAÑAS, de la extensión superficial de CINCOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte treinta y seis cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; colindando con MARCOS MONTOYA CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo quince, Sur cuarenta grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y un grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con MARCOS MONTOYA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cero dos

grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero cero grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con DIONISIA MENDEZ RIVAS con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos veintiocho mil, ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cinco; Latitud: Trescientos catorce mil, trescientos cincuenta y tres punto treinta y nueve; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; colindando con CONCEPCION RECINOS DE CHICAS, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando con JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; colindando con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (ESTADO DE EL SALVADOR) con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo dos, Norte diez grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con JUVENTINO GARCIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veinticinco minutos veinte segundos Este con

una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO ESCOBAR MONTOYA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte cero tres grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO ESCOBAR MONTOYA, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble colinda al rumbo sur con la carretera longitudinal del norte, por tanto, se establece el siguiente DERECHO DE VÍA: con una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular, únicamente posee dos rumbos los cuales son: el rumbo Norte y Rumbo Sur; en los rumbos oriente y poniente se ubican los vértices del triángulo; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto noventa y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente (que es el mismo vértice Nor-Oriente) está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; colindando con CONCEPCION RECINOS DE CHICAS, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; colindando con JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATE-

REALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente (que es el mismo vértice Sur-Poniente). Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora CONCEPCIÓN RECINOS DE CHICAS, conocida por CONCEPCIÓN RECINOS; la segunda porción, fue adquirida por compra hecha al señor JOSE MARIA MARTINEZ VELASCO, lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S041522-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial del señor SILVIO LIZANDRO AMAYA GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria cero dos siete nueve nueve cero tres cinco guion siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Guanaste, Caserío Cerro de Arena, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del esquinero nor - poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicial la presente descripción de la siguiente manera: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros, colindando con FATIMA LOURDES ZELAYA RIVERA, tapial y construcciones propias y colindantes de por medio; **LINDERO ORIENTE**: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros, colindando con REYNALDO HERNANDEZ MARTINEZ y con MANUEL PORTILLO, construcciones propias y calle nacional de por medio; **LINDERO SUR**: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; colindando con propiedad y acceso privado de EZEQUIEL RIVERA, tapial y construcciones propias de por medio; **LINDERO PONIENTE**: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros: Tramo dos, Norte cero dos grados veintidós

minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, colindando con EZEQUIEL RIVERA el primero tramo, y con NEFTALI RIVERA y ANA DELFINA ROMERO DE RIVERA, tapial propio de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito fue adquirido por compra venta que hizo el titular por medio de documento privado reconocido notarialmente de compra venta otorgada el día veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rivas; y los valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARGO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S041539-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AI PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con Número de Identificación Tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación del señor: JOSE AQUILES MEDRANO, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS, CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, físicamente con una extensión de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la descripción se inicia en la esquina nor- poniente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas, siendo sus coordenadas geodésicas: Longitud cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco punto noventa y ocho metros y latitud trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho punto setenta y dos metros. El terreno se describe así: **RUMBO NORTE**: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, treinta punto setenta y tres segundos este y distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo dos rumbo norte ochenta y seis grados, veintiocho minutos, uno punto setenta y dos segundos este y distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colindando con otro terreno propiedad del mismo señor JOSE AQUILES MEDRANO, en parte sin cerco definido y en parte con pared de ladrillo propia de por medio llegando así a la esquina nor - oriente. **RUMBO ORIENTE**: está

formado por un tramo, siendo rumbo y distancia los siguientes: rumbo sur siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos oeste y distancia de trece punto noventa y cinco metros colindando con el MINISTERIO DE HACIENDA (ADUANA EL POY) cerca de malla ciclón propio del colindante de por medio, llegando así a la esquina sur - oriente. **RUMBO SUR:** está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo sur ochenta y dos grados, once minutos, ocho punto noventa y nueve segundos oeste y distancia de dieciocho punto cero cinco metros, colindando con MIGUEL ANGEL VILLANUEVA, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina sur-poniente. **RUMBO PONIENTE:** está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo norte cero grados, veintidós minutos, veinte punto cincuenta y siete segundos oeste y distancia de tres punto once metros; tramo dos, rumbo norte ocho grados, seis minutos, cincuenta y seis punto noventa y dos segundos este, colindando con terreno propiedad de FLOR IDALMA MARTINEZ MONTANO y JESUS NOEL MEDRANO, en parte sin cerco definido y en parte con pared de ladrillo propia de los colindantes, servidumbre de acceso de tres metros de ancho de por medio, llegando así a la esquina nor - poniente, que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizo, según consta en la Escritura Pública, otorgada en Barrio El Poy, Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día diecisiete de junio del año dos mil dos. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041504-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FREDYS ARAUZ SEVILLA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proce-

so administrativo del señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, originario del municipio de Achuapa, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Carmen, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FREDYS ARAUZ SEVILLA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FREDYS ARAUZ SEVILLA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02185275. Carné de Residente Definitivo número: 1005857. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, en su solicitud agregada a folio ochenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día quince de enero del año dos mil catorce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos noventa y cinco, del tomo cero cero treinta y ocho, asentado a folio cero ciento noventa y ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del municipio de Achuapa, departamento de León, quedó inscrito que el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Achuapa, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Sixto Arauz Reyes y Clementina Sevilla Rodríguez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios catorce y quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil ochocientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos setenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agrega-

do a folio ochenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y cinco, página sesenta y cinco del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número setenta y tres que la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil diez, expedida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, contrajo matrimonio civil con la señora Roxana Aracely Reyes Morales hoy Roxana Aracely Reyes de Arauz de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de El Carmen; la cual corre agregada a folio ochenta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Roxana Aracely Reyes de Arauz, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos veintiséis mil quinientos veintinueve - siete, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FREDYS ARAUZ SEVILLA,

es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FREDYS ARAUZ SEVILLA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S041354

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA:

La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, mediante solicitud de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha y subsanada el día trece de agosto de dos mil veinte, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ MERCEDES MARÍN. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 83 años. Profesión: Maestro Jubilado. Estado Familiar: Viudo. Pasaporte Número: 114953665. Carné de Residente Definitivo número: 47299. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, en su solicitud agregada a folios treinta y siete y cincuenta y nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio mil cuatrocientos sesenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que

las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por la Oficina de Registro Principal del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original inserta bajo el acta número quinientos once, folio S/N, año mil novecientos treinta y siete del libro de Registro Civil de Nacimientos del departamento Tucupita, capital del territorio Federal Delta Amacuro, quedando inscrito que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete, en Tucupita, estado Delta Amacuro, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora Gregoria Marín, originaria del Valle Pedro González, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida; el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y siete del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veinte de enero de dos mil veinte, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; c) Solvencia en original, extendida el día veinte de enero de dos mil veinte, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día catorce de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio treinta y seis, documento vencido a la fecha; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento catorce millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco, a nombre del señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, con vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, documento que se encontraba vigente al momento de presentar la solicitud, el cual corre agregado de folios treinta y uno al treinta y tres; y f) Certificación de Partida de Defunción en original número trescientos cincuenta y cinco, asentada a folio trescientos cincuenta y cinco del libro uno de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de Colón, departamento de La Libertad, llevó en dos mil veinte, extendida el día trece de julio de dos mil veinte, en la cual se establece que la señora María Carolina Rodríguez de Marín, quien era cónyuge del solicitante, falleció el día once de julio de dos mil veinte, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día veinte de agosto de dos mil veinte, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl

Ernesto Melara Moran en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ochenta, presentado por el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MERCEDES MARÍN; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y cinco, cuarenta y nueve y cincuenta y cinco, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veinte, a folios sesenta y seis al sesenta y ocho. También se agregan las páginas certificadas número sesenta y siete, sesenta y ocho, ciento veinticinco y ciento cuarenta y dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos dieciocho, doscientos diecinueve y doscientos veinte, todos del Tomo cuatrocientos veintinueve, de fechas treinta de octubre, tres y cuatro de noviembre de dos mil veinte, a folios sesenta y nueve al setenta y nueve. En virtud que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ochenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil once, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio mil cuatrocientos sesenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve. De igual manera, el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de

la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO VEINTICUATRO. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOSÉ MERCEDES MARÍN, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JOSÉ MERCEDES MARÍN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. JOSÉ MERCEDES MARÍN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

seis mil trescientos ochenta y uno a nombre del señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, expedido por autoridades de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciocho de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento ochenta y cinco al ciento ochenta y nueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veinticuatro, asentada a folio doscientos veinticinco, tomo primero del libro de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, llevó en dos mil trece, expedida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, contrajo matrimonio civil con la señora Leticia del Carmen Landaver Cartagena hoy Leticia del Carmen Landaver de Alonso, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Antonio Arevalo Pilia, en la ciudad de Sonsonate; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: LANDAVER DE ALONSO, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y dos; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Leticia del Carmen Landaver de Alonso, número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa-y-siete, expedido en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con fecha de expiración el día veintiocho de abril de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento setenta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número mil setenta y seis, asentada a páginas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos cincuenta y siete, tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento número cincuenta y siete que la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, llevó en mil novecientos sesenta y tres, extendida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; documento agregado a folio ciento ochenta. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento noventa y siete; habiéndose recibido oficio de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, el cual corre agregado a folios doscientos trece y doscientos catorce. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doscientos once, presentado por el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por

naturalización a favor del señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número sesenta y dos, cuarenta y nueve y treinta y tres de fechas treinta y uno de enero, uno y dos de febrero de dos mil veintidós, agregadas de folios doscientos uno al doscientos tres. También se agregan las páginas en original número noventa y dos, noventa y tres, ciento sesenta y tres y doscientos ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número treinta, treinta y uno y treinta y dos, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas once, catorce y quince de febrero de dos mil veintidós, agregadas de folios doscientos cuatro al doscientos diez. En virtud que el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos quince, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta y dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, con la señora Leticia del Carmen Landaver de Alonso, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad uruguay, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"""""""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, de origen y de nacionalidad uruguaya, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURÁLIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO

*****"RUBRICADA"*****

NÚMERO TREINTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, de origen y nacionalidad uruguaya, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. RUBEN REDUCINDO ALONSO ALVES.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:*****

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02529429. Carné de Residente Definitivo número: 1016664. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadore-

ña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día once de mayo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos sesenta, folio ciento ochenta, tomo ciento nueve, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Fredi Ramón Osabas Aguilera y Rosa Díaz Zuniga, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil seiscientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve, a nombre de la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de enero de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio setenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En

el presente caso, la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro y América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y , doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARYURY DEL CARMEN OSABAS DÍAZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "" ""

.....
 """"""""""RUBRICADA""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....
 """"""""""RUBRICADA""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S041437

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "*****"

"*****" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, mediante solicitud de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAYSI YADIRY MEDINA MATEO. Nacionalidad: Dominicana. Edad: 43 años. Profesión: Administradora de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: PN0069713. Carné de residente definitivo número: 45085. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco del expediente administrativo pieza número dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad dominicana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento ochenta y seis del expediente administrativo pieza número uno, resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, proveída a las trece horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y au-

toridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta Inextensa de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día seis de octubre de dos mil once, por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, República Dominicana, en la cual consta que en la Oficialía del Estado Civil de la primera circunscripción, Galván, registrado el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa, en el libro número cero cero cero cuarenta y seis-A de registro de nacimiento, declaración tardía, folio número cero ciento ochenta y nueve, acta número cero cero cero cuatrocientos ochenta y nueve, se encuentra inscrito que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, en Galván, República Dominicana, siendo sus padres los señores Manuel Emilio Medina y Day de María Mateo, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad dominicana, la cual corre agregada a folios ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del expediente administrativo pieza número uno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día ocho de junio de dos mil veintiuno, por la Colaboradora Jurídica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, no tiene antecedentes penales, el cual

corre agregado a folio veinticinco del expediente administrativo pieza número dos; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día ocho de junio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio veintiséis del expediente administrativo pieza número dos; d) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número PN cero cero sesenta y nueve mil setecientos trece, expedido por autoridades de la República Dominicana en Panamá, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, con vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios veintisiete al treinta y cuatro del expediente administrativo pieza número dos; e) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veintidós del expediente administrativo pieza número dos; f) Acta Inextensa de Matrimonio en original debidamente apostillada extendida el día doce de agosto de dos mil diez, por la Oficial del Estado Civil de la treceava Circunscripción de Santo Domingo Este, República Dominicana, certificando que se encuentra inscrito en el libro número cero cero cero dieciséis de registros de matrimonio civil, folio número cero cero cuarenta y tres, acta número cero cero mil quinientos cuarenta y tres, año dos mil cinco, del registro antes mencionado, en el cual hace constar que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, contrajo matrimonio civil con el señor Ronny Antonio Pérez Fernández, de nacionalidad dominicana, el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, la cual corre agregada a folios veintisiete y veintiocho, del expediente administrativo número setenta y cuatro mil novecientos seis. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y dos del expediente administrativo pieza número dos; habiéndose recibido el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno oficio de fecha diecinueve de noviembre del mismo año, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra de la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, el cual corre agregado a folio setenta y uno del expediente administrativo pieza número dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito recibido en la Dirección General de Migración y Extranjería, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ochenta y dos del expediente administrativo pieza número dos, presentado por la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos,

que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número cincuenta y cuatro, cuarenta y veintidós, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, de folios setenta y tres al setenta y cinco del expediente administrativo pieza número dos. También se agregan las páginas en original número noventa y seis, doscientos veinticuatro, y ciento setenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veintidós, doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de folios setenta y seis al ochenta y uno del expediente administrativo pieza número dos. En virtud que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cuarenta y dos del expediente administrativo pieza número dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, proveída a las trece horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento ochenta y seis del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora DAYSI YADIRY

MEDINA MATEO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad dominicana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"""""""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, de origen y de nacionalidad dominicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""""""""RUBRICADA""""""""""

"NÚMERO CUARENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, de origen y nacionalidad dominicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: DAYSI YADIRY MEDINA MATEO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. DAYSI YADIRY MEDINA MATEO""""""""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S041453

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: """"""""""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, mediante solicitud de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, presentada el día diecisiete de agosto y subsanada el día seis de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 49 años. Profesión: Profesor de Artes Marciales. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: AT078902. Carné de Residente Definitivo número: 36077. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, en su solicitud agregada a folio sesenta y siete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad colombiana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio seiscientos dieciséis del expediente administrativo número cincuenta y seis mil setecientos sesenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió al señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el

legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de mayo de dos mil siete, por la Notaría Quince de Bogotá, de la República de Colombia, en el cual consta que es copia tomada de su original que reposa en los archivos de esa Notaría, estableciendo que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, nació el día catorce de abril de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo sus padres los señores Armando de la Rosa Ortega y Doris Vizcaíno Gaitán, ambos de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a esta fecha, agregado a folio cuatrocientos cincuenta del expediente administrativo número cincuenta y seis mil setecientos sesenta; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por la Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregado a folio sesenta y seis; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y seis mil setenta y siete expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número AT cero setenta y ocho mil novecientos dos, expedido por autoridades de la República de Colombia, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro; y f) Certificación de Partida de Matrimonio en original cancelada en virtud de sentencia de divorcio

pronunciada y ejecutoriada por el señor Juez de Familia del Distrito de San Marcos, quedando disuelto el vínculo matrimonial que contrajo el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, con la señora Larisa Ninel Hernández Quezada, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de marzo de dos mil siete, la cual corre agregada a folio sesenta y uno. En virtud de la petición en referencia, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y ocho; habiéndose recibido oficio el día seis de enero de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra del señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, el cual corre agregado a folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento diecinueve, presentado por el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número diecisiete, diecisiete y diecisiete, de fechas cinco, seis y siete de enero de dos mil veintidós, a folios ciento siete al ciento nueve. También se agregan las páginas en original número ciento treinta y ocho, ciento noventa y cuatro y ciento noventa y ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cinco, seis y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas siete, diez y once de enero de dos mil veintidós, a folios ciento diez al ciento dieciocho. En virtud que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento veintiuno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio seiscientos dieciséis del expediente administrativo número cincuenta y seis mil setecientos sesenta. De igual manera, el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por

naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con treinta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

NÚMERO TREINTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, de origen y nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA

DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ARMANDO DE JESÚS DE LA ROSA VIZCAÍNO "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S041500

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, originaria del municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE

GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: E850054. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, en su solicitud con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, agregada a folio sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos quince-mil novecientos ochenta y cinco-cero cero ciento ochenta y cuatro, asentada al folio cero ochenta y tres del tomo cero cero cero once, del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS, nació el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Reitoca, departamento Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Dionicio Rodas Macoto y Martina de Jesús Rodas, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios doce al catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil cuatrocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E ochocientos cincuenta mil cincuenta y cuatro, a nombre de SONIA YAMILETH RODAS RODAS, expedido por autoridades de la República de

Honduras, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve y sesenta; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Henry Danilo García Paiz de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cinco-ocho, expedido en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos noventa y dos, asentada a folio doscientos noventa y dos, del libro de partidas de matrimonio número siete que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil quince, expedida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que la SONIA YAMILETH RODAS RODAS, contrajo matrimonio civil con el señor Henry Danilo García Paiz, de nacionalidad salvadoreña, el día once de abril de dos mil quince, en San Salvador, ante los oficios de la notario Glenda Patricia Arévalo Escalante; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos: RODAS DE GARCÍA, la cual corre agregada a folio cincuenta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es SONIA YAMILETH RODAS RODAS y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RODAS DE GARCÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS

hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba Con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SONIA YAMILETH RODAS RODAS hoy SONIA YAMILETH RODAS DE GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

.....
RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA.-SECRETARIA GENERAL.

.....
RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
 SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. S041605

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207872

No. de Presentación: 20220344269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ERNESTO PORTILLO CASTELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRANJA EL REBAÑO SAGRADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE DE CABRA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207822

No. de Presentación: 20220344202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURA MOLINA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RESTAURANTE Rikarena y diseño. Sobre la palabra RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041535-1

No. de Expediente: 2022206879

No. de Presentación: 20220342583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de LA FÁBRICA MARKETING DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA FÁBRICA MARKETING DIGITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CRE8 EXPERIENCES y diseño, la palabra EXPERIENCES se traduce al castellano como EXPERIENCIAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

DEDICADO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008193-1

No. de Expediente: 2022208301

No. de Presentación: 20220344949

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA MARIA MARTINEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



DISTRIBUIDORA GLORIA

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA GLORIA DG Y DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008217-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 482518, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 80/100 (US\$ 15,806.80)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 27 de septiembre de 2022

ISABEL AVALOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA, AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. S041336-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FREDY RAMÓN PACHECO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FREDY RAMÓN PACHECO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, escritor, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de La Grita, estado Tachira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Que su madre responde al nombre de: Adulfa Ramona Pacheco, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Olga Lidia Tejada de Pacheco, de 60 años de edad, Bióloga, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad

de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDY RAMÓN PACHECO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S041353-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006452

No. de Presentación: 20220029916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, del domicilio de 1-1, DOSHOMACHI 4-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OASAKA 541-0045, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2020/000962 denominada ANTAGONISTAS HETEROCÍCLICOS DE NMDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4015, A61P 25/06, A61P 25/28, C07D 207/263, C07D 401/06, C07D 403/06, C07D 413/06, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2019-206311, de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA (I) (VER FÓRMULA) O UNA SAL DEL MISMO QUE PUEDE TENER UNA ACCIÓN ANTAGONISTA CONTRA UN RECEPTOR NMDA QUE INCLUYE UNA SUBUNIDAD NR2B Y PUEDE SER ÚTIL COMO AGENTE PROFILÁCTICO O TERAPÉUTICO PARA LA DEPRESIÓN, TRASTORNO BIPOLAR, MIGRAÑA, DOLOR, UN SÍNTOMA PERIFÉRICO DE LA DEMENCIA O SIMILARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T008200

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL VALDEZ CALDERÓN, de sesenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cinco cero cuatro- ocho, a iniciar diligencias de TITULACION de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Colonia El Coco, Porción Siete, Colonia El Coco, correspondiente a la ubicación geográfica de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y sus medidas son: LINDERO NORTE, colinda con porción ocho, consta de un solo tramo recto, partiendo del mojón uno, con una distancia de veintiocho punto quince metros y rumbo Nor Oriente sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos, se llega al mojón dos; sigue el LINDERO ORIENTE, colinda con porción ocho y porción nueve, este último con servidumbre de paso interna de por medio, consta de dos tramos rectos, partiendo del mojón dos, el primero con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros y rumbo sur oriente treinta y un grados cincuenta y dos minutos treinta segundos, se llega al mojón tres, el segundo con una distancia de ocho punto cero metros y rumbo sur oriente veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos trece segundos, se llega al mojón cuatro, sigue el LINDERO SUR, colinda con porción seis, consta de un solo tramo recto, partiendo el mojón tres, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros y rumbo Sur Poniente setenta grados treinta y un minutos catorce segundos, se llega al mojón cinco, sigue el LINDERO PONIENTE, colinda con inmueble propiedad de Hector Valle y Marta Irene Olazola Peraza de Valle, servidumbre de paso interna y Calle Nacional de por medio, consta de un solo tramo recto; partiendo del mojón cinco, con una distancia de once punto dieciséis metros y rumbo Nor Poniente treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni esta en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041481-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: A la señora KAREN LORENA TOBAR GUZMAN ANTES KAREN LORENA TOBAR MOLINA, quien según

datos personales obtenidos de la demanda, es de treinta y tres años de edad, secretaria, del domicilio y residencia actual de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho dos dos tres seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos ochenta y ocho- ciento nueve-cero, que en este Juzgado ha sido demandada en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia dieciocho -PE- dos mil veintidós, promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A o BANCO S.A., S.A., dicho demandante puede ser localizado en Avenida Olímpica, número 3,550 de la Ciudad de San Salvador, o por medio de su representante legal, Licenciado José Ricardo Sánchez Escobar, en el Centro Financiero Davivienda, departamento de recuperación Judicial, nivel E-Uno, ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, o en el telefax 2556-2031, dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, ordenándose en la misma el Decreto de Embargo, habiéndose ordenado la notificación de dicho decreto de embargo en el auto de las once horas con doce minutos del día cinco de mayo del corriente año, el cual no pudo ser diligenciado por no ser encontrada persona alguna en esa dirección y haber manifestado empleados de la residencial que la demandada no es conocida en la dirección proporcionada, por lo que por auto de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se libraron oficios a las siguientes instituciones: el Registro Nacional de Las Personas Naturales, quien informó que le aparece como residencia la misma dirección proporcionada por la Abogada de la parte demandante; la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER y El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, proporcionaron una nueva dirección de la referida demandada, coincidiendo ambas instituciones y siendo ésta en: "Colonia Brisas de San Bartolo, Pasaje 4, Casa 22, Ilopango, San Salvador", por lo que se procedió a intentar el emplazamiento de ley en la referida dirección, pero no fue posible su diligenciamiento, en virtud que la persona que atendió al empleado judicial manifestó que la demandada migró desde hace tres años a Italia y que la misma reside en ese país actualmente, asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda informó como dirección de la demandada "Colonia Brisas de San Bartolo, Pasaje 4, Casa 22, Ilopango, San Salvador", dirección que ya constaba informada en el proceso por otras instituciones, motivo por el cual es infructuoso ordenar de nueva cuenta la notificación del decreto de embargo y demanda que lo motiva en dicho lugar; mientras que, la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informó que encontró movimientos migratorios vía aérea a nombre de la referida demandada, siendo el último de ellos con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve con destino a Italia, sin encontrarse registro de ingreso al país con fecha posterior; por su parte, la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA informó que no cuentan con registros en su base de datos respecto de la demandada, y habiéndose intentado el emplazamiento de ley, pero no siendo posible su diligenciamiento, por lo que de conformidad al Artículo cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva.

con el apereamiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud de lo anterior la parte actora solicita se le nombre un curador para que la represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordena emplazar por edicto a la señora KAREN LORENA TOBAR GUZMAN ANTES KAREN LORENA TOBAR MOLINA, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de dicha demandada, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo de Ley, así también se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado la demandada, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041497

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora REYNA ELIZABETH IBARRA CAMPOS conocida por REYNA ELIZABETH CAMPOS IBARRA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos siete guión cero veinte mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento uno guión siete; siendo la cantidad que se reclama de CINCO MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en concepto de capital, DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses convencionales del once por ciento anual, calculados desde el día treinta de julio de dos mil catorce hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinte; en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes y de daños, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados desde el treinta de agosto de dos mil catorce hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinte; más costas procesales: que le reclama el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderado Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; debiendo presentarse la señora REYNA ELIZABETH IBARRA

CAMPOS conocida por REYNA ELIZABETH CAMPOS IBARRA, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un período de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041505

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor EVER ARISTIDES GRANADOS ALVARENGA, mayor de edad, artesano, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número 02714358-6 y Número de Identificación Tributaria 1312-160350-101-0;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-93-2021/R3, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) copias certificadas por notario de tarjeta de abogado y NIT; 2) escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, con su razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; 3) copia certificada por notario de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial; 4) certificación de constancia del saldos, extendida por el Gerente General del Fondo Social para La Vivienda, Licenciado Mario Arístides Bonilla Bonilla; 5) historial de pagos del Fondo Social para la Vivienda. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado al demandado señor EVER ARISTIDES GRANADOS ALVARENGA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado señor EVER ARISTIDES GRANADOS ALVARENGA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor EVER ARISTIDES GRANADOS ALVARENGA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041534

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022208344

No. de Presentación: 20220345008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN VLADIMIR MORALES MENDOZA (1/2%), de nacionalidad SALVADOREÑA y WILLIAM ALFONSO MORALES REYES (1/4%), de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA ELIZA REYES DE MORALES (1/4%), de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Perro y Gata, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA, FABRICACIÓN Y FORMULACIÓN PRODUCTOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008192-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208388

No. de Presentación: 20220345072

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de Overnia, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OVERNIA y diseño, que servirá para: amparar: Búsqueda de negocios; demostración de productos; estudios de mercado; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; investigación comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; promoción de ventas para terceros; servicios administrativos de derivación médica; servicios de intermediación comercial; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; base de datos (administración de -) de inventarios; comercialización de productos farmacéuticos por cuenta de terceros [intermediario comercial]; distribución de muestras con fines publicitarios; estrategias promocionales (servicios de -) para la obtención de recompensas originada de una compra; outsourcing (servicios de -) [intermediación] [asistencia comercial]; representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041455-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205666

No. de Presentación: 20220340732

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARGARITA ORTIZ DE VILLACORTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL, COMERCIALIZACION, APROVISIONAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES ARTE

AÑILERO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ARTEAÑILERO, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Arte Añilero y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041424-1

No. de Expediente: 2022204217

No. de Presentación: 20220338117

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JASON FURNITURE (HANGZHOU) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KUKA
HOME

Consistente en: las palabras KUKA HOME, se traduce al castellano como: Casa Kuka. Sobre la palabra de uso común o necesario en el comercio no se le concede exclusividad como lo es HOME, se traduce al castellano como: casa, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, COLCHONES, COJINES, ALMOHADAS, CAMAS, SOMIERES DE CAMAS, MESAS, SOFÁS, PERSIANAS DE LAMINILLAS PARA INTERIORES, SILLAS (ASIENTOS), CHAISES LONGUES, SILLONES, TUMBONAS, HAMACAS, PEREZOSAS, MESAS DE COMEDOR, SILLAS DE COMEDOR,

TABURETES, MESAS METÁLICAS, CESTOS, CESTOS NO METÁLICAS, ESPEJOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041445-1

No. de Expediente: 2022208391

No. de Presentación: 20220345076

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRUNCH-IT DE LA FAMILIA CHEEZ-IT y diseño, La palabra CRUNCH se traduce al castellano como: CRUJIDO y la palabra IT como: Eso. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Galletas saladas [crackers]; refrigerios a base de multicereales; refrigerios a base de trigo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041459-1

No. de Expediente: 2022207605

No. de Presentación: 20220343817

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Aodishi Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AD A DECE OASIS y diseño, que servirá para amparar: 1. Estuches para teléfonos inteligentes; 2. películas de protección para teléfonos inteligentes; 3. periféricos informáticos; 4. aplicaciones informáticas descargables; 5. computadoras de regazo; 6. instrumentos de navegación; 7. aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; 8. teléfonos inteligentes; 9. teléfonos móviles 10. cajas de altoparlantes; 11. aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; 12. auriculares de diadema; 13. reproductores multimedia portátiles; 14. vigilabebés con cámara; 15. visores fotográficos; 16. aparatos e instrumentos geodésicos; 17. material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; 18. instalaciones eléctricas antirrobo; 19. elementos galvánicos; 20. baterías eléctricas. Clase: 09. Para amparar: 1. Bicicletas; 2. bicicletas eléctricas; 3. scooters para personas con movilidad reducida; 4. monociclos autoequilibrados; 5. timbres para bicicletas; 6. Velomotores; 7. ruedas de vehículos; 8. drones de reparto; 9. motores de bicicleta; 10. ruedas de bicicleta; 11. patinetes [vehículos]; 12. transportadores personales; 13. camiones; 14. motocicletas; 15. cestas especiales para bicicletas; 16. vehículos eléctricos; 17. automóviles; 18. motores eléctricos para vehículos terrestres; 19. vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; 20. remolques para bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041465-1

No. de Expediente: 2022208396

No. de Presentación: 20220345085

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBIS GUSTAVO QUIJANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARQUESIVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041486-1

No. de Expediente: 2022204870

No. de Presentación: 20220339276

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MODATELIA INTERNATIONAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PUROEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES, SABER ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, POR EJEMPLO, LAS MALETAS, LOS BAÚLES, LAS BANDOLERAS PORTABEBÉS, LAS MOCHILAS ESCOLARES. ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, TARJETEROS Y LAS BILLETERAS, LAS CAJAS Y CAJONES DE CUERO Y DE CARTÓN-CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041536-1

No. de Expediente: 2022208321

No. de Presentación: 20220344979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA LISSETTE MARTINEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión kedulce y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041580-1

No. de Expediente: 2022207884

No. de Presentación: 20220344287

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de IMPORTADORA Y COMERCIALIZA-

DORA, COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALTENSE y diseño, que servirá para AMPARAR: DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MEDICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; CREMAS PARA CALZADO, BETUNES PARA CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008196-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en Calle Gracias a Dios, número seis Bis, Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señorita MARJORIE NATALY MENDOZA RIVERA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno tres uno siete cuatro ocho - seis, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor WALTER BLADIMIR MENDOZA RIVERA, de treinta y seis años de edad, Constructor, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno uno siete nueve tres ocho - siete, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario su representado, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: linda con Carlos Humberto Mendoza; AL ORIENTE: linda con río Las Marías; AL SUR: linda con Rodolfo Evelio Rodríguez; PONIENTE: linda con Manuel Antonio Flores Mendoza, callejón de por medio.- Inmueble

que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor JOSE ROBERTO MENDOZA IRAHETA, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, bajo el número VEINTICINCO, de folios CINCUENTA Y TRES VUELTO al CINCUENTA Y CINCO VUELTO, del Libro SIETE de protocolo que vence el día once de marzo del año dos mil veintitres, aun no inscrita a su favor pero que tiene antecedente inscrito del cual deriva su derecho al número CINCUENTA del libro QUINIENTOS SETENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. La delimitación se hará por el rumbo Sur. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. S041032

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte Calle Oriente, Pasaje Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2669-2510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las ocho horas del día nueve de Septiembre del año dos mil veintidós, el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ GALEAS, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad de San Miguel, persona de mi conocimiento a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos siete cuatro tres dos cinco nueve-cinco; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora ANA LILIAN AREVALO MAGAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio actual de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cinco siete dos nueve dos-uno; y número de identificación Tributaria: uno dos cero seis- uno ocho cero cinco siete tres- uno cero cuatro- nueve; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: del resto de la mitad de la mitad ósea aunque no lo dice el antecedente es de UN CUARTO DEL DERECHO PROINDIVISO, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MANZANAS o sean DIECINUEVE HECTAREAS SESENTA AREAS, que equivale a VEINTICINCO POR CIENTO, aunque según inscrip-

ción el compareciente es dueño de un TRES PUNTO TRES POR CIENTO, que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, situado en la "Hacienda Guadalupe", Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, cuya Hacienda se compone de CINCO CABALLERIAS de capacidad o sean DOSCIENTAS VEINTITRÉS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y cuyas medidas y linderos son los siguientes: comenzando en el mojón de la Cruz que es a un lado del camino de Guadalupe a Jucuarán y esquinero de los terrenos que reconoce Jucuarán y un baldío que aún no ha sido medido, hoy acotado por el Instituto de Transformación Agraria, y de las de Guadalupe, se tomó al Sur veintitres grados Oeste y atravesando el río que más abajo toma el nombre de río Chirilagua, se llegó con diez cuerdas a un ojo de agua llamado del Júcaro, que está al pie del Cerro del Mono, cuyo ojo de agua es esquinero de Jucuarán de Guadalupe y de un terreno baldío denunciado por don Tomas Cisneros y medidos años atrás por don Esteban Travieso, habiendo llevado a la izquierda los terrenos de Guadalupe y a la derecha los que reconoce Jucuarán, y habiendo vuelto al mojón de "La Cruz", se tomó al Este veinticinco grados, Norte, llevando a la izquierda el baldío que no ha sido medido y a la derecha los terrenos de Guadalupe y con cincuenta y dos cuerdas habiendo pasado por varias hondonadas de quebradas de invierno, se llegó al mojón esquinero el "Tablón", donde está una meseta aplanada, un montón de piedras, el cual es mojón esquinero de Guadalupe, un montón de piedras, el cual es mojón esquinero de Guadalupe, y el baldío últimamente citado, de este mojón se tomó al Oriente, ocho grados Norte y con once y media cuerdas, habiendo bajado de la meseta y subido por una loma aplanada que también se llama de "El Tablón", en el principio del plan, se encontró un mojón de piedras, y mudando de rumbo al Oriente, trece grados Norte, se llegó al lugar llamado del Güiscoyol, en el punto que corta el camino que de Chirilagua, conduce a Guadalupe con cuarenta cuerdas, habiéndose puesto un mojón de piedras a la orilla de dicho camino, habiéndose tirado siempre a la izquierda el baldío y a la derecha las tierras de Guadalupe, dirigiéndose de allí al mojón del pie del cerro del Mica, hoy llamado "Mojón de Aparejo", que es esquinero de Guadalupe, Chirilagua, San Pedro y Chilanguera, y de dicho mojón que se halla sobre la loma larga y más alta que esta del cerro ya nombrado "del Mica", ahora mojón "El Aparejo", a la orilla de una quebrada, cerca del antiguo camino que de Chirilagua conduce a Intipucá de cuyo punto comienza un cerco de piedras que divide a Chilanguera de San Pedro, y de este mojón que es seguido de la medida de Chirilagua, se tomó al Sur de la orilla, quedando esa a la derecha y con diez cuerdas y quince varas se atravesó dicha quebrada y continuando por el mismo rumbo en otras diez cuerdas y quince varas atravesaron otras dos quebradas y siguiendo el mismo rumbo llevando a la derecha unas cercas altas que queda a la orilla del Caserío de Guadalupe, se llegó con quince cuerdas al camino que va de Intipucá a Jucuarán, en cuyo punto hay un mojón de piedras llamado de "La Palanca", el cual es interlinea de Chirilagua, y esquinero del baldío denunciado por Cisneros y de Guadalupe, habiendo traído últimamente, las tierras de esta Hacienda y a la izquierda las de Chirilagua, y habiendo retrocedido del mojón de piedras del cerro del Mico, se tomó del Este al Poniente, y atravesando siete quebradas secas con sus lomas intermedias, llevando a la derecha tierras de Chirilagua, y a la izquierda las de Guadalupe, se llegó con cuarenta cuerdas al río de Chirilagua, y atravesando y si-

guiendo el mismo rumbo con siete cuerdas se llegó a la quebrada de la cañada, y atravesándola y siguiendo el mismo rumbo con dieciséis cuerdas se llegó a una lomita llamada del "Terreno", atravesándola donde se halla un ojo de agua del "Jícaro", al pie del cerro del momo; esquinero de Jucuarán del baldío medio por Travieso y de Guadalupe, se tomó el rumbo al Oriente caminado por el pie de una cordillera que se extiende como de Oriente a Poniente, y habiendo atravesado una quebrada seca se cayó al lugar llamado "Hoja de Sal", a la orilla del río de Chilanguera y siguiendo por la orilla derecha de dicho río, se dejó este una vuelta en el punto llamado "Los Pasos", por donde atraviesa el camino de Intipucá a Jucuarán y siguiendo siempre al Oriente, se subió a la cúspide más alta del cerro del Nispero, que forma parte de la misma cordillera y siguiendo siempre al Oriente, se baja del cerro y se llega al plan y separándose ya un poco del pie de la cordillera se atravesó la quebrada llamada del Caulote y otras que está al pie de la loma de la "Cebadilla" que está al Sur del Cerro de Guadalupe y está formada por su prolongación y continuando por el mismo rumbo subiendo la expresada loma la Cebadilla, se llegó con ciento veintiuna cuerda al mojón de la "Palanca" esquinero del baldío medio y de Guadalupe a interlinea de Chirilagua, habiendo traído a la derecha del baldío y a la izquierda de Guadalupe del punto llamado Güisocoyol, se toma al norte veinte grados Este y con quince cuerdas habiendo atravesado la quebrada llamada "La Cañada", se llegó al mojón de piedras que en el título de Chirilagua, se llama del "Terreno" habiendo traído a la izquierda el baldío nominado, con la cual se cerró dicha medida; siendo la superficie descrita de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha ejercido el representado de la compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de catorce años, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisiarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente de su representada que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita.- Inmueble que adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora MARIA ALICIA AREVALO GARCIA, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de Marzo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales; Que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo la interesada del compareciente desde esa fecha actos de verdadera dueña tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida.- Derecho Proindiviso que no se encuentra inscrito a favor del Apoderado del compareciente pero si su antecedente a favor de la señora MARIA ALICIA AREVALO GARCIA, en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDOS, Propiedad del Departamento de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee la poderdante del compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadera dueña tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin

que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de catorce años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVA TITULAR, del inmueble descrito a la señora ANA LILIAN AREVALO MAGAÑA.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. S041449

MARCAS

No. de Expediente: 2022208355

No. de Presentación: 20220345019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA CAROLINA FUENTES DE SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la,



Consistente en: las letras eA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE ARTE: MÚSICA, PINTURA, DIBUJO, DANZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041499-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ESTER MURILLO DE CHINCHILLA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA MURILLOS VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por JUANA ANTONIA MURILLOS, JUANA MURILLO y por JUANA ANTONIA MURILLOS DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las trece horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, a consecuencia de EVENTO CEROBROVASCULAR ISQUEMICO, NEUMONIA NOSOCOMIAL, SHOCK SEPTICO, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO MURILLO, como hijo de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040704-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas seis minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno en el Hospital Médico Quirúrgico, COMSALUD, del Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL RAMOS DIAZ conocida por MARIA YSABEL RAMOS DIAZ y por MARIA ISABEL RAMOS, de parte del señor CARLOS ALBERTO RAMOS, en calidad de heredero testamentario instituido por la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S040708-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ZOILA ESPERANZA MÉNDEZ DE LAÍNEZ, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ELSY NOHEMY RAMOS MÉNDEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S040720-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Esperanza Yanes de Menjívar, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo Candelaria de

la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Roberto Yanes Velásquez, y a las señoras Lidvin Maricela Menjívar Yanes y María Angélica Menjívar Yanes, las tres personas en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S040724-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor PRESENTACION ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de la señora Santana Argueta (fallecida), de parte ATILIO AYALA ARGUETA por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040731-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MIGUEL MORALES GONZÁLEZ conocido por JOSÉ MIGUEL MORALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta años de edad, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor MIGUEL MORALES y de la señora JULIA GONZÁLEZ, falleció a las veintitrés horas treinta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ EDWIN MORALES PAZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROSA JANETT MORALES PAZ, CARLOS MIGUEL MORALES PAZ Y BLANCA SILVIA MORALES DE LEMUS, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCALEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040739-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Melisa Vanesa Amaya Urrutia, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 283-AHI-22 (C3); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL LINARES, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00650120-8, de 39 años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Barrio La Cruz, colonia Rosita, Calle Panamericana casa dos, El Congo, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARTA ELENA LINARES. Falleció en la calle vehicular que da acceso a la morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana el día 9 de marzo del año 2021, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA ELENA LINARES CUELLAR conocida por MARTA ELENA LINARES, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040753-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados María Rosibel Ponce y Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ADRIANA CASTRO SORTO CONOCIDA POR ADRIANA CASTRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número

01365947-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1406-050762-102-9, fallecida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-103-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de los señores: I. Celso Anibal López Castro, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02882743-4, y número de identificación tributaria 1010-060485-102-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Mercedes Sorto viuda de Castro, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante; y, II. a la señora Claudia Mabel López Castro, mayor de edad, Estudiante, del domicilio actual de la ciudad de Portland, Estado de Maine, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01966022-3, y número de identificación tributaria 1406-220983-101-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Heber Alexander López Castro, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese a los aceptantes en las calidades antes mencionadas, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUZGADO DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S040762-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-155-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Nicolás Alfonso López López conocido por Nicolás Alfonso López, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento

único de identidad número 01852803-8 y número de identificación tributaria 1001-020958-001-2, hijo de Antonio López y Luz López, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria de parte de la señora Isabel López de López, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00354366-7 y número de identificación tributaria 1001-110258-101-6; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid en su calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040763-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; dejó el causante JOSE DE JESUS MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, de parte de la señora SOLEDAD ANTONIA AREVALO VIUDA DE MEJIA, y del menor CRISTIAN ALEJANDRO MEJIA AREVALO, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el mencionado menor por medio de su representante legal, señora SOLEDAD ANTONIA AREVALO VIUDA DE MEJIA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040771-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 292-AHI-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS ANDINO GARCIA, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de mil diez; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora PRECEDIS DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE ANDINO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040773-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ANTONIO ZAMORA, el día siete de noviembre de dos

mil veinte, en Puerto Ávalos, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LETICIA ZAMORA ARGUETA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S040786-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIBURCIORUBIO ALFARO, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte los señores GERONIMA BLANCO DE RUBIO, HERIT RENE RUBIO BLANCO, MARIELA VANESA RUBIO BLANCO y MARCOS DE JESUS RUBIO BLANCO, la primera en calidad de cónyuge, y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040790-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACESABER: Que, por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor HIPÓLITO ZELAYA MEJÍA conocido por HIPÓLITO ZELAYA, el día diez de abril de dos mil uno, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte del señor PEDRO ANTONIO AGUILAR, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Adolfo Rodríguez Zelaya y Juan Francisco Rodríguez Zelaya, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. S040806-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto León, quien falleció a las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador; siendo éste su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores Rony Alexander León Chicas y Roberto Carlos León Chicas, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S040823-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Gilma Palacios, conocida por María Gilma Palacios de Fuentes y María Gílma Palacios, ocurrida el veintiocho de enero de dos mil nueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Janice del Carmen Fuentes Palacios, Miguel Ángel Fuentes Palacios y María Carlota Liduvina Fuentes Palacios, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y se les han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. S040839-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ULISES BONILLA, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA ERNELICIA CAMPOS DE BONILLA, MONICA XIOMARA BONILLA CAMPOS, JULISSA YAMILETH BONILLA CAMPOS HOY DE MELENDEZ, JOSELINE ELIZABETH BONILLA CAMPOS HOY DE AYALA, y NELSON ULISES BONILLA CAMPOS, en calidad de cónyuge e hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040870-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA VILLEGAS DE DIAZ conocida por MARTA VILLEGAS CHAVEZ, MARTHA VILLEGAS CHAVEZ y por MARTHA VILLEGAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día nueve de agosto de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO VILLEGAS DIAZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040872-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ELÍAS GUEVARA REYES, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1206-100554-102-0, hijo de Adrián Guevara y Marcelina Reyes, fallecido el día uno de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARGARITA DÍAZ VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00778461-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021161-101-2, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Azucena del Carmen Guevara Díaz y Irving Noé Guevara Díaz, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, seis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040893-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ NARSISO GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, comerciante en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 18 de septiembre de 2020, hijo de Fidelia González (ya fallecida); de parte del señor JOSÉ LISANDRO GONZÁLEZ PORTILLO, mayor

de edad, empleado, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02348321-9; en calidad de heredero testamentario del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSÍBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040940-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ISABEL BARTON conocida por ISABEL BARTON VALLES y por ISABEL BARTON PAYES, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Emilio Barton y de Bernardina Valles, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras SANDRA MARLENE MARROQUIN DE ORANTES, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y MERCEDES PEDRINA BARTON DE ZAVALA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores FAUSTINA ISABEL BARTON DE MARROQUIN, LUCIO EDUARDO GRANADOS BARTON y ARNOLDO RODOLFO GRANADOS BARTON, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la segunda en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040941-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ DE GUZMÁN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día diez de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor MARIO ALFONSO GUZMÁN VELÁZQUEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040945-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MATÍAS CRUZ CRUZ, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores VICTORINA CRUZ CRUZ, SANTOS ÁNGEL CRUZ CRUZ, y GUADALUPE CRUZ CRUZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040946-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución catorce horas y diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Pablo Pérez, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las trece horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora OTILIA PÉREZ DE BENÍTEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040947-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós., se ha tenido

por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BRAULIO ANTONIO REYES, quien fue de la edad de sesenta y ocho años, falleció a las dieciséis del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno en Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, parte de la señora CLEOFÉ MARIA REYES, en calidad de HERMANO de conformidad con el Art. 988 N° 3° del C.C. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040948-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GONZALO VELASQUEZ GUZMAN conocido por PEDRO GONZALO VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos, del día diez de abril de dos mil veinte, en Olney, Young, Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el País la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, de parte de los señores EDWIN GONZALO VELÁSQUEZ GUEVARA, en calidad de hijo; CARMEN NICOLASA VELÁSQUEZ DE MALDONADO en calidad de hija y Cesionaria del derecho que le correspondían a los señores GREGORIA ACOSTA VELÁSQUEZ, en calidad de cónyuge, NOEMY VELÁSQUEZ DE TURCIOS, ANABEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ, FLORA YSABEL VELÁSQUEZ ACOSTA y JOSÉ GONZALO VELÁSQUEZ ACOSTA, en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040961-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas catorce minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL DE JESUS PEÑATE IBÁÑEZ conocido por MANUEL DE JESUS PEÑATE, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Viudo, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GLADIS NELLY RUTH PEÑATE CLAVEL y MANUEL DE JESUS PEÑATE CLAVEL, en su calidad de Hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040966-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MAURA GOMEZ conocida por MARIA MAURA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, hecho ocurrido el día cuatro de octubre de dos mil nueve, en Huizúcar el lugar de su

último domicilio, de parte del señor RAFAEL GOMEZ GOMEZ, como hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040984-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA GONZALEZ DE MARROQUÍN conocida por VICTORIA GONZALEZ PINEDA VICTORIA GONZALEZ y VICTORIA GONZALES DE MARROQUÍN, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón El Roble, Caserío El Botadero, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Gloria Marroquín González, Maribel de Jesús Marroquín González, Marco Tulio Marroquín González y Rosa Elena Marroquín González como hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008074-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RUFINO ADAN

FLORES PEREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte; por parte de la señora MARIA LUZ RECINOS FLORES y la menor NINEL YURANIFLORES RECINOS quien será representada legalmente por dicha señora, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v alt. No. T008079-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR MENJIVAR SERRANO conocido por SALVADOR MENJIVAR, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós, originario de Honduras, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro cuatro ocho cuatro- tres; y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- uno dos uno cero cinco ocho- uno cero dos- seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor JOSE DANIEL ABARCA MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, del departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cero dos ocho siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero cinco ocho ocho- uno cero tres- seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores DORA ALICIA ABARCA MENJIVAR, MARIA LIDIA ABARCA MEJIA y VICTORIA SERRANO DE MENJIVAR, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la tercera en calidad de madre sobreviviente del causante.; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008089-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BONIFACIO ALVAREZ VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1 FLORIDA HERRERA DE HERRERA, en concepto HIJA y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Mártir Herrera como hijo del causante en mención; 2 PETRONA ALVAREZ DE ESCOBAR; 3 OLGA MARINA ALVAREZ HERRERA; 4 FELIPE NERY HERRERA; 5 JOAQUIN ALVAREZ HERRERA; 6 REYNA ALVAREZ HERRERA, en concepto HIJOS del referido causante, confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008103-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ADELA AZMITIA PINZON, en su calidad personal, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho cinco cinco nueve uno guión nueve; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Nuevo, Avenida Tres Sur y Calle Dos Poniente, sin número, de la jurisdicción de San Francisco

Menéndez, departamento de Ahuachapán, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y colindancias: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste treinta y un grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste veintiocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos se mide una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste veintisiete grados veintiséis minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste diecinueve grados cero un minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo sureste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos se mide una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Margarita Cazun, Segunda Calle Poniente de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo suroeste veinticuatro grados cero minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veintidós minutos veintiún segundos se mide una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; colindando en estos dos tramos en parte con inmueble de Juan Alberto Moreno Gómez y en parte con inmueble de Yessica Suleyma Rivas Azmitia, Tercera Avenida Sur de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos se mide una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble de Rogelio Zaldaña Mendoza; Tramo dos, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de ocho punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble de Sonia Yolanda Álvarez. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón diez al mojón uno con rumbo noreste veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos se mide una distancia de treinta y uno punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble de Mercedes Azmitia de Rivas.- Así se llega al vértice nororiental que es donde dio inicio la presente descripción.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió producto de la herencia que le dejara su padre señor Epifanio Pinzón, conocido por Epifanio Escobar y por Epifanio Escobar Pinzón.- Que la posesión material tanto ejercida por su padre como la que ejerce actualmente la poseedora suman más de treinta años y sigue siendo de forma quieta pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.- Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ADIN ALBERTO ZETINO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040972-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que la señora AMELIDA DIAZ DE DUARTE, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito, sin número, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Jesús Portillo González, al ORIENTE: con Mariana González viuda de Portillo; AL SUR: con María Leonelda Díaz de Pérez y Anselmo Portillo González; y AL PONIENTE: con María Tránsito Mártir Pérez. No es sirviente, pero si dominante, por pasar sobre servidumbre de tránsito por todo el rumbo Poniente, la cual le da salida a la calle principal que se ubica al rumbo Norte. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Candelaria Pérez viuda de Mártir, quien es mayor de edad, ama de casa y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, seis de septiembre de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040997-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores RAFAEL ARMANDO MARROQUÍN VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticinco mil quinientos veintidós-tres; y MARTHA GABRIELA MARROQUÍN VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos-cinco; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en el porcentaje del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno, situado en Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil doscientos ochenta y tres punto sesenta y seis varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil setenta y tres punto ochenta y uno, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur

cero siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros, colindando con propiedad de Abelino Arévalo Orellana, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos veinticinco Segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Ruperto Amaya, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta metros, colindando parte con propiedad de Santos Alejandro Hidalgo Guevara y parte colindando con propiedad de Leoncio Hidalgo, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que les hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, ante los Oficios de la notario María Sandra Aracely Ruiz. La posesión la unen a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Carlos Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T008083-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208250
No. de Presentación: 20220344884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de El Salvador Ya, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: El Salvador Ya, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

El Salvador Ya

Consistente en: la expresión El Salvador Ya. Se aclara que obtiene su derecho tal cual ha sido solicitada, es decir que sobre las palabras El Salvador Ya individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FORMULACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, TRANSPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, TECNOLOGÍA, SISTEMAS, COMUNICACIÓN, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, TEXTILES, MAQUINAS DE TODO TIPO, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS O SEMI ELABORADOS AL POR MAYOR Y AL DETALLE.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040970-2

No. de Expediente: 2022208381
No. de Presentación: 20220345058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR FERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



WOW!
innovation agency

Consistente en: la expresión WOW! innovation agency y diseño que se traduce al castellano como Wow! Agencia de innovación no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto

tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES, ENFOCADA EN DESARROLLOS DIGITALES DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040986-2

SUBASTA PÚBLICA

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO CAPITALIZADOR, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, a través de su Apoderado General Judicial Doctor JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, contra CARTONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un terreno rústico, situado en El cantón La Palma, jurisdicción de la Ciudad de Martín, en este Departamento, que según su respectivo antecedente se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, inculto situado en el Valle de La Palma, jurisdicción de la Villa de San Martín de UN MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS de extensión, que mide dieciséis metros setenta y dos centímetros al Norte y Sur, por sesenta y siete metros al Oriente y Poniente, linda: AL ORIENTE y PONIENTE: con predio de Arturo Quan Sham; AL NORTE, con predio de Francisco Alvarado; y AL SUR, con el Lago de Ilopango.- Las medidas de los rumbos Oriente y Poniente no son iguales a las del antecedente, porque a la orilla de la Playa el lindero es de forma irregular, aclarando que los extremos de los linderos Poniente y Sur distan dieciséis metros setenta y dos centímetros del lote de terreno vendido a Víctor Alfredo Lara; este inmueble goza de una servidumbre de tránsito sobre un terreno de propiedad de don Francisco Alvarado Barillas, situado en el mismo lugar que el anterior, servidumbre que se ejerce sobre el predio sirviente hacia los rumbos Poniente y Sur; faja de terreno que se describe así: Partiendo de la calle que conduce a la Hacienda de Corinto, abierta en terreno del señor Francisco Alvarado, en línea recta hacia el Sur, siguiendo el cerco lindero de doscientos setenta y cinco metros de largo por cinco metros de ancho a esta distancia buscando hacia el Oriente, línea recta siguiendo el lindero de los lotes de Víctor Alfredo Lara, Arturo Quan Sham y el lote antes descrito en sesenta y ocho metros por cinco metros de ancho; el área de la faja de terreno que sirve para servidumbre tiene UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS pero por tener boleada la esquina interior de dicha faja desde un metro cincuenta centímetros antes y después de dicha esquina aumenta el área de un metro cuadrado, lo que sumada da UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS de extensión superficial; la faja de terreno dicho tiene los linderos siguientes: Primer Tiro: NORTE, cinco metros, calle de Corinto de por medio con terreno de Francisco Alvarado; PONIENTE, doscientos setenta y cinco metros con finca que fue del Doctor Joaquín

Hernández, ahora de la Sucesión del Arzobispo Doctor José Antonio Belloso y Sánchez y hoy del Doctor Max Patricio Brannon, cerco propio del colindante; ORIENTE, doscientos setenta y cinco metros línea recta con terreno del predio sirviente propiedad de Francisco Alvarado; y AL SUR, cinco metros con la faja de servidumbre del segundo tiro que formó parte del predio sirviente de propiedad de Francisco Alvarado; Segundo Tiro: Norte sesenta y ocho metros con la faja de servidumbre del primer tiro descrito en parte y en lo demás con el predio sirviente; AL ORIENTE, cinco metros también con el terreno sirviente de Francisco Alvarado; AL SUR, sesenta y ocho metros con los fundos dominantes, que son los cuatro lotes de propiedad de Víctor Alfredo Lara, Arturo Quan Sham y de la señora María Josefina Ponce de Hidalgo, conocida por María Teresa López de Hidalgo y por María Teresa de Hidalgo; y AL PONIENTE, con la finca del doctor Joaquín Hernández, ahora de la Sucesión del Arzobispo doctor José Antonio Belloso y Sánchez y hoy del Doctor Max Patricio Brannon en cinco metros, todas las líneas de la faja descrita son rectas.- Dicho inmueble pertenece al señor JOSE ROBERTO HIDALGO, conocido por JOSE ROBERTO HIDALGO VERA, según inscripción número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL SESENTA Y CINCO de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040860-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601263226 folio 10000228873 emitido en Suc. Usulután el 27 octubre de 2020, por valor original \$ 2,200.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SANCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S040663-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 047601035088, folio 10000207165 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 18 octubre de 2018, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 01 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SANCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S040665-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado la Licenciada KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco nueve siete cero cero - uno y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- trescientos once mil doscientos ochenta - ciento dos- cinco, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de los señores KRISTIAN YOUNG GARCIA FLORES y FLOR DE MARIA MENDEZ BAYONA, hoy FLOR DE MARIA MENDEZ GARCIA, y lo comprueba por medio de copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las quince horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado NELSON ANTONIO MORALES URBINA, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción, de esta ciudad el cual posee una extensión superficial de TRECIENTOS DIECISIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: Con solar del señor Rosendo Cortez, mide veintidós metros setenta centímetros, línea semi recta de oriente a poniente. AL PONIENTE: Con solar de la señora Hilda Argueta, y calle pública de por medio, mide nueve metros setenta centímetros, en línea recta de norte a sur. AL SUR: con solar de Salvador Enrique Vásquez, mide veinticinco metros cuarenta centímetros, en línea recta de poniente a oriente. AL ORIENTE: Con solar de Antonio Peña, mide dieciséis metros setenta centímetros, en línea recta de sur a norte, tiene los servicios de agua potable y energía eléctrica, el inmueble descrito, lo obtuvieron por compra que hicieron a la señora MARIA CARMELINA BAYONA DE MENDEZ, según consta en Escritura Pública de compra venta, otorgada por la señora, MARIA CARMELINA BAYONA DE MENDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Sabrán Rivera. Que el mencionado inmueble, lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posición data desde hace más de diez años, unida a la de su antecesora, y que valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes son de este domicilio, sin documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este Departamento.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040904-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205380

No. de Presentación: 20220340225

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: MN MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Legal, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040819-2

No. de Expediente: 2022206902

No. de Presentación: 20220342618

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TVM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS, PARA CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008102-2

No. de Expediente: 2022208057

No. de Presentación: 20220344584

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DMYTRO TROFIMENKO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE DYNAMICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE DYNAMICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TACOS MUNICIPALES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008104-2

No. de Expediente: 2022208058

No. de Presentación: 20220344585

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DMYTRO TROFIMENKO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE DYNAMICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE DYNAMICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TOSTADERÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LA TOSTADERÍA y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PAN, CAFÉ & GASTRONOMÍA que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008106-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205988

No. de Presentación: 20220341151

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO CASTANEDA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EL PÁJARO PICÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040706-2

No. de Expediente: 2022207985

No. de Presentación: 20220344459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO GUEVARA AZMITIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

colcid

Consistente en: la palabra Colcid, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040921-2

No. de Expediente: 2022208403

No. de Presentación: 20220345095

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ORLANDO DE JESUS MORALES, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión H2O VITALITY y diseño, que se traduce al castellano como H2O vitalidad. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040962-2

No. de Expediente: 2022208142

No. de Presentación: 20220344743

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tropical Paradise Rio Soto y diseño, que se traducen al castellano como TROPICAL PARAISO Rio Soto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE AGUA CON FRUTA PIÑA, MAMEY, MANZANA Y LECHUGA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008084-2

No. de Expediente: 2022208024

No. de Presentación: 20220344527

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIEN HECHO SALVADOREÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, HELADOS, SORBETES, EN DIFERENTES PRESENTACIONES ENVASADO, ENCAJADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008085-2

No. de Expediente: 2022208023

No. de Presentación: 20220344526

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RIO SOTO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE CHOCOLATE CON COBERTURA DE CHOCOLATE BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008086-2

No. de Expediente: 2022208026

No. de Presentación: 20220344530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pantera Rio Soto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE LECHE SABOR FRESA CON COBERTURA DE CHOCOLATE BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008087-2

No. de Expediente: 2022208362

No. de Presentación: 20220345032

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO SALGUERO GUANDIQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REAL ACTION SOFTWARE, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EL CUAL ESTÁ DISEÑADO PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE ÓRDENES PARA LLEVAR Y A DOMICILIO A RESTAURANTES Y COCINAS VIRTUALES, LA RECEPCIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, GESTIÓN DE LA ORDEN PARA PERSONAL DE RESTAURANTE, COCINA Y ENTREGA A DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS INTERNOS A LA COCINA DE UN RESTAURANTE, COMO LA PRIORIDAD DE LAS ÓRDENES EN PREPARACIÓN, GESTIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL DE RESTAURANTE Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMIDA FACILITANDO LA GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA A PROVEEDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008097-2

No. de Expediente: 2022208209

No. de Presentación: 20220344840

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KleenKitty y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008107-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, siendo este su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor FÉLIX FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien era de treinta y ocho años de edad, soltero, estudiante, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00841682-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050383-123-4; de parte de los señores FÉLIX LÓPEZ PILIA, mayor de edad, electricista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00329143-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170360-025-5; ZOILA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00459579-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-260262-101-8; EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; NOÉ ENMANUEL LÓPEZ MENJÍVAR con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270113-101-8 y NAYELI AZUCENA LÓPEZ MENJÍVAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-200615-101-6, ambos menores de edad, estudiantes, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, representadas legalmente por su madre señora CORONADA MENJÍVAR NAILER, con Documento Único de Identidad número 04856341-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-201191-105-6; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla los menores NOÉ ENMANUEL LÓPEZ MENJÍVAR y NAYELI AZUCENA LÓPEZ MENJÍVAR por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040010-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CELINA CRUZ DE CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los

señores: 1) BELLA DALIA CAÑAS DE REYES; 2) JOSE ADOLFO CAÑAS CRUZ; 3) FREDY ALONSO CAÑAS CRUZ como HIJOS sobrevivientes de la referida causante; y 3) HILARIO CAÑAS CRUZ, como HIJO y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Blanca Rubia Cañas de Torres, Alba Lilian Cañas de Espinal y Olimpia Mérida Cañas de Cárcamo, en calidad de hijas de la referida causante, confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040013-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Catalina Díaz Hernández, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Cesar Antonio Díaz Segovia, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Silvia Elizabeth Segovia Díaz, Walter Omar Díaz Segovia y Juan Carlos Díaz Segovia, como hijos de la causante, confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día siete de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040017-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA

que a su defunción dejó la causante JUANA DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán; del domicilio de El Carmen, La Unión; hija de Florinda Díaz, y padre desconocido; falleció el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de San Miguel, a consecuencia de hipoplasia de médula con asistencia médica; con Documento Único de Identidad: 00796831-4, de parte de los señores JOSÉ MAURO DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06700080-9; JOSÉ MERDECZO DIAZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad: 01087527-9; GERMAN NEFTALIDIAZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 05083784-7; BLANCA ROSIBEL DIAZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00851569-3; DELMI ROXANA DIAZ MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Stanford, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 01947257-3; y LISANDRA ELIZABETH DIAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, con documento Único de Identidad: 01711491-7; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040031-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA DELIA CAZUN DE CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta cinco - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento veintidós - doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis - ciento uno - cero; DARWIN ARMANDO CASTILLO GODOY, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno nueve nueve cero - nueve y número de identificación tributaria cero uno cero nueve - tres cero cero tres ocho dos - uno cero uno - cinco; HECTOR DANILO CASTILLO CAZUN, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cero siete nueve seis - tres, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve - dos cero cero dos ocho siete - uno cero uno - dos; MILTON MAURICIO CAZUN CASTILLO, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho nueve siete cero nueve - cinco con número de identificación tributaria cero - uno cero nueve - dos seis

cero nueve ocho cuatro - uno cero dos - tres; LESLI LORENA CASTILLO GODOY, de cuarenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro dos tres nueve siete - uno y número de identificación tributaria cero uno cero nueve - uno cero cero seis ocho cero - uno cero dos - cero; EDGAR ISRAEL CASTILLO CAZUN, de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres ocho siete cuatro - nueve y número de identificación tributaria cero uno cero nueve - dos siete cero dos nueve uno - uno cero uno - cinco y DENIS ELIZABETH HENRIQUEZ CAZUN de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho seis cuatro cuatro - nueve y número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve - dos cero uno cero seis cinco - uno cero uno - tres; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISRAEL CASTILLO RAMÍREZ conocido por ISRAEL CASTILLO, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán hijo del señor Pedro Casillo y de la señora Dominga Ramírez Viuda de Castillo, fallecido a las quince horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil diez, a consecuencia de INTOXICACIÓN SEVERA CON RODENTICIDA, siendo la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de esposa, Hijos y la última como Cesionaria de Erika Soleydi Castillo Cazún hija del Causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES TURCIOS DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040032-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO TORRES TADEO conocido por JORGE ALBERTO TORRES, ALBERTO TORRES TADEO y JORGE ALBERTO TORRES TADEO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor FELICIANO TADEO y de la señora ERNESTINA TORRES, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diez; de parte de los señores MANUEL DE JESÚS TORRES AGUILAR y JULIANA TORRES DE TESORERO, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040069-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Elias Humberto Peraza Hernandez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 267-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DINA FLORES DE SANTAMARIA, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras BEDY GOTELFIA SANTAMARIA FLORES y DINA ELIZABETH SANTAMARIA FLORES, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que les correspondían al señor ALVARO ENRIQUE SANTAMARIA FLORES en calidad de hijo sobreviviente de la causante DINA FLORES DE SANTAMARIA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040076-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de diciembre de dos mil nueve, en Glendale, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Glendale, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América su último domicilio, dejó la de cujus señora IDALIA DEL CARMEN RECINOS, conocida por

IDALIA DEL CARMEN RECINOS DE VALLE, IDALIA DEL CARMEN RECINOS ECHEVERRÍA, IDALIA RECINOS y por IDALIA CARMEN VALLE, de parte del señor DAVID HOSMARO RECINOS ECHEVERRÍA, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cuatro cero siete nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - cero dos cero cinco cinco tres - uno cero uno- cinco, cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RENÉ VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO

3 v. alt. No. S040101-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora YESENIA IVETH ZELAYA SANTOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, profesora, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor Santos Colucho y de Jorge Enrique Zelaya, con DUI 00900184-1; quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; de parte de la señora MARIA LEONOR SANTOS DE ZELAYA, conocida por MARIA LEONOR SANTOS, MARIA LEONOR SANTOS COLOCHO, y por LEONOR SANTOS COLOCHO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02620769-6, con NIT 0604-290343-006-0; en su concepto de MADRE, de la causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040135-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de agosto del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ, quien fue de CUARENTA Y DOS años de edad, SOLTERO, Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSE ADALBERTO GUEVARA y TERESA DE JESUS HERNANDEZ, Quien falleció a las catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, sin asistencia médica, en el Cantón Guanaste, Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor ABNER IVAN GUEVARA SANTOS, en calidad de HIJO del Causante, y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE ADALBERTO GUEVARA y TERESA DE JESUS HERNANDEZ en calidad de PADRES del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040139-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas veintidós minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JOSE FELIX CLIMACO GARCIA, de parte de la señora GLADIS MARINA URIAS LOPEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Félix García, María Irma Clímaco de García y José Alfredo Clímaco Urías, los primeros dos en su concepto de padres y el último en su carácter de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040173-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas tres minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día treinta y uno de octubre de dos mil diez, dejó el señor SALOMÓN CORTEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03402327-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-030736-002-9; de parte de la señora EDY GRIJALVA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02481680-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-021127-101-9; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SALOMÓN ANTONIO CORTEZ GRIJALVA, MARIO SALVADOR GRIJALVA CORTEZ, EDITH MARLENI GRIJALVA VIUDA DE ALFARO Y FRANCISCO ORLANDO GRIJALVA CORTEZ EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas trece minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040195-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante Paulino Transito Mejía Crespín, ocurrida el día once de enero del año dos mil dieciséis, en Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Talnique, Departamento de La Libertad, obrero, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, hijo de los señores Paulino Mejía, y Raymunda Crespín, el citado causante se identificó con Documento Único de Identidad número 01078272-7, y

número de Identificación Tributaria 0519-051178-101-0, de parte de los aceptantes: 1- Kenec Alexander Mejía Pérez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06147832-1, y número de Identificación Tributaria 0514-150999-101-5, en calidad de hijo del causante; 2- Osvaldo Paulino Mejía Pérez, adolescente, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria 0614-100904-107-3, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por la señora Ana Delmy Pérez Machado, en calidad de madre; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040217-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO MAYORGA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Marcelina Mayorga, falleció el nueve de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio San Carlos Sector Campo Villalta, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de caída, con documento único de identidad número: 01449032-2 y número de identificación tributaria: 1408-130735-001-6; de parte de las señoras MARIA AMPARO ROSALES MAYORGA, mayor de edad, vendedora, del domicilio de Los Angeles Estado de California de Los Estados Unidos de America, con documento único de identidad número: 05338554-8 y TERESA DE JESUS ROSALES MAYORGA, mayor de edad, empacadora, del domicilio de Huntinton Park, Estado de California, de Los Estados Unidos de America, con documento único de identidad número: 05237950-2; en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CLEMENTE ALBERTO ROSALES MAYORGA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. S040241-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con NUE 05751-21-CVDV-1CM1-560-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA INÉS CANALES DE GONZÁLEZ, de sesenta y ocho años de edad, contadora, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, quien falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, hijo de Teodoro Canales Payan y Bartola Rivera, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 00809400-3; de parte de la señora MIRNA ELEONORA GONZÁLEZ CANALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02416986-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030574-102-5, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040252-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Maradiaga García, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Adán Reyes, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalina García, como hermana del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040254-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con siete minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO AUGUSTO FUENTES MONTERROSA, con Documento Único de Identidad número: 00575752-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060366-102-6, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Licenciado en Biología, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil veinte, hijo de Trinidad Monterroza de Fuentes, conocida por Trinidad Monterroza, Trinidad Monterroza Ayala, Trinidad Monterroza Ayala, Trinidad Monterroza de Colocho y por Trinidad Monterroza de Colocho y de Sergio Antonio Fuentes Medrano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSEMA VERENICE FUENTES ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02668272-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-260380-129-7, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040260-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Santa Marta, kilómetro ochenta y siete, carretera de Sonsonate hacia Acajutla, calle principal, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Salvador Martínez Ibarra,

de parte del señor Salvador Alexander Martínez Saravia, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040264-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MILAGRO ANTONIA ALFARO ALEMAN, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JACQUELINE LISSETTE ZEPEDA ALFARO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040278-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 279/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Glendy América Hernández Colindres, en

su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA LUISA CASTANEDA DE IRAHETA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad con DUI No. 01284832-5, NIT No. 0315-090652-001-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUISA CASTANEDA DE IRAHETA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA DEL CARMEN CASTANEDA quien fue conocida por Carmen Castaneda y Carmen Castaneda Zelidón, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Juana María Castaneda, fallecida el día siete de diciembre de dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA LUISA CASTANEDA DE IRAHETA, en calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Agueda Castaneda c/p Oscar Castaneda; Ana Leticia Castaneda c/p Ana Leticia Castaneda de Rodas y Ana Leticia Rodas, Mauricio Mena Castaneda e Irma Lilian Galdámez c/p Irma Lilian Castaneda Mena e Irma Lilian Galdámez como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsónate Juz Uno, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S040296-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RONALD MOISÉS VILLATORO HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA MARTÍNEZ conocida por VICTORIA MARTÍNEZ VIUDA DE CABRERA y VICTORIA RAMOS, quien falleció el día once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DINA MARIBEL LINARES RAMOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Paulino de Jesús Ramos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S040297-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL PERAZA CABRERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARTA BEATRIZ DE MARIA REGALADO LINARES como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE OSMIN PERAZA RAGALADO y MARTA ALICIA PERAZA REGALADO como hijos del causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040301-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO LARIN DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Oficio domésticos, casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Daniel Granados y Guadalupe Larín, (ambos fallecidos); quien falleció a las once horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil cinco; siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores HAIDEE HERNÁNDEZ LARÍN, de cincuenta y ocho años

de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, de los domicilios el primero Oromontique, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel y Ciudad de Aurora, y el segundo Estado de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 03827188-9; CLORIS HERNANDEZ DE HERRERA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, Salvadoreña, del domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01262020-6; y de ADAN DE JESUS HERNANDEZ LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03074775-5; en su calidad de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiéranse a los heredero declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007937-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ MAURICIO SANDOVAL PANIAGUA, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, en Carretera Ruta Militar Kilómetro 162, Cantón Las Marías, Jocoro, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de los señores FIDEL ÁNGEL SANDOVAL SANDOVAL y ANA JOSEFA PANIAGUA DE SALDOVAL, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. –

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007938-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, JOSÉ ANTONIO CRESPIÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Graciela Crespín, a su defunción ocurrida a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02436111-9, y con Número de Identificación Tributaria 0402-141148-102-8; por parte de ÚRSULA DEL CARMEN CRESPIÓN FUENTES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02745742-2, y con Número de Identificación Tributaria 0520-200185-103-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007939-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LIDIA LANDAVERDE ROMERO conocida por LIDIA LANDAVERDE y por LIDIA LANDAVERDE CORTEZ, quien falleció en el pasaje Guatemala, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE

MEJIA, EVELYN IVONNE LANDAVERDE DE QUINTEROS Y JOAQUIN LANDAVERDE ALEGRE, en sus conceptos de hijos de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. T007945-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó señora Blanca Rebeca Córdova de Cruz, conocida por Blanca Rebeca Córdova Cubías, Blanca Rebeca Córdova y Blanca Rebeca Córdova Viuda de Cruz, quien fue de setenta y dos años de edad, Oficios domésticos, Originaria y del Domicilio de San Lorenzo, hija de los señores Moisés Córdova y Eusebia Cubías, quien falleció a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil once, con Documento Único de Identidad Número 00718424-5 y Número de Identificación Tributaria número 1008-120439-101-5, de parte de la señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 00239666-9, NIT N° 1008-250174-202-1, en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores PAZ CORDOVA CUBIAS, MIGUEL ÁNGEL CORDOVA conocido por MIGUEL ÁNGEL CORDOVA CRUZ, RICARDO CORDOVA, MILCA MARIBEL CRUZ CORDOVA conocida por MARIBEL CRUZ, HAYDEE CRUZ DE MORALES y MOISÉS CRUZ CORDOVA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. T007955-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, conocida por MARÍA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y por MARÍA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa años de edad, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón Amatitán Abajo, San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cinco dos dos seis- seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis- cero cinco cero seis dos ocho- uno cero uno- siete, quien falleció a las doce horas del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; de parte de la señora MARÍA APOLONIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cinco dos siete cinco- tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- cero uno cero cuatro cinco ocho- uno cero uno- cero, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores MARIA PETRONA RODRIGUEZ, LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ DE VIGIL, SATURNINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MAURA RODRIGUEZ DE GARCIA y MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007956-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas treinta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 65-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Elena Figueroa de Flores, quien es de 62 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 02483464-0 y NIT número 0521-071149-101-8, en calidad de madre sobreviviente del causante José Raúl Flores Figueroa, de la señora Carolina Lisbeth Cabrera Cuellar, quien es de 47 años de edad, empleada, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 01578360-5 y NIT número 0521-300874-103-6, en calidad

de esposa sobreviviente del referido causante y representante legal de la adolescente Daniela Raquel Flores Cabrera, quien es de 15 años de edad, estudiante, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, y de la joven Meilin Gabriela Flores Cabrera, quien es de 26 años de edad, Ingeniero en Logística y distribución, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 05327612-1 y NIT número 0521-160396-101-2, las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Raúl Flores Figueroa, quien era de 48 años de edad, salvadoreño, empleado, casado con Carolina Lisbeth Cabrera de Flores, de este origen, hijo de María Elena Figueroa y Santos Flores Ortiz (Fallecido), quien falleció a las diecisiete horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós, en el parqueo de la Unidad de Salud, sobre calle Francisco Menéndez, cantón Lourdes Colón, La Libertad, a consecuencia de Electrocución, Politraumatismo Contuso, con último domicilio en vida en Tepecoyo, La Libertad.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante José Raúl Flores Figueroa, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007960-3

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor SALOMON MELENDEZ HERNÁNDEZ, ocurrida el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, en Nueva San Salvador, siendo su último domicilio de esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada YEYMI ELIZABETH MUÑOZ MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007970-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: a esta oficina se ha presentado la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSE ISMAEL PARADA, de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuatro tres cuatro nueve ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento once mil doscientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cuatro; quien solicita se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número Seis, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide seis punto ochenta y siete metros y linda con terreno de la señora Nora Verónica Alvarado Alemán, AL ORIENTE, mide veintidós punto sesenta metros y linda con terreno de la señora Juana Guzmán López de Quintanilla, AL SUR, mide en dos tramos el primero mide seis punto cincuenta y ocho metros y el segundo mide dos punto setenta y cinco metros y linda con terreno de la señora Norma Beatriz Montoya Avelar, con Primera Calle Poniente de por medio; y AL PONIENTE, mide veinte punto cuarenta metros y linda con terreno de la señora María Esperanza Rubia Portillo viuda de López, Quinta Avenida Norte de por medio, este inmueble contiene una casa, techo de tejas de barro y paredes de adobe. Todos los colindantes son de este domicilio. El interesado adquirió el inmueble a titular, por adjudicación verbal que le hiciera su padre señor Arístides Cáceres, ya fallecido, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hicieran las señoras Virginia Petrona Parada y Agueda Julia Parada de Arguello, quien en ese entonces eran de treinta y tres y treinta años, respectivamente, ambas de oficios domésticos, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ya fallecidas; posesión que unida a la del actual poseedor, suman setenta y seis años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria desde el día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ya que desde que nació reside en dicho inmueble. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, el día catorce de junio de dos mil veintidós, se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor JOSE ISMAEL PARADA, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007954-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE BENJAMIN SORTO GUEVARA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco dos siete siete cuatro ocho guión cero; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno guión uno tres cero siete nueve uno guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Antonio La Iglesias, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ciento cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de la señora LEONZA LOVO, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL ORIENTE: mide cuarenta metros, linda con la señora LEONZA LOVO, cerco medianero de por medio; AL SUR: mide noventa y dos metros, linda con propiedad de la señora LEONZA LOVO, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta metros, linda con el señor ARMANDO MEDINA, calle pública que conduce a Presa El Chaparral de por medio; el inmueble antes descrito fue adquirido por compra que hiciera el titular al señor JOSE FRANCISCO SORTO BARAHONA, el día cinco de febrero de año dos mil veintiuno, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario JUAN MANUEL AYALA SERRANO; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ AREBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040205-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado ERIK EDUARDO MOLINA, quien actúa como apoderado general judicial del señor BERNARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor,

del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03018150-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-110272-103-5; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Las Mesas del Cantón Estancia del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide sesenta y un metros con doce centímetros, colinda con terreno de María Cortez, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide noventa y siete metros con cincuenta y siete centímetros, colinda con la señora Irene Cortez Hernández y Cleotilde Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento cuatro metros, con cincuenta y un centímetros, colinda con propiedad del señor Santos Antonio Hernández Ramírez, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide ciento cuatro metros con setenta y ocho centímetros, colindando con terrenos de María Feliz Ortiz Cortez, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de la compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Julia Mestanza de Martínez, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T007691-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207903

No. de Presentación: 20220344312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión imarro.com y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo e.com, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040269-3

No. de Expediente: 2022206156

No. de Presentación: 20220341427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ARMANDO PORTILLO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLOBAL DISTRIBUIDORA y diseño. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos GLOBAL DISTRIBUIDORA, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en

el modelo adherido a la solicitud, así como el diseño y los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007943-3

No. de Expediente: 2022208360

No. de Presentación: 20220345028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARCELA LOPEZ LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CURAN DERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007971-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad "EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el inmueble ubicado en 9a. Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, No. 356, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA: Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Ratificación de la Aprobación de Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio dos mil veintiuno.
4. Ratificación de la Aprobación de Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Ratificación de la Aprobación de Informe y Dictamen del Auditor Externo.
6. Ratificación de la Aprobación de Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintidós.
7. Ratificación de la Aprobación de Aplicación de Resultados.
8. Ratificación de la Aprobación de Revocatoria de la Administración Actual.
9. Ratificación de la Aprobación de Elección de la Nueva Administración.
10. Revocación del nombramiento de la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas número treinta y dos celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós y nombramiento de sustituto.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el inmueble ubicado en 9a. Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, No. 356, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.

MARIA DE LOURDES RIVERA REYES,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
"EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S040045-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en primera convocatoria; y el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Reestructuración y Nombramiento de Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General

Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S040132-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A. en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Reestructuración y Nombramiento de Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007948-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 50930, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por seiscientos sesenta y dos 86/100 (US \$ 662.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, miércoles, 31 de agosto de 2022

JAIRO DENNIS ACEVEDO,

JEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. S040109-3

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado los propietarios del certificado a plazo, N° 11901, número de cuenta 210100011081 con las siguientes condiciones: Plazo 270 días, Tasa de interés del 4.50%, por la cantidad en dólares de Ochocientos cincuenta 00/100 (\$ 850.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 18 días del mes de agosto de 2,022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. S040128-3

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado los propietarios del certificado a plazo, N° 13361, número de cuenta 210900013690 con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 6.25%, por la cantidad en dólares de Veinte mil 00/100 (\$ 20,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 07 días del mes de septiembre de 2,022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. S040129-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES, No. A80177 POR CIENTO VEINTE ACCIONES, No. A116245 POR CUATROCIENTOS NOVENTA ACCIONES, No. A80514 POR CIEN ACCIONES, A61554 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S040175-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A173613 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES, No. A60703 POR VEINTE ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S040181-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42635 POR CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEON,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S040268-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0079542-0 SERIE CCS 06607 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 24,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE 20 de Septiembre de 2022.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S040283-3

TITULO MUNICIPAL

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Juana Bautista Castro Saravia, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, con residencia del Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con domicilio temporal en La Ciudad de Amityville, condado de Suffolk estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno tres ocho cinco uno-tres, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: un mil ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos este con distancia de trece punto treinta y cinco metros, colindando en este tramo con Lázaro Morería con quebrada de por medio llegando así al vértice noreste. Al Oriente; está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo sur once grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de ochenta y un punto cincuenta y cinco metros colindando con Rosa Odalis Nativi con lindero de cerco de púas, llegando al vértice sureste. Al Sur; está formada por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, y una distancia de catorce punto cincuenta metros colindando con Jesús Flores con calle de por medio, llegando al vértice suroeste. Al Poniente; está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo norte doce grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de ochenta y un punto sesenta y seis metros, colindando con Mateo Gómez con lindero de cerco de púas, así se llega al vértice noroeste donde se inició la presente descripción. Lo adquirió por venta de posesión material que le hizo a la señora Rosa Amelia Ticas, en la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a las ocho horas del siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco por la cantidad de cinco mil setecientos catorce punto veintiocho dólares de los Estados Unidos de América, desde esa fecha he tenido posesión del inmueble sin ningún tipo de interrupción, en forma quieta,

pacífica, y sin interrupciones por más de veintiséis años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040053-3

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor: Hernán Jesús Moreira, de sesenta y seis años de edad, empleado, con residencia en Moreno Valley, estado de California de los Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Número cero seis tres uno siete cinco cinco tres-nueve, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: seiscientos veinticinco punto sesenta metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo sur ochenta grados cuarenta minutos cero siete punto treinta y seis segundos este con distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros, lindando en este tramo con Noé Quintanilla Quintanilla. Al Oriente; está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo sur veintitrés grados cuarenta y seis minutos cero nueve punto once segundos noreste y una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros lindando con Wendy Quintanilla. Al Sur; está formada por un solo tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo noreste setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto veinte segundo, y una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros lindando con Casto Quintanilla calle de por medio. Al Poniente; está formado solo por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo noreste once grados treinta y nueve minutos veinticuatro punto sesenta y nueve segundos este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, lindando con Oscar Rene López Martínez, así se llega al vértice donde se inició la presente descripción. Lo adquirió por venta de posesión verbal que le hizo a su madre la señora Ana Julia Moreira, el siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, desde esa fecha he tenido posesión del inmueble sin ningún tipo de interrupción, en forma quieta, pacífica, realizando actos de verdadero dueño limpiándolo para mantenerlo aseado, sembrar árboles, todo sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadero dueño por más de cuarenta y siete años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040054-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel. HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Oberdan Aparicio Rivas, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con domicilio de Municipio de San Jorge departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cuatro uno siete cero siete - tres, y con número de identificación Tributaria número uno dos uno cinco - tres cero tres siete cuatro - uno cero uno - seis, solicitando Título Municipal de naturaleza urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: novecientos veintidós punto treinta y ocho metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Lindero poniente: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: norte catorce grados doce minutos cuarenta y cinco segundos este con distancia de veinticinco punto setenta y un metros, colindando Antonio Moreira con cerco de púas, Tramo dos: norte cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros, colindando con Nacareo Antonio González Villalobos con cerco de púas. Lindero Norte; partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con rumbo sur ochenta grados quince minutos treinta y tres segundos este con una distancia de veintiocho punto doce metros colindando con Nacareo Antonio González Villalobos con cerco de púas. Lindero Oriente; partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno: sur cero cero grados cero seis minutos catorce segundos oeste con una distancia de dos punto veinte metros, Tramo dos: sur cero tres grados treinta y tres minutos veintinueve segundos este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres: sur cero un grados veinte minutos trece segundos este con una distancia de diez punto dieciséis metros. Tramo cuatro: sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de diez punto noventa y tres metros colindando con Nacareo Antonio González Villalobos con calle de por medio, llegando al vértice suroeste. Lindero sur; partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno: norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cero un segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, Tramo dos: norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos oeste y una distancia de quince punto quince metros, Tramo tres: norte ochenta grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros, colindando convoca de calle de cuarta avenida norte e iglesia Católica de San Jorge, con calle de por medio, así se llega al vértice sur poniente donde se inició la presente descripción.- Lo adquirió por compra que le realizó a la señora María de la Paz Moreira Melga y esta a su vez al señor Nacareo Antonio González Villalobos, ha ejercido posesión de forma quieta, pacífica, continua estable e ininterrumpidamente, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición se ha ejercido actos de verdadero dueño como limpiarlo de maleza y provechar sus frutos, además de habitarlo desde su adquisición como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo; desde esa fecha he tenido posesión del inmueble sin ningún tipo de interrupción, por más de veinticinco años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007964-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206905
No. de Presentación: 20220342623
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



DERECHO Y GESTION

Consistente en: la expresión Derecho y Gestion y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040134-3

No. de Expediente: 2022207070

No. de Presentación: 20220342865

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE MARIA CASTILLO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Skala y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS, DISEÑO DE INTERIORES EN ESPACIOS PERSONALES RELACIONADOS A RESIDENCIALES Y EMPRESAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007944-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207914

No. de Presentación: 20220344323

CLASE: 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA IMPORTE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra aerbes y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR FACIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: LICUADORA. Clase: 07. Para: AMPARAR: SECADORA DE CABELLO, PLANCHA ELÉCTRICA PARA ALISAR CABELLO, MAQUINA ELÉCTRICA PARA CORTAR BARBA. Clase: 08. Para: AMPARAR: RELOJ, RELOJ INTELIGENTE, RATÓN DE ORDENADOR, RATÓN DE ORDENADOR INALÁMBRICO, TECLADO DE COMPUTADORA, TECLADO INALÁMBRICO, TECLADO PARA TELÉFONOS, PANEL SOLAR, AROS DE LUZ, CARGADORES PARA CELULAR, MANOS LIBRES, BATERÍAS PORTÁTILES, SOPORTES PARA TELEVISORES, SOPORTES PARA CELULAR, CÁMARAS DE SEGURIDAD, BOCINAS, RECEPTOR DE TELEVISIÓN, RECEPTOR DE BLUETOOTH, MICRÓFONOS, EQUIPO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO PARA VEHÍCULO, APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUDÍFONOS, MASAJEADOR CORPORAL. Clase: 10. Para: AMPARAR: VENTILADORES, FOCO LUZ DIRECTA, TIRAS LED, FOCO DE ILUMINACIÓN DOMÉSTICA, FOCO REFLECTOR, AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL, LÁMPARAS PORTÁTILES DE MANO, LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS PARA UÑAS, BARRAS LED, LAMINAS DESEMPAÑADORES PARA VEHÍCULOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BOCINA PARA AUTOMÓVIL, FORROS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040153-3

No. de Expediente: 2022207842

No. de Presentación: 20220344236

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARTHA ALICIA ROMERO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jumas Music Store y diseño, se traduce al castellano como: Tienda de Música. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Music Store y diseño, se traduce al castellano como: Tienda de Música, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040170-3

No. de Expediente: 2022207899

No. de Presentación: 20220344308

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EL VI EFRAIN ORELLANA CORPEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KAPONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, LATAS DE PINTURA, BARNICES, COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040242-3

No. de Expediente: 2022206837

No. de Presentación: 20220342529

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA BEATRIZ GADALA MARÍA BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLUE BANANA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es BANANA AZUL, que servirá para AMPARAR: BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS. Clase: 18. Para AMPARAR: PIJAMAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040295-3

No. de Expediente: 2022204421

No. de Presentación: 20220338514

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salutén

Consistente en: la palabra Salutén, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040305-3

No. de Expediente: 2022205487

No. de Presentación: 20220340494

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JE-

ANCENTER CORPORATION S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONAGE

Consistente en: la palabra BONAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESSES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007953-3

No. de Expediente: 2017159678

No. de Presentación: 20170249511

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TROIKAA PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra troikaa y diseño, que servirá para: AMPARAR: FÁRMACOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007962-3

No. de Expediente: 2021199794

No. de Presentación: 20210329132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Vagil Lubrifem

Consistente en: la expresión Andi-vagil Lubrifem. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE ÍNTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S041456-3